

# **ALCANCE N° 152**

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**PODER LEGISLATIVO****PROYECTOS****PROYECTO DE LEY****DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSÉ PARA SEGREGAR UN LOTE Y DONARLO AL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA****Expediente N.º 20.031****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Municipalidad de San José es propietaria del lote 167522-000, donde se ubica la Escuela Carlos Sanabria Mora desde el año 1962, este se encuentra ubicado en el distrito nueve del cantón Central de San José, distrito Pavas.

Desde el pasado 17 de julio de 2013, la Junta de Educación y la directora anterior trabajaron en el expediente ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública para la reconstrucción total del inmueble, bajo la cobertura del proyecto Alianza para el Progreso, por el alto deterioro y riesgo para todos los estudiantes, profesores y visitantes del viejo edificio.

Actualmente el edificio cuenta con la siguiente infraestructura:

| <b>Descripción</b>     | <b>Cantidad Actual</b> | <b>Cantidad Requerida</b> | <b>Diferencia</b> |
|------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------|
| Aulas académicas       | 20                     | 24                        | 4                 |
| Dirección              | 1                      | 1                         | 0                 |
| Biblioteca             | 1                      | 2                         | 1                 |
| Baterías sanitarias    | 4                      | 5                         | 1                 |
| Bodega                 | 3                      | 5                         | 2                 |
| Comedor                | 1                      | 1                         | 0                 |
| Sala de Docentes       | 1                      | 1                         | 0                 |
| Salón Multiuso         | 0                      | 1                         | 1                 |
| Gimnasio               | 0                      | 1                         | 1                 |
| Sala videoconferencias | 0                      | 1                         | 1                 |
| Área recreativa        | 0                      | 1                         | 1                 |

**Fuente: Junta de Educación ECS**

Una razón importante es que actualmente la infraestructura de las aulas y el comedor no poseen el tamaño suficiente para la cantidad de matrícula, que ronda más de 1200 estudiantes entre la Escuela y el Jardín de Niños.

Para poder iniciar las etapas previas a la construcción se debió de realizar un convenio con la Municipalidad de San José, por ser la propietaria del lote. En este mismo lote se encuentran el Estadio Ernesto Rohmoser, administrado por el Comité Cantonal de Deportes, y el Salón Comunal, administrado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pavas.

El terreno está inscrito como zona comunal y parque; por esta razón la Junta de Educación, pensando en el interés superior del niño, solicitó al Concejo Municipal de San José la segregación y donación del lote donde se encuentra la Escuela al Ministerio de Educación Pública, en vista de la gran inversión que se realizara en la construcción de las dos nuevas edificaciones que cumplirán con las necesidades de la comunidad estudiantil.

Y la problemática que enfrentan a la hora de buscar proyectos, para el mejoramiento de la Escuela, al ser el propietario del lote la Municipalidad de San José.

Este centro educativo se encuentra en el centro de Pavas y su comunidad estudiantil es principalmente de zonas urbano-marginales, que se encuentran en su alrededor.

De esta manera, atendiendo las preocupaciones e inquietudes que en ese sentido me han planteado los miembros de las Juntas de Educación de la Escuela y del Jardín de Niños Carlos Sanabria Mora, someto a la consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSÉ PARA SEGREGAR UN LOTE Y DONARLO AL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Desaféctese el lote, que se describe en el plano catastrado SJ - setecientos cincuenta y ocho - mil novecientos ochenta y siete, con un área de seis mil setecientos veintiún metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados y que es parte del inmueble de la Municipalidad de San José, destinado a zona comunal y parque, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José bajo la matrícula número ciento sesenta y siete mil quinientos veintidós - cero cero cero; colindante al norte con vías públicas, al sur con calle pública y Correos de Costa Rica, al este con vías públicas y al oeste con la Asociación Hogar y Cultura, y carretera Pavas-San José.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a la Municipalidad de San José para que segregue y done el lote descrito en el plano contrastado mencionado en el artículo anterior al Ministerio de Educación Pública, el cual se destinará exclusivamente para la construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela y el Jardín de Niños, Carlos Sanabria Mora en el distrito de Pavas.

**ARTÍCULO 3.-** La escritura de donación del terreno a que esta ley se refiere la otorgará la Municipalidad de San José ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad.

Rige a partir de su publicación.

Juan Luis Jiménez Succar  
**DIPUTADO**

**10 de agosto de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 62506.—O. C. N° 26002.—( IN2016055634 ).

## PROYECTO DE LEY

### DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN A ESTA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL ÁREA DE SALUD BELÉN, FLORES, SANTA BÁRBARA, PROVINCIA DE HEREDIA, PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA DE CUIDADOS PALIATIVOS

Expediente N.° 20.036

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Flores solicitó la presentación del presente proyecto de ley, con fundamento en las consideraciones siguientes:

“Que las Corporaciones Municipales por mandato Constitucional y por Ley Especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. Teniendo dentro de esa amplia gama de competencias, el poder colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no Gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.”

En este sentido, vale traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal que dice:

“**Artículo 1.-** El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.”

En ese ánimo de colaboración y puesto que el artículo 62 del Código Municipal faculta a las corporaciones municipales para que realicen donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizados expresamente mediante la creación de una ley especial emanada por la Asamblea Legislativa, de conformidad con el inciso 14) del artículo

121 de la Constitución Política, corresponde de forma exclusiva a la Asamblea Legislativa:

“Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.”

Por otra parte, desde la década de 1970, precisamente en Londres, se encuentran registros de la filosofía de los cuidados paliativos. Esta se extendió rápidamente por Europa y el resto de países.

La Organización Mundial de la Salud define los cuidados paliativos de la siguiente forma:

“Los Cuidados Paliativos son un modo de abordar la enfermedad avanzada e incurable que pretende mejorar la calidad de vida tanto de los pacientes que afrontan una enfermedad como de sus familias, mediante la prevención y el alivio del sufrimiento a través de un diagnóstico precoz, una evaluación adecuada y el oportuno tratamiento del dolor y de otros problemas tanto físicos como psicosociales y espirituales.”

La medicina paliativa es aquella especialidad médica que atiende a las personas enfermas terminales, cuya expectativa de vida es relativamente corta debido a que la enfermedad ya no responde a los tratamientos ni a las medicinas. No obstante, el tratamiento de estos enfermos se realiza con un equipo interdisciplinario (psicólogos, enfermeras, fisioterapeutas, terapia ocupacional, ayuda espiritual, etc.), que atiende no solo a los enfermos sino a sus familiares.

La Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia, se conformó en el año 2002 como una asociación sin fines de lucro para apoyar al equipo multidisciplinario de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Belén – Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social. La iniciativa nace porque las personas enfermas de cáncer, enfermedades no oncológicas progresivas, dolor crónico y dolor de difícil manejo no contaban con lo necesario para tener una mejor calidad de vida y una muerte digna rodeadas de su familia, ni tenían los recursos financieros para enfrentar esos gastos.

Estos pacientes necesitan equipos médicos tales como concentradores de oxígeno, sillas de ruedas, de baño, camas ortopédicas, pañales, suplementos alimenticios, medicamentos, apoyo psicológico, de terapia física, apoyo espiritual, visitas a domicilio, cuando no se pueden desplazar al centro médico por su condición y, en algunos casos, incluso requieren la alimentación para el grupo familiar, ayuda con el pago de recibos de electricidad y servicio de transporte desde sus domicilios hasta el centro hospitalario; todo ello como parte de las acciones de la Asociación a estos pacientes y sus familias, quienes deben enfrentar también la pérdida de un ser querido.

La Asociación atiende territorialmente los tres cantones mencionados: Belén, Flores y Santa Bárbara, y abarca zonas tan alejadas como Varablanca, San Bosco y todos los distritos de los tres cantones citados. Debido al envejecimiento y el aumento de la población portadora de cáncer y enfermedades crónicas paliativas, el espacio físico asignado para la atención de los pacientes en la Clínica Jorge Volio, sede de la Clínica del Dolor, resulta insuficiente para atender la demanda. Por ello, desde hace varios años se les planteó a las autoridades municipales que cedieran el terreno contiguo a la Clínica Jorge Volio Jiménez, el cual tiene una ubicación idónea para construir la planta física que merecen los enfermos actuales y las personas que habrá que atender en el futuro.

La Asociación es supervisada por la Junta de Protección Social en cuanto a los fondos públicos que recibe; rinde informes anuales a sus asociados; es fiscalizada por un contador externo; realiza un plan de trabajo anual con metas e indicadores de gestión que muestran que la labor que se ha realizado es en beneficio de los enfermos paliativos y el de sus familias, desde que fue fundada hace catorce años. Como ejemplo de lo expuesto, a continuación, se presenta un cuadro que muestra un resumen de datos de la Asociación sobre la atención creciente en los cantones de Flores, Belén y Santa Bárbara, tanto en consulta externa como domiciliar, tanto en atención oncológica como no oncológica:

| <b>Año</b>  | <b>Consulta externa</b> |                       | <b>Consulta domiciliar</b> |                       |
|-------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
|             | <i>Oncológicos</i>      | <i>No oncológicos</i> | <i>Oncológicos</i>         | <i>No oncológicos</i> |
| <b>2010</b> | 319                     | 1376                  | 89                         | 243                   |
| <b>2011</b> | 376                     | 1349                  | 122                        | 172                   |
| <b>2012</b> | 444                     | 1467                  | 132                        | 189                   |
| <b>2013</b> | 446                     | 1396                  | 135                        | 204                   |
| <b>2014</b> | 628                     | 1565                  | 230                        | 255                   |
| <b>2015</b> | 444                     | 1293                  | 182                        | 171                   |

**Fuente: Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidado Paliativo Belén, Flores, Santa Bárbara**

En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Flores de la provincia de Heredia (Concejo Municipal y la Alcaldía) en concurso de la Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia han manifestado la voluntad de trabajar conjuntamente por la edificación de la clínica del dolor y, en consecuencia, solicitar el trámite de la ley correspondiente.

Por lo anterior, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN A ESTA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL ÁREA DE SALUD BELÉN, FLORES, SANTA BÁRBARA, PROVINCIA DE HEREDIA, PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA DE CUIDADOS PALIATIVOS**

**ARTÍCULO 1.-** Se desafecta del uso público el terreno propiedad de la Municipalidad de Flores de Heredia, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091), inscrito en el partido de Heredia, bajo la matrícula de folio real número dos ocho siete siete cero - cero cero cero (N.º 28770-000), inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno para construir, ubicado en el distrito 1, San Joaquín; cantón 8, Flores, provincia de Heredia; mide novecientos veintiocho metros cuadrados (928 m<sup>2</sup>), según el plano catastrado nacional número dos cero uno seis- cuatro uno ocho tres cinco- C (N.º 2016-41835-C), cuyos linderos son: al norte calle pública; al oeste calle pública y al este y el sur la Municipalidad de Flores.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a la Municipalidad de Flores para que done el terreno indicado en el artículo anterior a la Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero cero dos- tres cuatro ocho cinco siete uno (N.º 3-002-348571).

**ARTÍCULO 3.-** En caso de que la Municipalidad de Flores done el bien inmueble señalado en el artículo 1, y para compensar dicho terreno, se afecta al uso público de parque y zona verde el siguiente terreno propiedad de la Municipalidad de Flores, folio real número cuatro- cero siete dos nueve dos cero-cero cero cero (N.º 4-072920-000), mide: mil trescientos noventa y dos metros con noventa decímetros cuadrados (1392,90 m<sup>2</sup>), cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 1, San Joaquín; cantón 8, Flores; provincia de Heredia, según el plano catastrado número H- cero cuatro seis siete cuatro cuatro cuatro-uno nueve nueve ocho (N.º H-0467444-1998), cuyos linderos son: al norte Francisco Zumbado; al sur línea férrea; al este Distribuidora Farmacéutica Primara S.A. y al oeste calle pública.

**ARTÍCULO 4.-** El lote donado será destinado exclusivamente a albergar la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia. En caso de que se varíe el uso original del



inmueble, sin autorización de la Municipalidad o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Flores de Heredia, y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza a la notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Lorelly Trejos Salas  
**DIPUTADA**

**22 de julio de 2016.**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Heredia para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley, así como proponga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte, considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia, expediente N.º 19.203.

**PROYECTO DE LEY**  
**PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS**  
**POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**  
**INSCRITOS EN EL EXTERIOR**

**Expediente N.º 20.038**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

De todos los aspectos de la vida social contemporánea, el que más contribuye al desarrollo humano de las sociedades es la educación. Personas bien formadas en lo académico, ético, cultural y técnico constituyen el capital máspreciado que cualquier país del mundo puede ostentar, con el fin de producir riqueza, desarrollo y bienestar para todos sus habitantes. Lo anterior es todavía más decisivo si se considera que, en las actuales circunstancias, el conocimiento es el activo más importante que cualquier persona, empresa, institución o sociedad puede tener.

Por mucho, los países más desarrollados del mundo poseen los sistemas educativos más avanzados y poco convencionales, y son modelos de progreso y bienestar en el concierto de las naciones. Finlandia, por ejemplo, se constituye en *El Dorado* de todas aquellas naciones que aspiran a fundar su desarrollo humano en un proceso educativo eficaz, que procura la excelencia y que forma individuos capaces, lúcidos y con un pensamiento abstracto idóneo para resolver problemas complejos. Situación similar se vive en Corea del Sur, donde la educación ha sido inyectada con una fuerte dosis de tecnologías de información (TI), lo que le ha puesto a la vanguardia, también, en cuanto a los estándares educacionales de sus habitantes. De esta forma,

*“Los estudiantes de ambos países, alcanzaron los mejores resultados en conocimientos científicos, matemáticos y de comprensión de lectura en el último informe PISA de la OCDE, que indica qué estudiantes están más capacitados para el futuro<sup>1</sup>”.*

---

<sup>1</sup> Salas, María Paz (2013). Una comparación de los dos sistemas educacionales mejor rankeados en el mundo. En: [www.eldefinido.cl](http://www.eldefinido.cl). Periódico digital El Definido. República de Chile, 20/06/2013. Consultado: 16/05/2016.

La educación es más que la mera formación instrumental para darle a las personas las herramientas técnicas y conceptuales para ejercer un oficio, o bien para adecuarlas y socializarlas en beneficio del sistema imperante en la sociedad considerada<sup>2</sup>. Semejante reduccionismo no hace más que atar el proceso educativo, rico, complejo y multidimensional como es en su naturaleza, a los imperativos instrumentales de una sociedad que subordina a las personas al estatus de simples máquinas productivas y de consumo -de bienes materiales, poder, imágenes y cultura-, en detrimento de su lado humano, cargado de una dimensión crítica y ética.

La formación educativa refiere a un profundo proceso de construcción de la subjetividad del individuo, que lo forma e informa como sujeto capaz de transformar el entorno social y ambiental en el que vive<sup>3</sup>. La educación es más que una cuestión de mera técnica al servicio de la producción material, se trata de un asunto profundamente humano, en el que la persona se socializa como individuo que pertenece al colectivo social y que, en ese tanto, es capaz de ver la sociedad en la que vive, de pensarla y evaluarla, y lo que es más importante, de cuestionarla lúcidamente, con el objeto de plantear un proyecto de vida con fines sociopolíticos y culturales que promuevan un mayor bienestar para sí mismo y los demás<sup>4</sup>.

En Costa Rica, la importancia de la educación en todos los niveles ha sido una constante de su historia cultural. Al ser nuestro país una nación sin ejército, el interés colectivo por promover una agresiva política educativa patrocinada por el Estado y con el concurso de las instituciones privadas de educación básica, diversificada, técnica y universitaria, ha sido uno de los baluartes fundamentales de su desarrollo relativo y paz social. Los esfuerzos en la materia se presentan de manera cristalina en la iniciativa que, hace ya algunos años, decidió que del presupuesto público se destinara un nada despreciable ocho por ciento (8%) del producto interno bruto para financiar a la educación costarricense, lo cual se consagró en el numeral 78 de la Carta Magna<sup>5</sup>.

El interés público por la educación costarricense tiene una trayectoria histórica profunda. Nuestros abuelos, ya durante las últimas décadas del siglo XIX, desarrollaron un esfuerzo sistemático por fortalecer el proceso educativo

---

<sup>2</sup> Althusser, Louis (2008) *Ideología y aparatos ideológicos de Estado / Freud y Lacan*. Buenos Aires: Nueva Visión. Págs. 36-37.

<sup>3</sup> Touraine, Alain (1999). *Crítica de la modernidad*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Págs. 207 y 208.

<sup>4</sup> Castoriadis, Cornelius (1990). *El mundo fragmentado*. Buenos Aires: Altamira. Págs. 103-104.

<sup>5</sup> Asamblea Legislativa (2005). "Constitución Política de la República de Costa Rica" En: *Revista parlamentaria*. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, volumen 13, número 3, diciembre del 2005. Pág. 30. Este artículo 78, fue reformado por el artículo único de la Ley N.º 8954, de 9 de junio de 2011; publicada en La Gaceta N.º 156, de 16 de agosto de 2011.

nacional, no solo al secularizarlo al tenor de las corrientes filosófico-políticas de la época, sino al darle un fuerte impulso financiero, técnico y logístico desde el mismo Estado, al punto de iniciarse, desde entonces, un proceso sostenido y paulatino de mejoramiento de la alfabetización costarricense<sup>6</sup>. Incluso, la importancia histórica de nuestra educación ha sido tan significativa, que algunas investigaciones han comprobado que mientras durante la primera mitad del siglo XX la educación vivió un agresivo impulso en todos los niveles, correlativamente, el aparato castrense nacional experimentó un debilitamiento paulatino que se consagró con la abolición del ejército, en la Carta Magna dictada en 1949<sup>7</sup>.

Luego de los hechos políticos de 1948-49, nuestro proceso educativo experimentó un fortalecimiento progresivo, al tenor del desarrollo del llamado Estado de bienestar, al punto que en la década de los años setentas se logró el objetivo histórico de consolidar una verdadera educación universal, obligatoria y costeadada por el Estado, sobre todo en el nivel de la educación básica, y con importantes alcances en la diversificada, técnica y universitaria<sup>8</sup>. Finalmente, a partir de la siguiente década y hasta nuestros días, el fortalecimiento educativo del país ha seguido por una ruta de crecimiento, pero ahora con una cada vez mayor participación del sector privado en su desarrollo, al punto de crearse un esquema mixto en el que el Estado y los centros educativos privados le aportan al país una importantísima oferta de servicios para todos los gustos y preferencias<sup>9</sup>.

Todos estos desarrollos se fundan en la idea central promovida por nuestros abuelos y condensada por los diputados constituyentes de 1949, de que el derecho a la educación es uno de los bastiones centrales de nuestra convivencia colectiva. En efecto, nuestra Ley Fundamental consagra el derecho supremo de toda persona que habite en el territorio nacional, al reconocimiento de la educación como parte integral de su dignidad humana. Al respecto, señalan los numerales 77 y 80 de nuestra Carta Magna:

*“Artículo 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado, en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. (...) Artículo 80.- La iniciativa privada en materia*

---

<sup>6</sup> Rojas, Yolanda (1992). Transformaciones recientes en la educación costarricense. En: Villasuso, Juan Manuel -compilador- (1992). *El nuevo rostro de Costa Rica*. Heredia: Cedal. Pág. 102.

<sup>7</sup> Salóm, Alberto (1991). *Los orígenes del Partido Liberación Nacional y la socialdemocracia*. San José: Porvenir. Pág. 84.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Págs. 104-106.

<sup>9</sup> Rovira, Jorge (1992). El nuevo estilo nacional de desarrollo. En: Villasuso, Juan Manuel -compilador- (1992). *El nuevo rostro de Costa Rica*. Heredia: Cedal. Pág. 453.

*educacional merecerá el estímulo del Estado, en la forma que indique la ley<sup>10</sup>”.*

A partir de este desarrollo histórico, los resultados que el país ha alcanzado en materia educativa presentan características paradójicas: importantes logros, pero muchos desafíos. Al parecer, los datos cuantitativos reflejan los éxitos más importantes; existen muchas escuelas y colegios en todo el país, el cuerpo docente es frondoso y prácticamente sobran educadores y la tasa de alfabetización es muy alta, a razón de un noventa y siete por ciento (97%), comparable con los estándares de los países desarrollados<sup>11</sup>. Por su parte, es la dimensión cualitativa la que presenta más desafíos y retos que, sin duda, no nos dejan dar el salto hacia el desarrollo educativo, tales como una tasa de desgranamiento altísima, de un sesenta por ciento (60%) para undécimo año (2014)<sup>12</sup>, problemas serios de calidad en la formación de los graduados<sup>13</sup>, una muy limitada capacidad para consolidar la educación bilingüe, pues apenas un diez por ciento (10%) de la población domina el idioma inglés, un interinazgo docente que sigue siendo muy alto y serios problemas de infraestructura, entre otros<sup>14</sup>.

Por otra parte, los vertiginosos cambios que experimentan nuestras sociedades en la actual era del conocimiento y la información están dando un vuelco total a la manera en que el ser humano accede a la educación y la formación académica y moral. Con el desarrollo de las tecnologías de información y con la deconstrucción cultural aneja a los cambios que estas representan, se ha redefinido radicalmente la relación entre el espacio-tiempo social y la interacción humana en todos los niveles. Nuestro mundo tiende a moverse de una lógica orientada hacia la participación de las personas en el proceso de aprendizaje, con una base geográficamente localizada, hacia una en la que ocurre un *desdibujamiento* de las fronteras nacionales *vis a vis* el proceso formativo.

La educación basada en una cultura más global y apoyada por las tecnologías de información y comunicaciones, con esquemas de aprendizaje más

---

<sup>10</sup> Asamblea Legislativa (2005). *Op. Cit.* Pág. 30.

<sup>11</sup> Unicef (2015). *The State of the World's Children Report 2015. Statistical tables. Basic Indicators.* En: <http://www.data.unicef.org/resources>. United Nations Children's Fund (Unicef). Consultado: 31/5/2016.

<sup>12</sup> PEN (2014). *Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, Vigésimo informe 2000, 1ra edición, San José, Costa Rica.* Pág. 369.

<sup>13</sup> PEN (2013). *Estado de la Educación Costarricense. Cuarto informe, 4ta. edición, San José, Costa Rica: Editograma.* Págs. 198-199.

<sup>14</sup> PEN (2011). *Estado de la Educación Costarricense. Tercer informe, 3ra. edición, San José, Costa Rica: Programa Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible / Consejo Nacional de Rectores.* Pág. 115.

novedosos y flexibles, ha creado una relación estudiante-docente y estudiante-escuela, en la que lo local pierde relevancia. Hoy día, estudiantes chinos, estadounidenses o costarricenses pueden educarse y formarse allende sus fronteras nacionales, bajo los esquemas y estándares educativos de los países que validan su educación, pero sin moverse de su país de origen. A este respecto, la misma Unesco ha sentenciado que:

*“El fenómeno del aprendizaje está destinado a generalizarse en nuestras sociedades a todos los niveles, y también está llamado a estructurar la organización del tiempo, el trabajo y la vida de las instituciones. Esa evolución ilustra un cambio de paradigma: por una parte, la educación o el aprendizaje ya no se limitan a un espacio-tiempo determinado y definitivo, sino que deben continuar a lo largo de toda la vida; y por otra parte, el ser humano vuelve a ocupar un lugar esencial en la adquisición y comunicación permanentes de los conocimientos<sup>15</sup>”.*

En efecto, la colocación del ser humano como el epicentro del proceso formativo es uno de los cambios paradigmáticos más importantes de esta era de la sociedad del conocimiento, de tal suerte que las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema le asisten en ello. Se trata de entender que el Estado y las instituciones educativas de todo tipo deben poner al ser humano en la cúspide de la construcción del proceso formativo, más allá de las limitaciones geográficas, culturales y político-administrativas que lo regulan y determinan. Es la persona como educando, no la tramitología burocrática, la que debe determinar el resultado del proceso formativo.

En este contexto de cambios tan acusados en la vida social y cultural de Costa Rica y el resto del mundo, las autoridades educativas han realizado esfuerzos de innovación curricular y académica para ajustar las posibilidades que presenta la oferta educativa del país, frente a los cada vez más complejos retos que imponen las actuales circunstancias. Bajo esta tesitura, sin mayores contemplaciones, sentenció el último informe del Estado de la Educación:

*“En general los programas apuntan a la adopción de nuevas metodologías de trabajo en el aula, revisión de las prácticas de evaluación, uso de materiales didácticos con orientaciones específicas para los docentes y promoción de un aprendizaje más activo, enfocado en la resolución de problemas, el trabajo colaborativo y la experimentación. La puesta en práctica y los resultados de estos cambios deberán evaluarse en los próximos años<sup>16</sup>”.*

---

<sup>15</sup> Unesco (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*, Jouve, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Págs. 64-65.

<sup>16</sup> PEN (2013). *Op. Cit.* Págs. 52-53.

Si bien la evaluación de las modificaciones propuestas, así como su contenido particular, merecen profunda reflexión crítica y comparada, lo cierto del caso es que el proceso educativo en el país o cualquier otra parte del planeta está destinado a fomentar el desarrollo de innovaciones profundas, reestructuraciones complejas, modelos flexibles<sup>17</sup> y de aprovechamiento de las nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones, así como del hecho notorio que la espacialización geográfica del proceso de enseñanza-aprendizaje, cada vez más cede ante una realidad cotidiana en la que el raigambre territorial de los procesos sociales pierde significado y funcionalidad.

Nuestro mundo, por fin, se ha hecho una verdadera “aldea global”, y si tal adjetivo se aplica al proceso educativo y de generación del conocimiento, es más que evidente como una realidad fáctica. Con los avances en telecomunicaciones y sistemas de información, y con la interpenetración cada vez más intensa de las sociedades globalizadas y de sus procesos sociales, la localización geográfica de las cosas ya no puede ser entrampada en la camisa de fuerza de las fronteras domésticas. Por ejemplo, en la actualidad el sistema financiero mundial, por fin, ya es uno solo para todo el planeta, de tal suerte que el usuario de sus servicios puede realizar operaciones e investigaciones, así como inversiones de todo tipo, sea que se trate de unos cuantos centavos hasta millones de dólares, desde la comodidad de un café, de su teléfono móvil, de su lugar de trabajo o de su oficina<sup>18</sup>.

Situaciones similares se aprecian en una gran cantidad de interacciones sociales. Por ejemplo, Costa Rica se ha convertido en una suerte de “*Silicon Valley*” latinoamericano<sup>19</sup>, no solo porque en el país se están desarrollando productos de última generación, tanto en tecnologías relacionadas con la medicina o las computadoras, como en programas informáticos de la más variada naturaleza e incluso animaciones digitales; sino que muchas grandes empresas transnacionales, que tienen su centro de operaciones en los países centrales, sobre todo en Estados Unidos y Europa, han trasladado importantes funciones administrativas al país, con el fin de aprovechar sus recursos humanos y estabilidad política y social.

Aunque los colaboradores de estas organizaciones trabajan territorialmente en Costa Rica y, por supuesto, viven acá, los servicios que prestan se otorgan a

---

<sup>17</sup> Un buen ejemplo de esto fue la aprobación de una ley de la República para regular el proceso formativo de los educandos talentosos. Al respecto, véase: Asamblea Legislativa (2010). “Ley para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense, número 8899, de 18 de noviembre de 2010”. En: *diario oficial La Gaceta*. Número 247, martes 21 de diciembre de 2010.

<sup>18</sup> Schwab, K. (2016). *The Forth Industrial Revolution*. Geneva, Switzerland: World Economic Forum. Pp. 18-20.

<sup>19</sup> Revista Summa (2015). ¿Podrá Costa Rica convertirse en un Silicon Valley? En: [www.revistasumma.com](http://www.revistasumma.com). Summa Media Group. 12 de agosto de 2005. Consultado: 24/5/2016.

personas que se encuentran allende de las fronteras nacionales, lo que significa que trabajan *en* Costa Rica, pero no *para* Costa Rica. Desde los llamados centros de llamadas o “*call centers*” -por su popular acepción en inglés- hasta departamentos de contabilidad, análisis financiero, animación digital y, en general, toda forma de soporte basado en el conocimiento, el país es considerado terreno fértil en los países desarrollados, para aprovecharlo mediante la tercerización de este tipo de servicios. De esta forma, nuestro país es un ejemplo de antología en relación con la desestructuración del espacio-tiempo que sugiere la emergencia de la sociedad del conocimiento.

Así como en Costa Rica muchas operaciones administrativas y de negocios se realizan en territorio nacional, pero para países en el exterior, también es normal que ocurra lo inverso. En materia educativa, por ejemplo, algunas instituciones privadas otorgan una educación regulada por los cánones de otro país, muy comúnmente los Estados Unidos de América, pero los estudiantes reciben el proceso de instrucción en el territorio nacional. Esto significa que los títulos obtenidos por los estudiantes, aún si se educan en el territorio nacional, es reconocido por un organismo público de otro país que lo valida.

No obstante, la experiencia en el país se ha orientado hacia la doble titulación, de tal manera que los estudiantes tienen que cumplir con las regulaciones administrativas del Estado costarricense en la materia, además de aquel que se encuentra fuera de las fronteras nacionales. En la actualidad, existen múltiples ejemplos en relación con lo cual esta situación se encuentra totalmente superada, particularmente, en el ámbito de los estudios superiores de grado y posgrado. Por ejemplo, muchas personas están cursando especialidades, maestrías y aún doctorados desde Costa Rica, pero en universidades que se encuentran fuera del territorio nacional, de tal manera que cuando terminan sus procesos, los títulos son expedidos por la institución pertinente, y avalados por el Estado donde se encuentra el centro de instrucción.

En los casos como los que venimos comentando, el procedimiento normal y natural consiste en autenticar los títulos expedidos fuera de las fronteras nacionales y, si todo el procedimiento es el correcto, estos son reconocidos en Costa Rica, para todos los efectos legales. Resulta anacrónico y ajeno a la racionalidad jurídica que una política se aplique en el país, con ejemplos de esta naturaleza o similares, y que al entrar el título autenticado o apostillado (validado en un trámite expedito, en virtud de un convenio internacional firmado entre los estados pertinentes) las autoridades administrativas del Ministerio de Educación no lo validen porque los estudiantes graduados, si bien recibieron el título expedido por un gobierno extranjero, vivieron el proceso educativo en territorio nacional<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Rojas, Marta (2016). Oficio DEAC-URC-23-2016. Nota dirigida al señor Juan Pablo Chen Moya. San José: Ministerio de Educación Pública. Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Reconocimiento y certificación. Págs. 2-3.



La discusión conceptual de fondo remite a la cuestión del *reconocimiento* de los títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, ya sea que se consideren *equivalentes* o *equiparables* con los emitidos por el sistema educativo nacional. El reconocimiento implica que las autoridades educativas domésticas convalidan el documento avalado por un sistema educativo extranjero, al considerarlo legítimo y válido para los efectos prácticos pertinentes. Dicho reconocimiento puede implicar que se asuma su *equivalencia*, es decir, que el documento tiene el mismo valor legal que el emitido en un nivel similar por el sistema doméstico; o bien puede envolver una *equiparación*, que es cuando el documento es considerado igual o semejante al otorgado en el sistema nacional<sup>21</sup>.

El objetivo del presente proyecto de ley consiste en establecer una regulación general con el fin de que todo título expedido por un centro de instrucción determinado, en los niveles académicos que corresponden con la educación general básica y diversificada de la República, sea que este se encuentre en Costa Rica o en el extranjero, sea reconocido por las autoridades educativas de nuestro país. Lo anterior, siempre y cuando dicho diploma sea otorgado por el organismo oficial de educación del Estado que lo expide, en el entendido de que entre este y Costa Rica existen las bases jurídicas internacionales para que tal reconocimiento sea válido, desde luego, en el tanto el título se presente autenticado o ingrese al país apostillado.

Ciertamente, un título académico expedido por un organismo público legitimado en el extranjero, no puede *equipararse* con los títulos nacionales, expedidos y autorizados por el Ministerio de Educación Pública, salvo que el proceso educativo que lo generó se atenga a las regulaciones pertinentes para alcanzar dicha equiparación. Sin embargo, si un estudiante ostenta un diploma extranjero, debidamente autenticado, tiene el derecho de que se le reconozca en el país como un documento *equivalente* a los emitidos en el mismo nivel o uno similar por la autoridad competente, en virtud de que ha sido sancionado por el gobierno que lo ratifica o expide. No constituye un título firmado y sellado por el Ministerio de Educación de Costa Rica, en efecto, pero sí representa un documento formal y legítimo que certifica que ha finalizado un plan de estudios determinado y sancionado por un gobierno extranjero, el cual, en las circunstancias de normalidad vigentes hoy, es reconocido como equivalente por el Estado costarricense.

Al plantear por ley, de manera cristalina, una respuesta a esta situación, evitamos que el esfuerzo que realizan muchas personas en el país, en cuanto a su formación académica, no se vea injustificadamente truncado por tecnicismos administrativos que no son contestes ni con las circunstancias actuales, propias de

---

<sup>21</sup> Mora, Sonia Marta (2015). *Lineamientos para el reconocimiento y equiparación de títulos, diplomas o certificados de educación primaria y secundaria otorgados a estudiantes que cursaron sus estudios en el extranjero*. Circular DM-081-11-2015. San José, 2 de noviembre. Págs. 3 y 4.

la sociedad del conocimiento, ni con las regulaciones internacionales y domésticas en la materia. Bajo esta línea argumentativa, nos permitimos presentar para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, la presente iniciativa legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS  
EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS  
INSCRITOS EN EL EXTRANJERO**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de regulación**

La presente ley tiene por objetivo garantizar el derecho fundamental a la educación, tutelado en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales vigentes en la materia, por medio de la creación de un marco jurídico que habilite el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan con la educación general básica y diversificada existente en Costa Rica, expedidos por instituciones y organismos extranjeros, que se encuentren emitidos por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución que aporta el proceso formativo de los educandos, en estricto apego a los cánones legales establecidos en el ordenamiento de la República.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones según corresponda:

- a) Reconocimiento:** es la acción de aceptar la validez y plena eficacia en el territorio nacional de los documentos provenientes del extranjero, que aportan las personas interesadas. En este marco, se convalidan los títulos, diplomas, certificados o niveles educativos obtenidos bajo el aval de un sistema educativo en el exterior, con los presentes en el sistema educativo costarricense.
- b) Equivalencia:** refiere al acto de validar que una certificación otorgada en el extranjero posee el mismo valor que la emitida por el sistema educativo costarricense.
- c) Equiparación:** corresponde con el acto de considerar que un título, diploma, certificado o nivel cursado bajo los cánones de un sistema

educativo extranjero, es igual o semejante al otorgado en el sistema educativo costarricense.

**d) Título, diploma o certificado:** documento oficial de acreditación que otorga una institución educativa a sus estudiantes, cuando han completado un plan curricular determinado y que ha sido avalado formalmente por el sistema educativo del Estado que le da validez legal. En el evento de que dicho título, diploma o certificado sea expedido en el extranjero y para los efectos de reconocimiento pertinentes, este deberá estar debidamente autenticado o apostillado, según las regulaciones existentes en la materia.

### **ARTÍCULO 3.- Reconocimiento de los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados**

Todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo, deberá ser reconocido por las autoridades educativas de la República, siempre y cuando el documento se presente autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente, con independencia del país concreto en el cual el estudiante cursó el sistema formativo que dio origen a ese título. Dicho reconocimiento se hará efectivo si el documento público relativo a los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, es emitido por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento.

### **ARTÍCULO 4.- Efectos del reconocimiento**

Los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, debidamente autenticados o apostillados por el país emisor del documento, serán reconocidos por las autoridades educativas de la República de conformidad con la presente ley, en el entendido de que se reconoce que el título emitido en el extranjero constituye documento válido que certifica la conclusión de un plan de estudios particular, en el nivel educativo pertinente.

La autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad. En el evento de que se le otorgue al documento en cuestión una equivalencia con los existentes en el sistema educativo costarricense, este reconocimiento será válido para continuar con los estudios correspondientes o para efectos laborales.

### **ARTÍCULO 5.- Doble reconocimiento**

Si una institución educativa ubicada en el territorio nacional que emita estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que se encuentren validados por un gobierno extranjero, desea que este también sea equiparado con lo emitido por el sistema educativo costarricense, de tal manera que reciban sello

y firmas de parte de las autoridades públicas pertinentes, deberá atenerse a las condiciones y normas que impone el ordenamiento jurídico costarricense.

#### **ARTÍCULO 6.- Debido proceso**

El Ministerio de Educación Pública reglamentará el procedimiento para reconocer los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados, expedidos en el extranjero, en estricta atención al debido proceso. Dicha reglamentación promoverá un procedimiento expedito y ágil, de tal manera que las personas involucradas no sufran retrasos injustificados en cuanto al reconocimiento respectivo, ni el menoscabo a su derecho a la educación y al trabajo, ni a su derecho a continuar sus estudios en el territorio nacional, a partir del último grado académico acreditado, según los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados. En el evento de que la solicitud provenga de una persona menor de dieciocho años, se aplicará el principio del interés superior de la persona menor de edad, en ese proceso.

**TRANSITORIO I.-** El Ministerio de Educación Pública tendrá un plazo máximo de tres meses para reglamentar la presente ley.

**TRANSITORIO II.-** Los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados que sean sujetos de reconocimiento, según las condiciones establecidas en la presente ley, y que a la fecha de la expedición de su reglamento no hayan sido avalados por el Ministerio de Educación Pública, podrán realizar el trámite pertinente en cualquier momento.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Ottón Solís Fallas

Otto Guevara Guth

Mario Redondo Poveda

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

José Alberto Alfaro Jiménez

Antonio Álvarez Desanti

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Lorelly Trejos Salas

Sandra Pizsk Feinzilber

#### **DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**28 de julio de 2016.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

## PROYECTO DE LEY

### DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ELENA, PARA LA UBICACIÓN DE PARQUE RECREATIVO CON GIMNASIO AL AIRE LIBRE

Expediente N.° 20.040

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Que las corporaciones municipales por mandato constitucional y por ley especial, Código Municipal, son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. De tal forma, dentro de esa amplia gama de competencias se encuentra el colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.

En este sentido valga traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal al indicar:

Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.

II. Que en ese ánimo de colaboración, el artículo 62 del Código Municipal faculta a las corporaciones municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizadas expresamente mediante la creación de una ley especial emanada por la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo indicado por el artículo 121 inciso 14), según el cual, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa el decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación. En lo que interesa indica expresamente el artículo 121 constitucional, en el inciso 14.

Artículo 121.- Además de los otras atribuciones que le confiere esta constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: [...] (14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación. [...]

**III.** Que como es sabido, las asociaciones de desarrollo integral, corresponden a sujetos de derecho privado creados a partir de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N.º 3859, de 7 de abril de 1967. Según el artículo 12, inciso a) del reglamento a dicha ley, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26935-G de 20 de abril de 1998, se establece que “son asociaciones que representan a personas que viven en una misma comunidad”.

**IV.** Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, hay interés de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende traspasar el inmueble del partido de Heredia, matrícula folio real 205302-000 propiedad de la Municipalidad, a dicha Asociación, para la construcción de un parque recreativo con gimnasio al aire libre.

**V.** Que mediante ley especial, se establece autorización para donar bienes a las asociaciones de desarrollo, según el artículo 19 de la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad; por lo que el acto de donación que se pretende realizar en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena no requiere autorización expresa de la Asamblea Legislativa, al estar autorizado por una ley especial previa.

**VI.** Que a pesar de no requerir autorización de la Asamblea Legislativa, al existir una ley especial previa que autoriza el acto de donación en favor de las asociaciones de desarrollo, el bien inmueble que se pretende donar inscrito en folio real matrícula 205302-000, propiedad de esta Municipalidad, sí requiere de una desafectación, ya que es producto de un fraccionamiento realizado por la señora Emilia Morales Johanning el 19 de julio de 2007, producto de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana; por lo que aunque en el asiento registral de la finca aparece la naturaleza del bien como “terreno de agricultura”, lo cierto del caso es que la finalidad de dicho bien es para parque o zona verde, como consta en escritura pública, de lo que se desprende una afectación al uso público que se le quiso dar al bien en su momento.

Por las razones anteriores, ampliamente expuestas por la Municipalidad de San Isidro de Heredia, con la intención de dar solución a la situación de afectación del terreno indicado, para donarlo a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena, para ubicar un parque recreativo con gimnasio al aire libre, presento a la consideración de las señoras y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE  
LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE SANTA ELENA, PARA LA UBICACIÓN DE PARQUE  
RECREATIVO CON GIMNASIO AL AIRE LIBRE**

**ARTÍCULO 1.-** Desaféctese del uso público, el terreno propiedad de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa y tres, inscrito en el partido de Heredia, bajo la matrícula de folio real dos cero cinco tres cero dos - cero cero cero, para que con base en el artículo 19 de la Ley N.º 3859 Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, sea donado a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena, cédula jurídica número tres - cero cero dos - seis seis cuatro - dos siete tres, inmueble que se describe de la siguiente manera: terreno de agricultura, que a partir de la siguiente desafectación se destinará a la ubicación de parque recreativo con gimnasio al aire libre, en el distrito número dos, San José, cantón número seis San Isidro, de la provincia de Heredia; mide cuatrocientos veintinueve metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, según plano catastrado número H- uno uno siete cuatro cinco tres tres - dos mil siete, cuyos linderos son: al norte: Emilia Morales Johanning; al sur: calle pública con un frente a ella de 29.78 metros; al este: calle pública con un frente a ella de 12.90 metros y al oeste: Olman Alvarado Zumbado.

**ARTÍCULO 2.-** El lote donado será destinado exclusivamente a la ubicación de parque recreativo con gimnasio al aire libre, para la promoción y desarrollo de esta comunidad. En caso que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la notaría del Estado, para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas  
**DIPUTADO**

**10 de agosto de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Heredia para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley, así como proponga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte, considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia. Expediente N.º 19.203.

1 vez.—Solicitud N° 62511.—O. C. N° 26002.—( IN2016055640 ).



## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LA LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, N.° 3859 DE 07 DE ABRIL DE 1967, Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN EN EL MOVIMIENTO COMUNAL**

**Expediente N.° 20.042**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La incorporación de las juventudes en los diferentes espacios de participación ciudadana es fundamental en todo proceso de fortalecimiento de la democracia y la renovación sana de liderazgos.

El movimiento comunal costarricense nace en la década de 1920 con la génesis de las Juntas Sanitarias Patrióticas, más tarde formalizadas como las Juntas Patrióticas Progresistas, como grupos sociales organizados que resolvían agendas comunales. Dentro de este periodo histórico las asociaciones existentes eran hasta ese momento las creadas bajo la Ley N.° 218.

Hasta el 7 de abril de 1967, por medio de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley N.° 3859, se crean las asociaciones de desarrollo comunal: integral y específicas. Y es con esta ley que se genera todo un sistema institucionalizado de promoción del desarrollo comunal como política pública desde el Gobierno central.

Lamentablemente, al día de hoy las asociaciones de desarrollo comunal, en lo referente a la conformación de sus juntas directivas presentan problemáticas con la renovación de liderazgos y la incorporación de personas jóvenes en este espacio; resulta excepcional encontrar algún caso de alta participación joven en las juntas directivas de las ADC y ADI. El dato lo arroja la segunda encuesta nacional de juventudes que muestra solo un 8,5% de jóvenes participando en las actividades de mejora comunal, mientras un 91,5% no participa. Del porcentaje de participación un 3,8% corresponde a mujeres mientras un 4,7% a hombres.

De acuerdo con la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, se entiende por personas jóvenes: “Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.” (Ley N.° 8261, artículo 2). Para efectos de la cuota de participación las personas jóvenes que pueden formar parte de las juntas directivas deben ser

mayores de edad por los compromisos legales que se adquieren y según lo establece la Ley N.º 3859.

Además, de acuerdo con el marco jurídico nacional se valora a las personas jóvenes como: “Artículo 3º- Principios que fundamentan esta Ley. Esta Ley se fundamentará en los siguientes principios y los propiciará: El joven como actor social e individual. Se reconoce a la persona joven como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional.” (Ley N.º 8261. El subrayado no corresponde al original). Entendiendo así que favorecer la participación de las juventudes en el movimiento comunal es garantizar la permanencia de este, la renovación de liderazgos en las comunidades, el fortalecimiento de espacios de acción para las personas jóvenes y con esto la profundización de la democracia participativa desde el nivel comunal.

El espíritu de la propuesta también se sustenta en los derechos de las personas jóvenes a la participación, manifiestos en el artículo 4 de la Ley N.º 6281: “b) El derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano”.

En el plano internacional, la Convención Iberoamericana de las Personas Jóvenes (aprobada mediante ley de la República, Ley N.º 8612) señala en el artículo 21 que: “Los jóvenes tienen derecho a la participación política. 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. 3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos”.

Por último, la política pública de la persona joven es acorde con lo que señala la Convención citada anteriormente, en el tanto que en el apartado sobre derechos civiles y políticos de las personas jóvenes señala: “Participación de las personas jóvenes. 28) Impulso de procesos sociales que garanticen y hagan efectiva la participación de las personas jóvenes en organizaciones que alienten su inclusión. 29) Promoción de la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes que les conciernen, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de sus iniciativas a través de las organizaciones y asociaciones.”

Revisando el marco jurídico nacional e internacional, y los datos de participación joven que arroja la Encuesta nacional de juventud, se concluye la urgencia en profundizar los mecanismos de participación ciudadana y la inclusión de las juventudes para el fortalecimiento del movimiento comunal como un elemento fundamental en la generación de gobernanza desde las comunidades y el resguardo de la gobernabilidad.

Son las asociaciones de desarrollo comunal los espacios de organización ciudadana que impactan directamente en los territorios, con programas de obra comunal, capacitación, culturales, deportivos y salud, entre otros. Generan mejores condiciones de vida para las comunidades y constituyen un actor clave en la toma de decisiones locales y territoriales y la generación de alianzas público-privadas.

Actualmente se tienen más de 2500 asociaciones, 81 uniones cantonales y zonales, 13 federaciones y una confederación, por lo que el movimiento comunal representa una de las mayores plataformas organizativas de base. En la construcción de gobernanza son un actor clave en cuanto a la toma de decisiones sobre el desarrollo de las comunidades y los pueblos, en estos espacios donde la participación joven debe ser una realidad, fortalecerse y facilitar el acceso a cargos para la toma de decisión, democratizar las asociaciones desde una perspectiva joven.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD,  
N.º 3859 DE 07 DE ABRIL DE 1967, Y SUS REFORMAS, PARA  
EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN  
EN EL MOVIMIENTO COMUNAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese el artículo 21 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.º 3859, de 7 de abril de 1967, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 21.-** Los órganos de las asociaciones de desarrollo comunal serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva deberá garantizar la participación de al menos una persona joven, según la definición contenida en la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

El reglamento de esta ley y los estatutos indicarán en forma detallada las funciones y atribuciones de cada uno de estos órganos.”

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Francisco Camacho Leiva

Franklin Corella Vargas

Emilia Molina Cruz

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Ronny Monge Fallas

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**12 de agosto de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.**

1 vez.—Solicitud N° 62543.—O. C. N° 26002.—( IN2016055735 ).

**PROYECTO DE LEY**  
**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL**  
**ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 9084**

**Expediente N.º 20.047**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto busca dar interpretación auténtica al artículo 1 de la Ley N.º 9084, *Reforma de los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N.º 8091, Readecuación de la Obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada (COOPEAGROPAL R. L.) con el Gobierno de la República, reformada por la Ley N.º 8450, y Autorización a Judesur para Readecuar Crédito e Intereses del Consorcio Cooperativo Industrial de Palma (Cipa R. L.).*

En el año 2001 se promulgó la Ley N.º 8091, *Readecuación de la Obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada con el Gobierno de la República*, la cual autoriza al Ministerio de Hacienda para que proceda a readecuar las condiciones de la deuda que, a la fecha mantiene Coopeagropal con el Gobierno de la República y el IDA. Así mismo, en los términos de la readecuación señala lo siguiente:

- El período de gracias que no podía extenderse del 2005.
- El plazo de la cancelación de la deuda no podía extenderse por más de 30 años luego de la promulgación de la ley.
- La tasa de interés devengada por el Estado no podrá ser inferior a la ya pactada anteriormente.

Las condiciones en el precio internacional de comercialización del aceite de Palma Africana sostenían una tendencia a la baja, afectando directamente a los productores y asociados de la cooperativa, mismos que enfrentaban deudas significativas con bancos del Sistema Bancario Nacional.

Coopeagropal se ha caracterizado por cumplir una función social muy importante en una zona que abunda en pobreza, desempleo, carencia de infraestructura y una serie de dificultades sociales que el Estado no ha podido atender de manera integral.

De esta forma y pese a las razones descritas, la Cooperativa no podía hacer frente a sus obligaciones, por cuanto, en el 2005 se formuló la Ley N.º 8450 para ampliar los términos de la anterior legislación a los nuevos:

- El período de gracia concedido para reanudar los pagos del principal y los intereses, por parte de Coopeagropal R. L., no podrá extenderse del 2010.
- El plazo para la cancelación de la deuda por parte de Coopeagropal R. L. no podrá prorrogarse por más de veinticinco años a partir de 28 de febrero de 2001, fecha de publicación de la Ley N.º 8091.

Posterior a la entrada en vigencia de esta normativa, las condiciones mantenían vigencia en cuanto a la caída del precio de comercialización del aceite de palma y se presentaron enfermedades en el cultivo que afectaban a la producción y, empeoraban el ambiente para las familias dependientes de este producto.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en octubre de 1995 se funda el Cipa R. L., como una organización cooperativa de segundo grado, con la clara misión de convertirse en el brazo empresarial de las cooperativas y asociaciones de pequeños productores de palma del eje Río Claro, Palmar, Puerto Jiménez, con el propósito de generar valor agregado de la industria a la familia de productores de palma y desarrollar la zona de influencia del proyecto en los cantones de Osa y Golfito de la provincia de Puntarenas.

Sin embargo, los cambios que se dieron en el mercado internacional de los aceites y grasas vegetales, desató una gran lucha de precios en el mercado nacional por las materias primas, que ha incrementado en forma acelerada los costos industriales y ha llevado nuevamente el proyecto a una difícil situación de liquidez, que limita en forma significativa su capacidad de pago para amortizar sus obligaciones con los acreedores.

Tanto Cipa R. L. como Coopeagropal R. L., e incluso las instituciones acreedoras, se han dado a la tarea de plantear una propuesta financiera que recupere y agilice la viabilidad del proyecto. La propuesta financiera de readecuación viene inicialmente materializada en el documento formal denominado solicitud de junta de acreedores -modificación de los términos del convenio preventivo establecido en el Juzgado Civil de Osa, bajo el número de expediente 03-100108-423-CI, por Consorcio Cooperativo Industrial de Palma Responsabilidad Limitada (CIPA)- Convenio Preventivo N.º 178-2005, firmado el 7 de abril de 2011 a las dos de la tarde, y entregado al Juzgado de Osa, el 29 de abril de 2011 a las 2:55 pm. Ahí se articula la readecuación del Banco de Costa Rica, Infocoop, Judesur y Coopeagropal R. L.

Para darle contenido a esta propuesta financiera, se aprueba en el 2012 la Ley N.º 9084, *Reforma de los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N.º 8091, Readecuación de la Obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de*

*Palma Aceitera Responsabilidad Limitada (COOPEAGROPAL R. L.) con el Gobierno de la República, reformada por la Ley N.º 8450, y Autorización a Judesur para Readecuar Crédito e Intereses del Consorcio Cooperativo Industrial de Palma (Cipa R. L.).*

Esta nueva normativa reforma en última instancia las condiciones pactadas en la Ley N.º 8450, quedando vigentes las siguientes:

- El período de gracia concedido para reanudar los pagos del principal y los intereses, por parte de Coopeagropal R. L., no podrá extenderse del 2016.
- El plazo para la cancelación de la deuda por Coopeagropal R. L. no podrá prorrogarse por más de treinta años a partir del 28 de febrero de 2001, fecha de publicación de la Ley N.º 8091.
- Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para readecuar el crédito y sus intereses otorgados al Cipa R. L.

Coopeagropal se ha organizado internamente para hacer frente a sus obligaciones, de forma tal que ha intensificado la inversión en las plantaciones y ha incursionado en técnicas para dar valor agregado a sus productos.

En este sentido, los plazos otorgados por las diputadas y los diputados han ayudado enormemente a los productores de la Zona Sur en el reacomodo de sus finanzas, el mejoramiento productivo y el ordenamiento económico para el cumplimiento del pago de deudas.

En todos estos años, las organizaciones involucradas han interpretado como anulación del pago de intereses y del principal en los períodos acordados.

Esta interpretación cambia en el 2015 con el Dictamen C-047-2015 en el que la Procuraduría General de la República atiende consulta del Ministerio de Hacienda y concluye que *“el período de gracia previsto en el inciso a) artículo 2 de la Ley N° 8091, suspende la exigibilidad del pago de intereses. No obstante, por disposición expresa del inciso a) del mismo artículo 2, la readecuación de la deuda devenga intereses”*.

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda intenta cobrar a Coopeagropal los intereses acumulados durante el período de gracia, monto que asciende a más de 537.531.607,41 colones.

Esta disposición afecta la liquidez de la Cooperativa y los planes financieros que mantuvo con la aprobación de las leyes anteriores. Por otra parte, esta apreciación del Ministerio de Hacienda con la Procuraduría General está en contra de las legislaciones aprobadas en la Asamblea Legislativa, mismas que desde el 2001 han dictaminado la suspensión de todo pago por parte de Coopeagropal a su deuda con el Estado en un período determinado, precisamente para dar paso al reacomodo institucional y financiero.



Desde el 2001, todas las intervenciones de las señoras y señores diputados relacionados con este tema han resaltado la importancia social de la Cooperativa y lo que significa la suspensión de todo pago para el mejoramiento económico de Coopeagropal.

En la sesión plenaria 129, de martes 13 de febrero de 2001, el diputado Guido Vargas Artavia señala que *“lo único que se plantea aquí es una posibilidad que le permita a esta cooperativa y a sus asociados, cumplir con una deuda y hay que también hacer énfasis en que esta planta en operación es muy valiosa, pero bajo una condición de no operación es una planta que tiene poco valor y esa materia prima de los productores, se vería todavía mucho más afectada”*.

Posteriormente el informe del Departamento de Servicios Técnicos del proyecto 18.152 que luego daría paso a la Ley N.º 9084, señala que *“Con la propuesta, como ya se indicó, se quiere dar más tiempo para el inicio del pago de la parte que corresponde al capital y sus respectivos intereses, así como ampliar el plazo, para la cancelación de la totalidad de la deuda que tiene Coopeagropal R. L. con el Estado. Propuesta sobre la que debe señalar esta asesoría la decisión de aprobar o rechazar dicha iniciativa queda a criterio de conveniencia y oportunidad del legislador”*.

Así mismo, en la consulta que se le hiciera a la Contraloría General de la República en ese mismo proyecto de ley indica lo siguiente que *“desde el punto de vista político, social y económico, un cierre tanto de Coopeagropal como CIPA, sería de consecuencias muy severas para la zona sur, en vista de la gran cantidad de productores de palma que han visto en esta actividad económica el sustento y mantención de sus familias, por lo que las consecuencias de que este tipo de proyectos dejen su operación, sin duda repercutirá en mayor pobreza para la zona, y un incremento aún mayor de la gran desigualdad de por sí ya existente en la zona”*.

Es claro y contundente que todos los criterios de conveniencias política y social alrededor de estos proyectos de ley van referidos a la pertinencia social y la importancia de otorgar el período de no pago de la cooperativa para su fortalecimiento económico, a través del tiempo, para reanudar su obligación financiera. Nunca se ha comentado, ni tampoco ha sido el espíritu del legislador, acumular los intereses en el periodo, para que posteriormente se cancelen al vencimiento del plazo.

La medida impuesta por la Procuraduría General de la República va en contra del proyecto de ley y se convierte en una apreciación muy distante al espíritu de la ley que no toma en cuenta la parte social que se ha discutido desde el 2001 y la imperiosa necesidad de mejorar las condiciones de Coopeagropal.

Así mismo, resultan lesivas al trámite legislativo y a la apreciación de una ley que muy dichosamente ha beneficiado a productores de una zona muy pobre.

Por último, en el trámite de segundo debate de la Ley N.º 9084, la diputada Annie Saborío dijo que *“Dado el impacto económico y social de las operaciones productivas y comerciales de Coopeagropal R. L., las cuales le revisten un claro interés público, este proyecto busca extender el período de gracia por seis años más, de una deuda que Coopeagropal R. L. tiene con el Estado. Se pretende que esta cooperativa logre reanudar los pagos del principal y los intereses hasta el año 2016 y modificar el plazo para la cancelación total, pasando de veinticinco a treinta años desde el año 2001, así mismo autoriza a Judesur para que pueda readecuar el crédito otorgado y las correspondientes sumas por concepto de intereses a Cipa R. L..*

*Es un proyecto beneficioso para Coopeagropal R. L. y para Cipa R. L. por cuanto lo que pretende es ajustar las deudas que mantienen con el Ministerio de Hacienda y Judesur respectivamente, conforme las condiciones de capacidad actual del flujo de caja de ambas organizaciones, logrando de esa forma dar un plazo razonable para que esas empresas se consoliden.*

*Este proyecto está totalmente relacionado con el fomento y fortalecimiento de las necesidades del productor agropecuario y sus organizaciones.*

*La agricultura familiar, la pequeña agricultura empresarial y las diversas formas asociativas desarrolladas por los pobladores del medio rural, son un legado que Costa Rica le ha dejado al mundo, un legado que enseña como producir con justicia y distribuir con equidad. Las cooperativas agrícolas como empresas asociativas son entidades económicas y empresariales, con sentido social, que se crean y se desarrollan en un mundo que en que crecientemente se valoran la cooperación y la competencia”.*

En este sentido, este proyecto de ley pretende dar interpretación auténtica para evitar pronunciamientos contrarios al espíritu del legislador, como en este caso que afecta directamente el beneficio social que ha instaurado en una ley, el Primer Poder de la República.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su discusión el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL  
ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 9084**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Interpretétese de manera auténtica el artículo 1 de la Ley N.º 9084, *Reforma de los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N.º 8091, Readecuación de la Obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada (COOPEAGROPAL R. L.) con el Gobierno de la República, Reformada por la Ley N.º 8450, y Autorización a Judesur para Readecuar Crédito e Intereses del Consorcio Cooperativo Industrial de Palma (Cipa R. L.).*

Se interpreta en el sentido de que el período de gracia concedido para reanudar los pagos del principal y los intereses, por Coopeagropal R. L., no podrá extenderse del 2016. En dicho lapso de tiempo no se acumularán intereses y se podrá efectuar nuevamente el pago al finalizar el período de gracia con las condiciones previamente pactadas.

Esta medida será de beneficio para la cooperativa en el ordenamiento administrativo, productivo, presupuestario y económico de Coopeagropal R. L.

Rige a partir de su publicación.

Olivier Jiménez Rojas  
**DIPUTADO**

**28 de julio de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas, expediente 19.202.

## PROYECTO DE LEY

### LEY REGULADORA DE LAS ASIGNACIONES Y DE LAS AYUDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A LAS Y LOS DIPUTADOS

Expediente N.º 20.048

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 113 de la Constitución Política actualmente lee: *“La ley fijará la asignación y las ayudas técnicas y administrativas que se acordaren para los diputados.”* Hoy en día, esa legislación a la que obliga el artículo 113 de nuestra Constitución existe únicamente en lo que se refiere a la “asignación” (gastos de representación personal y remuneraciones) y a un tipo de ayuda administrativa -la relativa al transporte-. No existe ley en relación con ninguna de las otras ayudas técnicas y administrativas que disfrutaban los y las diputadas.

Esto significa que los legisladores no están cumpliendo con el referido mandato constitucional, ni con el juramento de respetar la ley y la Constitución. En fin, no respetan ni los mandatos autoimpuestos, dado que ellos y ellas y nadie más son quienes elaboran las leyes y fueron quienes reformaron la Constitución para que el citado artículo diga lo que dice hoy.

En vista de que solo existe *ley* en relación con la “asignación” y con una ayuda administrativa la población no conoce las otras ayudas técnicas y administrativas de que disponen los diputados. Ello atenta contra el principio de transparencia que es inherente a la democracia. Si esas otras ayudas técnicas y administrativas se hubiesen normado por una ley, la ciudadanía se hubiese enterado de las mismas, dado el procedimiento de publicidad que caracteriza la discusión y aprobación de estas.

El objetivo de este proyecto de ley es subsanar esas dos falencias: la relacionada con el incumplimiento actual del mandato del artículo 113 de la Constitución y la que tiene que ver con la ausencia de transparencia sobre todas las ayudas técnicas y administrativas de que disponen los diputados.

Un objetivo secundario es poner límites a algunos excesos en que normalmente incurren los legisladores en relación con las ayudas referidas.

El abuso de los fondos públicos en la Asamblea Legislativa ha sido uno de los problemas que han contribuido a formar la mala percepción que la ciudadanía costarricense tiene del Primer Poder de la República. Afortunadamente, entre los

muchos problemas que contribuyen a esta mala percepción, este es quizá el que más fácilmente puede ser resuelto. En este caso, las y los diputados somos los encargados de definir las condiciones materiales en las que desempeñamos nuestro trabajo. Es así como tenemos el poder para: definir la cantidad de asesores y asistentes a nombrar como personal de confianza, disponer o no de fondos públicos para que cada uno de nosotros tenga derecho a recibir alimentación gratis en Plenario y comisiones, continuar o no utilizando vehículos de uso administrativo a la vez que recibimos quinientos litros de gasolina por mes, mantener o modificar las condiciones en las que podríamos salir del país utilizando fondos públicos y, desde luego, definir todo lo relacionado con nuestros gastos de representación personal, nuestra remuneración y el mecanismo de aumento anual.

El citado artículo 113 originalmente solo otorgaba el derecho a tener una remuneración como retribución económica por el cumplimiento de sus funciones, la cual debía ser fijada por ley ordinaria. Con una clara convicción del constituyente originario en contra del vicio de legislar en beneficio propio, disponía que los aumentos que se acordaren no entrarían en vigencia, sino después de que hubieran cesado en sus funciones los miembros de la Asamblea en que hubieren sido aprobados. Sin embargo, esta situación cambió cuando dicho artículo fue reformado mediante la Ley N.º 6960, de 1º de junio de 1984.

Con esta reforma constitucional, la Asamblea Legislativa no solo cambió el término remuneración por asignación, sino que habilitó la posibilidad de legislar en beneficio propio, ya que con ella las y los diputados no solo pueden decretar sus propios aumentos, sino que pueden beneficiarse de estos. Además, les otorgó dos nuevos beneficios, ya que incorporó las denominadas “ayudas técnicas” y “ayudas administrativas”, las cuales, al igual que ocurre con las asignaciones, pueden ser acordadas y disfrutadas por los mismos legisladores y legisladoras que las aprueben.

La Ley N.º 6961, de 28 de junio de 1984 “*Remuneración Diputados Asamblea Legislativa*” fue la primer ley que reguló las asignaciones de los legisladores, posterior a la reforma del artículo 113 constitucional. Dicha ley se refería únicamente a la asignación económica, a pesar de que con la citada reforma ya se disponía que las y los diputados tendrían derecho a los dos nuevos beneficios ya mencionados. En el año 1990, la Ley N.º 6961 fue reformada por la Ley N.º 7204 y, finalmente, fue derogada por la Ley N.º 7352 del año 1993, sin que hasta el día de hoy el legislador se haya preocupado por definir y regular las ayudas técnicas y las ayudas administrativas.

En la práctica dichas ayudas se han venido otorgando por medio de acuerdos del Directorio legislativo de la Asamblea Legislativa, con tan solo la votación de tres personas y al margen de la publicidad y transparencia que da el trámite ordinario de creación de la ley.

Al día de hoy existen al menos 7 instrumentos, entre leyes y reglamentos, relacionados con las asignaciones, las ayudas técnicas y las ayudas

administrativas de las y los diputados.

Lo concerniente a la asignación económica se regula mediante la Ley N.º 7352, *Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa*, y mediante el *Reglamento de Ausencias de los señores Diputados*.

Todo lo relacionado con la cantidad y tipos de plazas que corresponden a cada diputado o diputada, se regula por acuerdos del Directorio legislativo, quedando la definición de la cantidad de asesores que les corresponde a meras consideraciones presupuestarias. A modo de ejemplo, el último acuerdo tomado en el año 2006 indica que a cada legislador le corresponden 5,89 puestos y que las plazas disponibles son 2 para asesor especializado B, 1 para asesor especializado A, 1 para asesor de fracción política 1, 1 para asistente de fracción política 2 y 1 para secretaria o asistente de Fracción Política 1, todo lo cual podría aumentar con el solo acuerdo del Directorio legislativo y con el aumento de la previsión presupuestaria necesaria.

Las ayudas administrativas, que en la práctica incluyen al menos la alimentación mientras están en sesiones de comisiones o del Plenario legislativo y la alimentación para recepciones oficiales y no oficiales, todo con cargo a los fondos públicos, se regulan mediante el Reglamento de Alimentación de la Asamblea Legislativa.

El uso administrativo de vehículos, otro aspecto que califica dentro de las ayudas administrativas, se regula mediante el Reglamento Interno para la Utilización, Adquisición y Sustitución de Vehículos en la Asamblea Legislativa, y los viajes al exterior se regulan mediante el Reglamento de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales.

En todos estos casos no existe ley habilitante que les dé el sustento legal exigido por el artículo 113 de la Constitución, ya que los mismos reglamentos indican que se dictan de conformidad con acuerdos previos tomados por el Directorio legislativo.

Ante este confuso panorama, el presente proyecto de ley pretende cerrar la puerta a la dispersión y concentrar en una única ley especial el sustento para las asignaciones y las ayudas técnicas y administrativas y, a la vez, racionalizar y transparentar el uso de los recursos públicos utilizados por los diputados.

En línea con lo anterior, esta iniciativa concentraría en una única ley la regulación de las ayudas técnicas y administrativas de que disfruten los diputados, a la cual deben hacer referencia y ajustarse todos los reglamentos posteriores referidos a estas materias. El artículo 2 del proyecto, sobre definiciones, busca delimitar con claridad los beneficios que deben ajustarse a las exigencias del artículo 113 constitucional.

Respecto al régimen de asignaciones de las y los diputados se establecen varios cambios. En primer lugar, en el tema de aumentos anuales se elimina el

mecanismo de incremento automático de 10%, para pasar a un mecanismo en donde el ingreso de los legisladores se ajustará una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%), mecanismo de ajuste acordado en la última reforma efectuada a la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa en el año 2014. Un segundo cambio, es la inclusión del rubro de los 500 litros de gasolina para efectos del pago de impuestos de renta y cargas sociales. En tercer lugar, se establece que las y los diputados no recibirán la remuneración correspondiente a los días de receso que superen los quince días hábiles, en un mismo año legislativo, ni tampoco recibirán la remuneración correspondiente a días feriados de pago no obligatorio no laborados, si estos no están incluidos en los 15 días señalados. Finalmente, respecto al tema de las ausencias y la justificación de estas, se establece un mecanismo de transparencia y publicidad para cada diputado y diputada. Igualmente, se hace en los casos en los que la ausencia se deba a la participación en alguna de las misiones relacionadas con viajes al exterior, señaladas en este proyecto de ley.

En el tema relacionado con las ayudas técnicas, entendidas estas como lo que tiene que ver con el personal de confianza, se elimina el mecanismo actual que consiste en establecer una cuota proporcional para cada diputado y diputada, que varía de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y que, actualmente, se encuentra en 5,89 puestos por cada legislador, para pasar a un sistema donde se parte de una base de tres puestos para cada despacho (dos profesionales y un no profesional), más una cuota proporcional de 0,3% por cada diputado y diputada para conformar un grupo de profesionales de apoyo a la fracción. Este mecanismo inicia con cinco plazas para una fracción unipersonal, hasta llegar a un máximo de 15 asesores para una fracción de 29 miembros, partiendo de que una fracción de ese tamaño representa la mayoría absoluta. También se establece que en caso de que existieran fracciones mayores a 29, el número máximo de asesores no podrá sobrepasar las 15 plazas y se impide que en las fracciones se nombre personal de confianza con vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguno de las o los diputados de dicha fracción.

Respecto a las ayudas administrativas, se restringen las recepciones a una lista taxativa de eventos y se limita el gasto telefónico a un máximo equivalente al treinta por ciento del salario base más bajo en el presupuesto nacional. En cuanto al uso de vehículos, se dispone que únicamente la Presidencia de la Asamblea Legislativa tenga a su disposición un auto de uso discrecional y se prohíbe el uso de autos de uso administrativo para las y los 57 diputados, con la idea de que esta institución disminuya al máximo la compra y el mantenimiento de automóviles. Finalmente, se incluyen algunas pautas generales para restringir y transparentar los gastos en viajes al exterior por parte de las diputadas y los diputados.

En atención a las justificaciones dadas, se somete a conocimiento del Plenario legislativo el siguiente proyecto de ley y respetuosamente se les solicita la

votación requerida para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY REGULADORA DE LAS ASIGNACIONES Y DE LAS AYUDAS  
TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A LAS  
Y LOS DIPUTADOS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

El objetivo de la presente ley es regular las asignaciones y las ayudas técnicas y administrativas a las que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones**

En concordancia con el artículo 113 constitucional y para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Asignación:** es la retribución pecuniaria que el Estado otorga a las y los diputados por desempeñar las funciones de sus cargos. Dicha retribución consiste en:

- a) Gastos de representación personal.
- b) Remuneración.

**Ayudas técnicas:** son todos los servicios prestados por parte de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa, así como el nombramiento de personal de confianza con cargo al presupuesto de esta institución. Este personal es de dos tipos:

- a) Personal asesor de confianza para el despacho de las y los diputados.
- b) Personal asesor de confianza para las fracciones legislativas.

**Ayudas administrativas:** consisten en la provisión y el pago, con cargo al presupuesto de la Asamblea Legislativa, de los siguientes rubros:



- a) Oficina y los respectivos muebles, equipos y materiales.
- b) Servicios telefónicos.
- c) Combustible para transporte interno.
- d) Alimentos, bebidas y servicios asociados.
- e) Tiquetes y viáticos para viajes al exterior.

## **CAPÍTULO II ASIGNACIÓN**

### **ARTÍCULO 3.- Gastos de representación personal**

Las y los diputados a la Asamblea Legislativa recibirán ¢140.000 colones por mes, por concepto de gastos de representación personal.

### **ARTÍCULO 4.- Remuneración**

Las y los diputados a la Asamblea Legislativa recibirán un monto máximo de ¢2.790.894 por mes, por concepto de remuneración.

### **ARTÍCULO 5.- Cálculo de la remuneración**

Para el cálculo de la remuneración mensual se utilizará el monto máximo de la remuneración indicado en el artículo anterior y el número de sesiones que se celebren o deban celebrarse cada mes.

El número de sesiones, en los períodos ordinarios y extraordinarios, será el determinado en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.

El monto de la remuneración mensual de cada diputado será el que resulte de la resta entre el monto máximo de la remuneración indicado en el artículo anterior y el correspondiente monto por ausencias.

El monto por ausencias correspondiente a cada diputado en cada mes calendario será el que resulte de multiplicar la cantidad de ausencias del diputado a las sesiones de comisión y de Plenario de ese mes por el monto resultante de la división del monto máximo de la remuneración, indicado en el artículo anterior, entre el número de sesiones que se celebren o que deban celebrarse cada mes.

Las y los diputados no recibirán la remuneración correspondiente a los días de receso acordados por la Asamblea Legislativa que superen los quince días hábiles, en un mismo año legislativo. Tampoco recibirán la remuneración correspondiente a días feriados de pago no obligatorio no laborados, si estos no

están incluidos en los 15 días señalados.

El presidente de la Asamblea solo está obligado a asistir a las sesiones plenarias y a las oficinas administrativas, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. En su caso, solo se computarán las ausencias a las sesiones del Plenario legislativo.

#### **ARTÍCULO 6.- Ausencias**

Se considerará que no han asistido a la correspondiente sesión las y los diputados que no concurren a formar el cuórum sin la debida justificación, aquellos que abandonen su curul sin autorización del presidente, los que rompan el cuórum o aquellos que, habiendo estado en la discusión de un asunto, se retiren en el momento de su votación.

El Directorio de la Asamblea Legislativa deberá publicar en la página web oficial de la institución y en cualquier otro medio que considere oportuno un listado mensual donde, para cada diputado y diputada, se indique el número total de sesiones a las que asistió y a las que no asistió, en cada órgano legislativo al que pertenezca, el número total de ausencias, así como el motivo del permiso o justificación de sus ausencias, de acuerdo con el Reglamento de Ausencias de los señores diputados.

#### **ARTÍCULO 7.- Ajuste de la asignación**

La retribución pecuniaria, compuesta por el gasto de representación personal y la remuneración, se ajustará una vez al año en relación con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

### **CAPÍTULO III AYUDAS TÉCNICAS**

#### **ARTÍCULO 8.- Personal de confianza del despacho**

Sin importar si las personas contratadas provienen o no del área administrativa de la Asamblea Legislativa o de un traslado de cualquier otra dependencia estatal, cada diputado y diputada podrá disponer en su despacho de un máximo de dos plazas para profesionales y de una plaza para no profesional, las cuales únicamente deberán realizar las funciones atinentes a las labores legislativas y administrativas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 9.- Personal de confianza de la fracción**

Para el apoyo en las funciones legislativas, cada fracción contará con un mínimo de seis y hasta un máximo de quince plazas para profesionales de confianza, asignados de la siguiente manera:

- a) Las fracciones integradas por cinco o menos personas diputadas tendrán derecho a seis plazas.
- b) Las fracciones de seis a diez personas diputadas tendrán derecho a ocho plazas.
- c) Las fracciones de once a quince personas diputadas tendrán derecho a diez plazas.
- d) Las fracciones de dieciséis a veinte personas diputadas tendrán derecho a doce plazas.
- e) Las fracciones de veintiún a veinticinco personas diputadas tendrán derecho a catorce plazas.
- f) Las fracciones de veintiséis o más personas diputadas tendrán derecho a quince plazas.

Las fracciones del inciso a) no tendrán derecho a personal no profesional adicional, las fracciones de los incisos b), c) y d) tendrán derecho a dos plazas adicionales para no profesionales y las restantes fracciones tendrán derecho a tres plazas adicionales para no profesionales.

#### **ARTÍCULO 10.- Parentesco**

El personal de confianza, tanto el correspondiente al despacho de las y los diputados como a la fracción, no podrán estar ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con alguno de las y los diputados de la fracción respectiva.

#### **ARTÍCULO 11.- Ayuda técnica para la Presidencia legislativa**

Quien ocupe la Presidencia de la Asamblea Legislativa, además de sus plazas de diputado reguladas en esta ley, dispondrá de 1 plaza no profesional para asistente y de un máximo de 2 plazas profesionales para asesores, a título de ayuda técnica, para efectos de colaborar con las labores propias de la oficina de la Presidencia legislativa.

### **CAPÍTULO IV AYUDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 12.- Oficina, muebles, equipos y materiales**

Las y los diputados dispondrán de espacio de oficina de un máximo de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>) para albergar su despacho, sus dos asesores(as), el o la asistente, archivos y muebles requeridos para su adecuado funcionamiento. También dispondrán de los equipos, las tecnologías y los materiales que les permitan desarrollar su trabajo de manera eficiente.

La Administración de la Asamblea Legislativa definirá, de acuerdo al presupuesto disponible y de acuerdo con criterios de igualdad, la disponibilidad de espacio físico, muebles, equipos y materiales que dispondrán las y los diputados.

### **ARTÍCULO 13.- Espacio, equipo y materiales para las fracciones**

Las Fracciones legislativas dispondrán de espacio, mobiliario y materiales de oficina para sus reuniones, de acuerdo con el número de diputados y diputadas que las conformen, de acuerdo con criterios de equidad.

### **ARTÍCULO 14.- Combustible para transporte interno**

Los diputados y diputadas dispondrán de un monto mensual en colones, equivalente al costo promedio del mes anterior de quinientos litros de gasolina súper, para atender sus necesidades de transporte interno.

Este monto estará sujeto al pago del impuesto de la renta y de las cargas propias de la seguridad social, de conformidad con la legislación vigente y no podrá ser considerada para el cálculo de aguinaldo o pensión.

### **ARTÍCULO 15.- Servicios telefónicos**

Las y los diputados dispondrán de un monto mensual máximo equivalente al treinta por ciento del salario base más bajo en el presupuesto nacional, para el pago de las llamadas telefónicas nacionales e internacionales que se realicen desde las líneas asignadas a su despacho, el teléfono de su curul y la línea celular facilitada por la Asamblea Legislativa. Cualquier monto en exceso al establecido en esta norma deberá ser cancelado por el diputado o diputada, de su propio peculio.

### **ARTÍCULO 16.- Alimentación, bebidas y servicios asociados**

El Directorio de la Asamblea Legislativa solo podrá autorizar la compra de alimentos y bebidas de cualquier tipo, servicios de alimentación, camareros y alquiler de menaje, en los siguientes casos:

- a) La sesión siguiente a la del 1° de mayo.
- b) La sesión de toma de posesión para los cargos a la Presidencia y las vicepresidencias de la República, del 8 de mayo correspondiente.

- c) Cuando la Asamblea Legislativa decida trasladar su sede a otro lugar de la República, según el artículo 47 de su Reglamento.
- d) Rendición de honores.
- e) Develación y colocación de retratos de expresidentes de la República, beneméritos de la patria, próceres y libertadores de América, expresidentes de la Asamblea Legislativa y ciudadanos de Honor.
- f) Recibimiento de los jefes de Estado, presidentes de los Poderes de la República, delegaciones parlamentarias oficiales y delegaciones de las altas autoridades de los gobiernos extranjeros.
- g) Todo acto oficial que conlleve el reconocimiento a los ciudadanos, las agrupaciones y los dignatarios, tanto nacionales como extranjeros, al mérito cultural, artístico, deportivo, académico o de cualquier otra índole, acordados por el Plenario legislativo.

#### **ARTÍCULO 17.- Ayuda administrativa a la Presidencia legislativa**

Quien ocupe la Presidencia de la Asamblea Legislativa dispondrá, a título de ayuda administrativa, de facilidades para su transporte a reuniones y eventos vinculados con sus funciones.

Mientras se mantenga en el cargo de presidente de la Asamblea Legislativa, el o la diputada respectiva no devengará el monto mensual por combustible para transporte interno.

Las rutas y el uso diario, así como el consumo de combustible de dicho vehículo deberán reportarse a la administración y se deberán hacer públicas en la página web oficial de la Asamblea Legislativa.

#### **ARTÍCULO 18.- Viajes al exterior**

Para asistir a actividades internacionales, existirán las siguientes categorías de misiones:

- a) Delegaciones oficiales: son aquellas que se integran con diputados o funcionarios legislativos, con el propósito de atender eventos en los que el Plenario legislativo considere necesaria o conveniente la presencia de miembros de la Asamblea Legislativa. Se incluyen dentro de esta categoría las misiones de diputados cuando acompañen al presidente de la República.
- b) Representaciones oficiales: son aquellas que se integran con el propósito de actuar en nombre de la Asamblea Legislativa ante otros organismos nacionales o internacionales, incluidas las organizaciones

interparlamentarias en las que es parte la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

c) Delegaciones no oficiales: son aquellas que se integran con diputados invitados de forma directa por entidades nacionales u organismos internacionales responsables de la organización o patrocinio de la actividad ante la cual se constituye la misión.

#### **ARTÍCULO 19.- Trámite en el Directorio legislativo**

Todo diputado o diputada que pretenda salir del país, en cualquiera de las misiones reguladas en esta ley, deberá informar al Directorio legislativo del motivo y fecha de su viaje. El Directorio legislativo verificará que para la fecha en que este se deba realizar no se hayan otorgado diez permisos para ausentarse de las sesiones del Plenario legislativo, ni se afecte la conformación del cuórum de las distintas comisiones legislativas. Hará una valoración de la relevancia del viaje para el país, el vínculo de este con el trabajo legislativo, así como la relación, conocimiento o especialización de la persona o personas diputadas integrantes de la delegación, con el tema a tratar en el evento.

En caso de que el Directorio considere que no existe el mérito suficiente, de inmediato deberá denegar el aval para su realización. Si el diputado o diputados deciden asistir al evento sin el aval del Directorio legislativo, este denegará la justificación de ausencias de Plenario y comisiones legislativas, la compra de tiquetes aéreos, el giro de viáticos y se ordenará la reducción proporcional a los días en que se realice el viaje del monto correspondiente a combustible para transporte interno.

En caso de que el Directorio legislativo juzgue conveniente la realización del viaje a más tardar en la sesión siguiente al día en que haya tomado el acuerdo, informará al Plenario legislativo de su decisión y remitirá copia al resto de diputados y diputadas de la documentación y de las actas de la sesión del Directorio legislativo donde se discutió el tema, y trasladará toda la documentación a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales.

#### **ARTÍCULO 20.- Trámite en la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales**

Una vez recibida la documentación por parte del Directorio legislativo, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales deberá evaluar la relevancia del viaje para el país, el vínculo de este con el trabajo legislativo, así como la relación, conocimiento o especialización de las y los diputados integrantes de la delegación, con el tema a tratar en el evento. La aprobación o rechazo definitivo de la realización del viaje corresponderá a esta Comisión y deberá ser votada por dos tercios de los miembros de la Comisión. En caso de rechazo, la Comisión informará al Directorio legislativo para que este proceda de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.- Trámite en el Plenario**

La decisión que haya tomado la Comisión se trasladará al Plenario legislativo para que este informe a las y los diputados la decisión tomada.

**ARTÍCULO 22.- Integración de representaciones oficiales**

Las y los jefes de fracción remitirán a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales los nombres de las personas propuestas para integrar los distintos foros internacionales de los que la Asamblea Legislativa forme parte.

Una vez recibidos los nombres, la Comisión deberá seleccionar a las o los representantes ante los foros que corresponda a partir de criterios de idoneidad, relación del trabajo del o la diputada con la temática del foro ante el cual fungirá como representante. Las y los diputados que deseen formar parte de la representación a alguno de los foros en los que la Asamblea forma parte deberá entregar una propuesta de trabajo previo. Dicha elección deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 23.- Tiquetes aéreos y viáticos**

Las y los diputados que salgan del país como parte de una delegación oficial o una representación oficial podrán viajar, de ser necesario, con tiquetes aéreos pagados por la Asamblea Legislativa y con goce de viáticos hasta por un máximo de quince días hábiles en cada legislatura.

El pago de tiquetes aéreos y viáticos los aprobará el Directorio legislativo, previo informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, donde se especifique cuáles gastos cubren los patrocinadores. Los viáticos solo se aprobarán para cubrir los gastos que no cubran los patrocinadores.

Las y los diputados integrantes de cualquier misión deberán liquidar los viáticos, para lo cual deberán adjuntar la documentación respectiva a más tardar dentro de los siguientes ocho días hábiles después de finalizada la misión.

Cualquier gasto que no sea liquidado de conformidad deberá ser reintegrado por el o la diputada, para lo cual la administración de la Asamblea queda autorizada para realizar el o los rebajos correspondientes en la asignación mensual respectiva.

**ARTÍCULO 24.- Informes de misión**

Cada diputado y diputada que haya salido del país sin importar el tipo de misión que integre deberá presentar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales un informe de misión individual o conjunto, en el cual deberá resaltar los aspectos más relevantes de la misión y los resultados

obtenidos, a más tardar ocho (8) días naturales después de haber regresado al país.

Esta Comisión deberá informar al Plenario legislativo de aquellos diputados y diputadas que, vencido el plazo, no lo hubieren presentado, a efecto de que sean excluidos de cualquier otra misión en lo que reste del período constitucional respectivo.

Todos los informes deberán estar accesibles en la página web oficial de la Asamblea Legislativa.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 25.** Refórmense los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N.º 4556. Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, y sus reformas, para que en adelante digan:

**“Artículo 44.- Son empleados de confianza:**

- a) El personal asignado a la Presidencia legislativa.
- b) El personal de las diferentes fracciones políticas.
- c) El personal para el despacho de las y los diputados.

**Artículo 45.-** El personal de la Presidencia legislativa será nombrado por el Directorio, a solicitud del presidente. Los empleados de las diferentes fracciones y despachos serán nombrados por el Directorio a solicitud del jefe de la respectiva fracción.

**Artículo 46.-** Las remociones de los empleados de confianza serán acordadas por el Directorio de la Asamblea Legislativa con base en las siguientes normas:

- a) Cuando se trate del personal de la Presidencia, a solicitud del presidente,
- b) Cuando se trate de los empleados de fracción, por recomendación y acuerdo formal de la respectiva fracción.
- c) Cuando se trate de los empleados de despacho, a solicitud del diputado o diputada.
- d) Cuando incurra en alguna de las causales establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo o en el Código de la materia. En este



caso, será necesario un informe justificado levantado por el director administrativo de la Asamblea.”

## **ARTÍCULO 26.- Derogatorias**

Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Deróguense la Ley N.º 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, y sus reformas.”
2. Deróguense los artículos 53 y 55 de la Ley N.º 4556, de 29 de abril de 1970, Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas  
**DIPUTADO**

**10 de agosto de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—Solicitud N° 62512.—O. C. N° 26002.—( IN2016055641 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

**EXPEDIENTE N° 19.245**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

24 de agosto del 2016

**TERCERA LEGISLATURA**

(Del 1° Mayo de 2016 al 30 de abril de 2017)

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

(Del 1° de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016)

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

**LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**EXPEDIENTE N° 19.245**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los Legisladores **ROSIBEL RAMOS MADRIGAL, WILLIAM ALVARADO BOGANTES, PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ, ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA, OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS, MARIO REDONDO POVEDA, JOSE FRANCISCO CAMACHO LEIVA, JOSÉ RAMÍREZ AGUILAR, HENRY MORA JIMÉNEZ, VICTOR HUGO MORALES ZAPATA** todos suscribientes y miembros de **LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**, rendimos formalmente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE 19.245 “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”**.

**A) GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo. Ingresó al orden legislativo el 30 de julio de 2014 y fue publicado el 11 de agosto del mismo año en el diario oficial La Gaceta, en su alcance N° 153.

La iniciativa de ley plantea reformas y adiciones al Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 (CNPT), a la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, N° 7092, del 21 de abril de 1988 y a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y sus reformas, N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, todas con el propósito de luchar contra el fraude fiscal.

**B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

- El proyecto de ley fue publicado en La Gaceta N° 153, del 11 de agosto del 2014.
- Recibido para estudio en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios el 12 de agosto del 2014.
- Ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Hacendarios el 20 de agosto del 2014; ese mismo día se asigna el estudio del expediente a la subcomisión integrada por los diputados Solís Fallas (Coordinador); Ramírez Aguilar y Leiva Badilla.
- El texto base del proyecto de ley fue consultado a:
  - Banco Crédito Agrícola de Cartago.

## EXPEDIENTE No. 19.245

---

- Banco de Costa Rica.
- Se refirió al expediente mediante nota presentada en la Comisión de Hacendarios el:
  - Banco Nacional de Costa Rica.
- Con fecha del 29 de enero del 2015, la subcomisión rindió informe unánime afirmativo, recomendando la aprobación de una moción de texto sustitutivo. Dicho informe, así como la moción recomendada, fueron votados afirmativamente por la Comisión el día 03 de febrero del 2015.
- Se publicó ese primer texto sustitutivo en el diario oficial La Gaceta en su alcance N° 36 del 20 de febrero del 2015.
- Se conformó una nueva subcomisión integrada por los diputados Ramírez Aguilar, Guevara Guth, Ramírez Portuguez, Mora Jiménez y Ramos Madrigal.
- Para este nuevo texto sustitutivo, se realizaron las consultas obligatorias así como consultas facultativas a diferentes instituciones y organizaciones. Los consultados fueron:
  - Banco Nacional de Costa Rica.
  - Banco de Costa Rica.
  - Banco Crédito Agrícola de Cartago.
  - Colegio de Contadores Privados.
  - Colegio de Abogados de Costa Rica.
  - Uccaep.
  - Instituto Investigación en Ciencias Económicas de la UCR.
  - Cámara Bancos e Instituciones Financieras.
  - Ministerio de Hacienda.
  - Cámara de Industrias de Costa Rica.
  - Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
  - Dirección General de Tributación Directa.
  - Corte Suprema de Justicia.
  - Unión Nacional de Gobiernos Locales.
  - Cámaras de Comercio.
  - Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica.
  - Escuela de Economía de la Universidad Nacional.
  - Contraloría General de la República.
  - Cámara de Infocomunicación y Tecnología.
  - Colegio de Contadores Públicos.
  - Asociación Bancaria Costarricense.
- Ante dichas consultas, se recibió respuesta de las siguientes instituciones y organizaciones:
  - Asociación Bancaria Costarricense.
  - Banco Crédito Agrícola de Cartago.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- Banco de Costa Rica.
  - Banco Nacional de Costa Rica.
  - Cámara Bancos e Instituciones Financieras.
  - Cámara de Industrias de Costa Rica.
  - Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología.
  - Cámaras de Comercio.
  - Colegio de Contadores Privados.
  - Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
  - Ministerio de Hacienda.
  - Municipalidad de Aguirre.
  - Municipalidad de Bagaces.
  - Municipalidad de Belén.
  - Municipalidad de Buenos Aires.
  - Municipalidad de Cartago.
  - Municipalidad de Coronado.
  - Municipalidad de Dota.
  - Municipalidad de Escazú.
  - Municipalidad de Heredia.
  - Municipalidad de Nandayure.
  - Municipalidad de Naranjo.
  - Municipalidad de Paraíso.
  - Municipalidad de San Isidro.
  - Municipalidad de San Pablo.
  - Municipalidad de Zarcero.
  - Uccaep.
- La subcomisión encargada de analizar el texto, rindió un informe afirmativo de mayoría el día 10 de setiembre del año 2015, recomendando una moción de texto sustitutivo la cual fue aprobada el 17 de setiembre en el pleno de la Comisión, al igual que el informe de subcomisión.
  - Se publicó ese segundo texto sustitutivo en el diario oficial La Gaceta en su alcance N° 73 del 25 de setiembre del 2016
  - Para dicho texto nuevamente se hicieron las consultas obligatorias, además de otras consultas facultativas a diferentes instituciones y organizaciones. Los consultados fueron:

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias.
- Banco Crédito Agrícola de Cartago.
- Banco de Costa Rica.
- Colegio de Abogados de Costa Rica.
- Colegio de Contadores Privados.
- Contraloría General de la República.
- Dirección General de Tributación Directa.
- Escuela de Economía.
- Universidad Nacional.
- Instituciones Autónomas del Estado.
- Instituto Investigación en Ciencias Económicas UCR.
- Municipalidades de todo el país.
- Poder Judicial.
- Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- A dicho texto sustitutivo, se refirieron distintas instituciones y organizaciones, las cuales se mencionan a continuación:
  - Asociación Bancaria Costarricense.
  - Autoridad Reguladora Servicios Públicos.
  - A y A.
  - Banco Crédito Agrícola de Cartago.
  - Banco de Costa Rica.
  - Banco Nacional de Costa Rica.
  - CACIA.
  - Caja Costarricense de Seguro Social.
  - Cámara Bancos e Instituciones Financieras.
  - Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio.
  - Cámara de Industrias de Costa Rica.
  - Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología.
  - Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
  - Cámara de Comercio.
  - Colegio de Contadores Privados.
  - Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
  - Consejo Nacional de Producción.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- Corte Suprema de Justicia.
- IFAM.
- INCOP.
- Instituto Costarricense de Turismo.
- Instituto Nacional de Seguros.
- INVU.
- JAPDEVA.
- Ministerio de Hacienda.
- Municipalidad de Abangares.
- Municipalidad de Aguirre.
- Municipalidad de Bagaces.
- Municipalidad de Belén.
- Municipalidad de Buenos Aires.
- Municipalidad de Cartago.
- Municipalidad de Coronado.
- Municipalidad de Dota.
- Municipalidad de Escazú.
- Municipalidad de Heredia.
- Municipalidad de Nandayure.
- Municipalidad de Naranjo.
- Municipalidad de Paraíso.
- Municipalidad de San Carlos.
- Municipalidad de San Isidro.
- Municipalidad de San Pablo.
- Municipalidad de Santa Ana.
- Municipalidad de Valverde Vega.
- Municipalidad de Zarcero.
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Procuraduría General de la República.
- Uccaep.
- Universidad Estatal a Distancia.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- Entre los meses de enero y abril del 2016, se desarrolló un proceso abierto de sesiones de trabajo entre los diputados y diputadas, representantes del Ministerio de Hacienda y las diferentes partes vinculadas al proyecto con el expediente N° 19.245 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”.

El proceso se realizó con presencia de los diputados y diputadas miembros de la Comisión de Asuntos Hacendarios; sin embargo, la dinámica fue totalmente participativa y abierta, para que pudieran participar los legisladores que así lo quisieran.

- Como parte del proceso de transparencia y de oportunidad para todos los diputados y diputadas, la Comisión de Asuntos Hacendarios aprobó una moción de orden para realizar una sesión de la Comisión de Asuntos Hacendarios el día 20 de enero del 2016, en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa.
- Para dicha sesión se convocó en audiencia a personeros del Ministerio de Hacienda, así como a representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), para que los diputados y diputadas que así lo desearan, pudieran evacuar dudas sobre el proyecto de ley en discusión y tener una mayor amplitud de criterio.
- La sesión fue considerada de gran importancia para el avance del expediente, debido a que las exposiciones de los comparecientes, permitieron a los diputados y diputadas y a los medios de comunicación, tener un panorama más amplio y criterios definidos con relación a las dudas sobre el proyecto en discusión.
- Como resultado de las múltiples sesiones de trabajo abiertas, y de los criterios expuestos por las diferentes partes, el día 06 de abril del 2016, se presenta un tercer texto sustitutivo a la Comisión de Asuntos Hacendarios, el cual fue votado y aprobado el mismo día.
- Ese tercer texto sustitutivo se publicó en el diario oficial La Gaceta en su alcance N° 59 del 20 de abril de 2016.
- Luego de acogerse el tercer texto sustitutivo como texto base de discusión, se procede a realizar nuevamente las consultas obligatorias respectivas, así como consultas facultativas a diferentes instituciones y organizaciones. Los consultados fueron:
  - Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias.
  - Banco Central de Costa Rica.
  - Banco Crédito Agrícola de Cartago.
  - Banco de Costa Rica.
  - Bancos Comerciales del Estado.
  - Colegio de Abogados de Costa Rica.
  - Colegio de Contadores Públicos.



## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- Contraloría General de la República.
  - Dirección General de Tributación Directa.
  - Escuela de Economía Universidad Nacional.
  - Instituciones Autónomas del Estado.
  - Instituto Investigación. en Ciencias Económicas UCR.
  - INVU.
  - Ministerio de Hacienda.
  - Municipalidades de todo el país.
  - Poder Judicial.
  - Procuraduría General de la República.
  - Uccaep.
  - Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- 
- A ese texto sustitutivo, se refirieron distintas instituciones y organizaciones, las cuales se mencionan a continuación:
    - Asociación Bancaria Costarricense.
    - Autoridad Reguladora Servicios Públicos.
    - A y A.
    - Banco Crédito Agrícola de Cartago.
    - Banco de Costa Rica.
    - Banco Nacional de Costa Rica.
    - CACIA.
    - Caja Costarricense de Seguro Social.
    - Cámara Bancos e Instituciones Financieras.
    - Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio.
    - Cámara de Industrias de Costa Rica.
    - Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología.
    - Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
    - Cámara de Comercio.
    - Colegio de Contadores Privados.
    - Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
    - Consejo Nacional de Producción.
    - Corte Suprema de Justicia.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- IFAM.
- INCOP.
- Instituto Costarricense de Turismo.
- Instituto Nacional de Seguros.
- INVU.
- JAPDEVA.
- Ministerio de Hacienda.
- Municipalidad de Abangares.
- Municipalidad de Aguirre.
- Municipalidad de Bagaces.
- Municipalidad de Belén.
- Municipalidad de Buenos Aires.
- Municipalidad de Cartago.
- Municipalidad de Coronado.
- Municipalidad de Dota.
- Municipalidad de Escazú.
- Municipalidad de Heredia.
- Municipalidad de Nandayure.
- Municipalidad de Naranjo.
- Municipalidad de Paraíso.
- Municipalidad de San Carlos.
- Municipalidad de San Isidro.
- Municipalidad de San Pablo.
- Municipalidad de Santa Ana.
- Municipalidad de Valverde Vega.
- Municipalidad de Zarcero.
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Procuraduría General de la República.
- Uccaep.
- Universidad Estatal a Distancia.

## EXPEDIENTE No. 19.245

---

- Una vez recibidas las respuestas, y luego de una serie de reuniones entre el Ministerio de Hacienda y los diputados y diputadas, se presenta un cuarto texto sustitutivo.
- Dicho texto se presentó a la Comisión de Hacendarios el día 28 de junio del 2016, el cual fue aprobado ese mismo día.
- Se procede a consultar ese cuarto texto sustitutivo. Nuevamente se hacen las consultas obligatorias, así como otras consultas facultativas a diferentes instituciones y organizaciones. Los consultados fueron:
  - Municipalidades de todo el país.
  - Instituciones autónomas.
  - Poder Judicial.
  - Ministerio de Hacienda.
  - Ministerio de Salud.
  - Aresep.
  - Caja Costarricense de Seguro Social.
  - Instituto Nacional de Seguros.
  - Consejo Nacional de Producción.
  - Asociación Bancaria Costarricense.
  - Instituto Costarricense Sobre Drogas (I.C.D.).
  - INVU.
  - Procuraduría General de la República.
  - IFAM.
  - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
  - INCOP.
  - Comisión Nacional de Emergencias.
  - IMAS.
  - A y A.
  - PANI.
  - Banco Nacional de Costa Rica.
  - Infocoop.
  - Cámara de Bancos.
  - Ministerio de Salud.
  - Contraloría General de la República.
  - Junta de Protección Social.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- A ese texto se refirieron las siguientes instituciones:
  - Aresep.
  - Caja Costarricense de Seguro Social.
  - Instituto Nacional de Seguros.
  - Consejo Nacional de Producción.
  - Asociación Bancaria Costarricense.
  - Municipalidad de Santa Ana.
  - Municipalidad de Quepos.
  - Instituto Costarricense Sobre Drogas (I.C.D.).
  - INVU.
  - Procuraduría General de la República.
  - IFAM.
  - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
  - INCOP.
  - Municipalidad de Belén.
  - Municipalidad de Belén.
  - Municipalidad de Belén.
  - Municipalidad de San Pablo.
  - Municipalidad de Goicoechea.
  - Comisión Nacional de Emergencias.
  - IMAS.
  - A y A.
  - PANI.
  - Banco Nacional e Infocoop.
  - Cámara de Bancos.
  - Ministerio de Salud.
  - IFAM.
  - Contraloría General de la República.
  - Municipalidad de Cartago.
  - Junta de Protección Social.
  - Municipalidad de Esparza.

## EXPEDIENTE No. 19.245

- En el Plenario Legislativo, el día jueves 30 de junio del 2016, se aprobó una moción de orden vía artículo 208 Bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, mediante la cual se le da un procedimiento especial al expediente 19.245 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”.
- La moción empezó a regir a partir del 01 julio de 2016, fecha en la cual la Comisión empezó a cumplir a cabalidad con los horarios y disposiciones establecidas en la moción de procedimiento especial aprobada por el Plenario Legislativo.
- Esa moción vía artículo 208 Bis, tuvo dos cambios en su contenido, los cuales fueron acordados por el Plenario Legislativo con la mayoría calificada correspondiente para estos casos.
- Durante el procedimiento especial, se aprobó una moción de orden en el pleno de la Comisión de Asuntos Hacendarios, para realizar diferentes consultas y a la vez convocar en audiencia a diferentes sectores y expertos para referirse al proyecto en discusión.

Así consta en el acta de la sesión extraordinaria número 17 del martes 05 de julio del 2016, la cual cita:

*“...Para que se convoque en audiencia a las siguientes autoridades:*

- *Olivier Castro Pérez, Presidente del Banco Central de Costa Rica*
- *Instituto Costarricense sobre Drogas*
- *Helio Fallas, Ministro de Hacienda*
- *Franco Pacheco, Presidente Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado*
- *Allan Saborío, Asesor Tributario Deloitte*
- *Rafael Sayagues de la firma Legal Ernst & Young. S. A.*
- *KPMG Costa Rica*
- *Adrián Torrealba de la firma legal Facio & Cañas*
- *Humberto Pacheco de la firma legal Pacheco Coto.*

*Y para que se consulte el texto sustitutivo a las siguientes instituciones:*

- *Municipalidades del País.*
- *Instituciones Autónomas.*
- *Ministerio de Hacienda.*
- *Ministerio de Salud.*
- *MINAE.*
- *ARESEP.*
- *SUTEL.*
- *CONASSIF.*
- *SUGEF.*
- *SUPEN.*
- *SUGESE*

## EXPEDIENTE No. 19.245

- SUGEVAL.
- Corte Suprema de Justicia
- Asociación Bancaria Costarricense
- Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica
- Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica
- Banco Central de Costa Rica
- Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Bancos del Estado
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Cámara Nacional de Economía Social Solidaria...”

- Una vez terminadas las comparecencias convocadas, se presenta una nueva moción de orden donde se solicita convocar otras audiencias para ampliar aún más los criterios referentes al expediente 19.245.

Así consta en el acta de la sesión extraordinaria número 32 del jueves 21 de julio del 2016, la cual cita:

“...Para que se llame a comparecer en audiencia a las siguientes personas:

- Fernando Rodríguez Garro, Viceministro de Hacienda del área de Ingresos.
- Alberto Daniel Barreix, especialista fiscal senior del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- Juan Luis Montoya Rivera, Procurador Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General de la República (PGR)

Miguel Carballo Chavarría, Ejecutivo del Departamento de Seguridad Informática del Banco Central de Costa Rica (BCCR)...”

- Una vez finalizadas las audiencias, se realizaron múltiples sesiones de trabajo con personeros del Ministerio de Hacienda, del Instituto Costarricense sobre Drogas, miembros de la SUGEVAL, la Asociación Bancaria Costarricense y otros expertos tributarios; con la finalidad de aclarar puntos específicos y obtener el mejor resultado del proyecto de ley en discusión.

### C) AUDIENCIAS

Como aspectos relevantes de las audiencias recibidas durante el procedimiento especial para el expediente 19.245 “*Ley Para Mejorar La Lucha Contra El Fraude Fiscal*”, se pueden enumerar las siguientes:

**EXPEDIENTE No. 19.245**

**1) Instituto Costarricense sobre Drogas, Sesión Extraordinaria N° 20, miércoles 6 de julio:**

El señor Guillermo Araya Pacheco, Director del Instituto Costarricense sobre Drogas, inicia su comparecencia con una descripción muy puntual de la situación de Costa Rica ante los organismos internacionales, y cita lo siguiente:

*“Buenos días.*

*Como bien ustedes saben, en el año 2015, Costa Rica fue evaluada por el Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica, que es la filial latinoamericana del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI.*

*Este Grupo es integrado por el G-20 que son los países industrializados y los que van en esa vía.*

*La evaluación se basa en el cumplimiento de las 40 recomendaciones que es una normativa técnica y jurídica, a nivel internacional, en donde los países debemos de cumplir estas 40 recomendaciones.*

*Para esta evaluación, Costa Rica fue sometida a una nueva metodología que no solo lo que se había realizado en años anteriores, que era solo el cumplimiento o que existiese la norma técnica o la norma jurídica, sino que también nos evaluaron la efectividad. Si se estaba aplicando y cómo se estaba aplicando y los resultados que la misma estaba dando.*

*Es por ello, que el resultado de esta evaluación tiene dos rubros. Un rubro de efectividad y un rubro de cumplimiento. Sobre estas hay señalamientos (...)*

*En lo que tiene que ver con el proyecto de fraude fiscal, me gustaría leerles el resultado —eso tiene que ver con las recomendaciones 24 y 25 — Costa Rica tuvo, en este incumplimiento, en lo que es transparencia y beneficiario final de personas jurídicas, entre los factores que justifican la calificación obtenida es que: “... no existe garantía de que la información registral sobre los socios o accionistas esté actualizada, pues las transmisiones de cuotas o acciones no se inscriben en dicho registro, no ha tomado medidas para prevenir el uso indebido de las acciones nominativas y de los directores nominales. La infracción por incumplir la obligación de identificar a los beneficiarios finales no está tipificada específicamente en la Ley 8204 y las sanciones que aun así se podrán aplicar, no son eficaces ni disuasivas...”.*

*La recomendación, en la aplicación de la recomendación 25, en lo que es transparencia del beneficiario final y otras estructuras jurídicas, nos indica: “...existe información pública en el Registro Nacional sobre propiedades fiduciarias; pero, solo para aquellos bienes que sean inscribibles. La normativa legal no establece ningún tipo de prohibición para suministrar a las autoridades competentes la información relativa de fideicomisos. No se encuentra en esta Ley, ni en su desarrollo*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*reglamentario, la obligación precisa que deben cumplir los fiduciarios respecto a la obtención y conservación de la identidad del fideicomitente fiduciario protector y beneficiario del fideicomiso, así como a la de los agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso. No se aprecian medidas para asegurar que los fiduciarios revelan su status en las actividades profesionales no financieras y no se establecen sanciones específicas para el incumplimiento de los fiduciarios, en el desempeño de las obligaciones de la información...”.*

*Es ahí donde vemos la necesidad de que Costa Rica, para cumplir con las recomendaciones 24 y 25, debe de tener un registro de beneficiario final que esté ubicado... y aquí quiero la oportunidad de leerles la nota interpretativa de estas dos recomendaciones.*

*Sobre beneficiario final dice: “...los países deben de asegurar que la sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad y que esté disponible en un lugar específico en su país y que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil. Para satisfacer los requisitos —en el párrafo siete— los países deben utilizar uno o más de los siguientes mecanismos: exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles. Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles, y utilizar la información existente, incluyendo la información obtenida en las instituciones financieras, así como en las actividades profesionales no financieras, y de conformidad con la recomendación 10 y 22. La información en poder de otras autoridades competentes sobre la propiedad del derecho y el beneficiario final de las sociedades mercantiles, registros mercantiles, autoridades fiscales o financieras u otros reguladores. La información en poder de la sociedad mercantil, como se requiere arriba en la sección A, y la información disponible sobre las sociedades mercantiles cotizadas en una Bolsa, donde los requisitos sobre la relevancia ya sea en las normas de la Bolsa o a través de los medios legales o concertivos imponen requerimientos para asegurar una transparencia adecuada sobre el beneficiario final...”.*

Como resultado de la intervención del señor Araya Pacheco, el Diputado González Ulloa realiza la siguiente pregunta:

*“...¿Si el texto del proyecto de ley de Fraude Fiscal en la perspectiva del ICD es suficiente, es razonable, es aplicable, o si todavía creen ustedes que hay alguna mejora por introducirle?...”*

A lo que el señor Director del Instituto Costarricense sobre Drogas, contesta entre otras cosas:



## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*“...Respecto a las debilidades presentadas en el informe, como bien usted cita, son varios proyectos y dentro de esos proyectos reúnen ciertas características que vendrían a fortalecer y a subsanar las debilidades presentadas por el Grupo de Acción Financiera. Específicamente estamos hablando de este proyecto, el 19.245, que es el de Fraude Fiscal...”*

Como claramente se denota en las citas anteriores, el proyecto de ley 19.245 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, representa una gran importancia para Costa Rica, considerando que los parámetros de cumplimiento con las diferentes normativas internacionales de transparencia en contra de los delitos de fraude fiscal.

### **2) Banco Central de Costa Rica, Sesión Ordinaria N° 21, miércoles 6 de julio:**

El señor Olivier Castro Pérez, Presidente del Banco Central de Costa Rica, atendió las consultas de los diputados y diputadas, dentro de lo que se destaca la consulta de la Diputada Ramos Madrigal, la cual cita:

*“... ¿El Banco Central tiene claro a qué se refiere el proyecto de ley con la descripción anteriormente leída? ¿Actualmente utiliza el banco este tipo de normas? ¿Qué tan oneroso y cuánto tiempo se puede estimar para la implementación de estas normas en el resguardo de la información contenida en el registro de accionistas, cuánto tiempo nos va a tardar esto y cuánto nos va a costar?...”*

Preguntas enfocadas en el análisis de la capacidad del Banco Central de Costa Rica para la administración del registro de accionistas contemplado en el proyecto de ley; a lo que el señor Castro Pérez respondió:

*“...Las dos preguntas, la respuesta es positiva. El banco tiene una idea bastante clara de lo que es un registro, hemos leído la ley y hemos visto las obligaciones que ahí se incluyen, de las cosas que debe tener el registro.*

*Efectivamente el banco utiliza normas de seguridad mundiales y todo el mecanismo de SINPE, como planteaba Carlos, está certificado.*

*La implementación del tiempo y del costo, hemos calculado que implementar esto nos puede gastar entre año y medio, y dos años...”*

### **3) Ministerio de Hacienda, Sesión Extraordinaria N° 23, jueves 07 de julio:**

En dicha audiencia, el señor Viceministro de Ingresos, Fernando Rodríguez Garro, dentro de sus intervenciones hace énfasis en la urgencia de que las medidas planteadas en el proyecto de ley se materialicen cuanto antes, debido a los

**EXPEDIENTE No. 19.245**

requerimientos internacionales a favor de la transparencia y lucha contra el fraude fiscal.

Dentro de su exposición, el Viceministro menciona que:

*“...GAFI hace varias recomendaciones y este tema está en las recomendaciones que hace GAFI, está el tema del fortalecimiento y el financiamiento del terrorismo y están otros aspectos en materia del fortalecimiento del lavado; sobre todo, el control de ciertas actividades que, por experiencia, se ha encontrado que están muy vinculadas con estos procesos y que también hemos encontrado que están muy vinculadas a la evasión de impuestos, tanto así que en algunos casos se ha propuesto fortalecer el control, no solo en la parte financiera, sino, también, el mismo Ministerio de Hacienda en esas cuestiones.*

*Lo que pasa es que no hemos podido caminar con la legislación en estos temas, el tiempo apremia, como les decía, el informe que GAFI espera del país tiene que estar en manos de ellos el 15 de julio y lo que debería señalar el informe es avances sustantivos en al menos algún punto de estos, de forma tal que se muestre que el país quiere avanzar en estas cuestiones.*

*Ayer alguien me decía, a propósito de este tema, que por qué no pedimos más tiempo, le digo, es que nos dieron un año, o sea, la evaluación de GAFI se hizo a principios del año pasado y el informe se presentó en julio del 2015, y un año después estamos esperando avanzar en algunas de estas cosas. Creo que el país tiene que ponerle atención al cumplimiento de estos temas en materia internacional, porque nos están viendo...”*

De esta manera, queda claro que nuestro país cuenta con un plazo ya definido para adoptar las recomendaciones internacionales, y garantizar el cumplimiento de las mismas para avanzar según los lineamientos internacionales de lucha contra el fraude fiscal.

**4) Ministerio de Hacienda, Sesión Extraordinaria N° 24, jueves 07 de julio:**

En dicha audiencia, el Diputado González Ulloa, hace una pregunta puntual que nos ayuda a comprender la relevancia del proyecto de ley, la cual cita de la siguiente manera:

*“... ¿Por qué debe aprobarse este proyecto, en un plazo perentorio?...”*

El Viceministro de Hacienda responde al Diputado según se cita a continuación:

*“...Bueno, en la mañana, hablábamos de que existen fechas tanto para el Grupo de Acción Financiera Internacional, que son mucho más cercanas, como en el caso nuestro para responderle a la OCDE sobre la necesidad de ver si se avanzó en las revisiones y recomendaciones que ellos nos hicieron, de la cual aquí traemos una copia del correo*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*electrónico que nos enviaron, precisamente, con la fecha y que nos señalaban el 31 de julio como una fecha para informarles de ese avance respecto de estos temas.*

*Necesitamos enviar una señal. Dentro de los documentos que les vamos a repartir, también, viene un comunicado que sacó el Parlamento Europeo, en estos días, donde se dice que va a avanzar con la toma de medidas, durante los próximos meses, para hacer una lista negra de paraísos fiscales y para promover que se cree un registro de beneficiarios efectivos de sociedades y de empresas y creo que después de los Papeles de Panamá, señalaba en la mañana, que el mundo ha acelerado la discusión y ha empezado a generar mayor presión para que este tema empiece a moverse más rápidamente en distintas instancias y yo creo que es muy importante que le enviemos una señal al mundo de que estamos comprometidos en estos temas de transparencia.*

*Igualmente, nosotros tenemos —decía en la mañana— el inicio de las revisiones en el proceso de incorporación a la OCDE, entre los meses de setiembre y octubre, en materia fiscal y este es un tema en el que nos encantaría llegar a las evaluaciones habiéndolo cumplido...”*

Su respuesta deja establecido claramente la necesidad ya reiterada de cumplir con las recomendaciones GAFI, con la finalidad de avanzar con el proceso de incorporación a la OCDE y con las normas internacionales de transparencia y control tributario.

**5) Sergio García Mejía y Rafael Sayagués Argüello, Sesión Extraordinaria N° 25, lunes 18 de julio:**

Los comparecientes realizan diferentes observaciones sobre el texto en discusión, dentro de lo que se puede resaltar como aspectos relevantes lo mencionado por el señor Rafael Sayagués Argüello, quien indica que:

*“...si ustedes se van al G20; el mismo G20 estableció en el último comunicado que sacó en abril del 2016, hay un párrafo muy importante donde en el punto 8 le dice claramente a los miembros del G20 que ellos siguen comprometidos con el tema de transparencia, que ya claramente es una tendencia hacia la que van todos los países del mundo, ya sea a través del Foro Global, del G20 o de la OCDE, como lo queramos ver, pero dice que en este momento le piden a GAFI y al Foro Global que empiecen a determinar propuestas iniciales para que a octubre del 2016 tengan propuestas iniciales para determinar la forma en la que pueden mejorar la implementación de los nuevos estándares de transparencia, incluido, porque no es el único, la posibilidad de que haya disponibilidad de acceso a la información del beneficio final y su intercambio de información...”*

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

En este extracto, queda evidenciado que los asesores tributarios tienen conocimiento de los planteamientos internacionales, y en nuestro país, sin duda alguna, debemos realizar los ajustes necesarios para ir cumpliendo con las normativas internacionales.

### **6) Franco Pacheco Arce y Luis Mesalles Jorba, Uccaep, Sesión Extraordinaria N° 26, lunes 18 de julio:**

Como parte de esta audiencia, la Diputada Presidenta al cierre de la sesión, hace un resumen ejecutivo de lo conversado, y destaca el diálogo y la intensión conjunta de sacar el mejor resultado, cita así:

*“...Solamente quiero decirles que hay un compromiso de parte de todos los miembros que hemos participado en la elaboración del documento, de que tenga la seguridad informática, toda la protección necesaria y, adicionalmente, que en la fecha en que entre a exigirse el beneficiario final nos aseguremos de que esté con todos los sistemas ya elaborados. De lo contrario, no podría entrar en función.*

*En eso, yo creo que sí hay un acuerdo general de parte todos. Por lo demás, estamos revisando las observaciones y las tomaríamos en cuenta para valorarlas.”*

Es decir, al día 18 de julio, los diputados y diputadas siguen en conversaciones intensas, dentro de las cuales se logran objetivos en conjunto, aceptando la necesidad de aprobar el proyecto de ley y garantizar la seguridad de la información contenida en el registro de accionistas contenido en el expediente 19.245.

### **7) Humberto Pacheco Alpizar y Adrián Torrealba Navas, Sesión Extraordinaria N° 27, martes 19 de julio:**

El señor Adrián Torrealba realiza un comentario visionario en el que deja clara la tendencia de ir adoptando medidas internacionales en las reformas que realiza nuestro país:

*“...En tiempos recientes las reformas en el país, vienen de alguna forma de reformas tributarias, están siendo condicionadas por las tendencias internacionales, creo que va a ser cada vez más en el futuro...”*

### **8) Francisco Villalobos Brenes, Sesión Extraordinaria N° 29, martes 19 de julio:**

Para dicha sesión, se obtuvieron insumos muy importantes y recomendaciones puntuales para mejorar el texto del proyecto de ley, dentro de lo que se mencionó, se puede citar:

*“...Yo veo como positivo del proyecto primero esto, de que se esté conversando, que se estén planteando reformas. Creo que eso debe*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*ser siempre, constante. Deberíamos siempre estar revisando los procedimientos relacionados con impuestos.*

*Además de eso, como les decía, creo que se está instrumentalizando el cobro con más instrumentos, con más recursos; se le está dando a la cobranza esa última parte mayor importancia para cerrar el ciclo. No solamente la Administración Tributaria revisa un contribuyente, determina una diferencia, sino además ahora hay que cobrarla.*

*La creación de los fiscales de cobro es algo positivo, nada más, ojalá, que no se nos vaya la mano, que no nos llenemos de un montón de gente que luego vaya a generar un problema mayor de gasto público. Pero, en general, cualquier cosa que hagamos por mejorar las capacidades de cobro, la Administración Tributaria debería ser vista con buenos ojos, porque si no nos estamos engañando, hacemos unas grandes fiscalizaciones, esclarecemos grandes montos y después se queda eso sin cobrar...”*

Esta comparecencia deja clara la importancia de mantener un diálogo constante, la necesidad de que el país se encuentre instrumentalizado para determinar posibles diferencias tributarias, sino que, también darle las herramientas para poder cobrar.

**9) Allan Saborío Soto, Sesión Extraordinaria N° 30, miércoles 20 de julio:**

El señor Saborío Soto realiza una apreciación importante donde evidencia el avance positivo del proyecto de ley como resultado de los diálogos y modificaciones realizadas a la fecha de la comparecencia, tal y como se cita a continuación:

*“...Lo primero que quiero manifestar es que el proyecto ha tenido una evolución que uno podría decir interesante, eliminándose algunos componentes que, originalmente, contenía que no eran ideas afortunadas...”*

Con esta afirmación, se aclara que los diputados y diputadas continúan realizando un trabajo objetivo, de mejoras al proyecto de ley en consonancia con el objetivo fundamental de lucha contra el fraude fiscal.

**10) Enrique Egloff Gerli, Cámara de Industrias de Costa Rica, Sesión Ordinaria N° 31, miércoles 20 de julio:**

El señor Enrique Egloff realiza una apreciación importante donde evidencia el avance positivo del proyecto de ley como resultado de los diálogos y modificaciones realizadas a la fecha de la comparecencia, tal y como se cita a continuación:

*“...Consideramos importante, al referirnos a lo que voy a señalar a continuación que debemos de tener suma prudencia a la hora de*

## EXPEDIENTE No. 19.245

*mandar un mensaje externo, particularmente, por lo que significa la seguridad jurídica del país, para la inversión y la estabilidad económica, por supuesto, en la que la Cámara de Industrias de Costa Rica cree firmemente.*

*Y por ello, obviamente, consideramos que ha llegado el momento de pasar la página, de terminar el tema del fraude y aprobar la ley y, ojalá, entrar a los temas de mayor relevancia que son los que van a contribuir a reducir el déficit fiscal y a ordenar las finanzas públicas del país...”*

El señor Egloff Gerli, envía un mensaje sumamente alentador, evidenciando una vez más, la necesidad de aprobar el proyecto de ley 19.245, siempre y cuando se garantice la seguridad de la información y ojalá la Comisión de Hacendarios pase a conocer otros temas importantes de la agenda legislativa.

### **11) Álvaro Saborío Rocafort y Mario Gómez Pacheco, Asociación Bancaria Costarricense, Sesión Extraordinaria N° 32, jueves 21 de julio:**

El señor Gómez Pacheco destaca como punto trascendental del avance del proyecto, una observación objetiva en procura de darle viabilidad al expediente, la cual cita así:

*“...Los obligados al secreto bancario son los bancos; no otro. Entonces, ¿qué es lo queda claro ahí? Que los bancos van a tener que duplicar la información que de por sí ya van a mandar las sociedades anónimas, pero adicionalmente si eso no se corrige van a tener que mandar esa información más el listado de todos sus clientes y el monto total de los depósitos que manejan.*

*La pregunta es si eso es lo que quería el proyecto. Yo creo que eso no es lo que quería el proyecto.*

*Lo que nosotros estamos pidiendo es que así como se excepciona en esa norma los fideicomisos públicos, quede claro para que no quede un portillo que esa norma no es para las entidades financieras, que es para lo que ustedes originalmente lo determinaron que fue para terceros que administran fondos de terceros, fideicomisos y otros, para que se cumpla el espíritu de esta ley...”*

Dicha observación, fue consultada y analizada por los diputados y diputadas de la Comisión de Hacendarios, misma que fue acogida y se realizó la modificación correspondiente en el texto final de este dictamen.

### **12) Banco Central de Costa Rica, Sesión Extraordinaria N° 36, martes 26 de julio:**

Los señores Miguel Carballo Chavarría y Luis Guillermo Zumbado Chinchilla, personero del Departamento de Seguridad Informática y Director de Tecnologías

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

respectivamente del Banco Central de Costa Rica, atendieron el llamado de la Comisión de Hacendarios y dejan claro que el Banco se encuentra preparado a nivel de personal para dar inicio con los requerimientos del registro de accionistas.

Así lo expresó el señor Luis Guillermo Zumbado ante pregunta del Diputado González Ulloa y como cita a continuación:

*“...Respecto a si estamos listos en el momento en que se apruebe la ley, nosotros tenemos la capacidad de empezar; hay que empezar con un proceso de análisis, hay que, digamos, ver las necesidades puntuales del ICD, del Ministerio de Hacienda, antes de pensar en la etapa de construcción del sistema; que la etapa de construcción del sistema, posiblemente, la podríamos iniciar a principios del año entrante, ya teniendo claros todos los requerimientos del sistema y teniendo claro qué es lo que habría que construir en ese registro.*

*Por lo tanto, para el Banco, a partir de la aprobación podríamos destinar el personal necesario para hacer ese análisis previo...”*

Queda establecido en actas que el Banco Central de Costa Rica, además de que cuenta con el personal para atender los requerimientos del Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense sobre Drogas, también tiene la voluntad para poner en marcha el registro de accionistas una vez aprobado el proyecto de ley.

### **13) Procuraduría General de la República, Sesión Extraordinaria N° 39, jueves 28 de julio:**

El señor Juan Luis Montoya Rivera, como Procurador General de la República, atendió audiencia ante la Comisión de Hacendarios, donde deja claro que la obligatoriedad de suministro de información debe aplicar para todos, según lo cita en el acta de la siguiente manera:

*“...pensar que la solicitud de documentación es solamente para los evasores es quitarle un poco de fuerza al proyecto, porque el proyecto no está hecho solo por los evasores. Está hecho para todos nosotros, administrados, dentro del ordenamiento tributario...”*

Es clara la obligatoriedad de todo contribuyente de suministrar la información correspondiente, esto como una muestra de transparencia y acorde con las normativas internacionales de lucha contra el fraude fiscal, y así lo deja claro el Presidente de la Cámara de Industrias en su intervención.

### **14) Banco Interamericano de Desarrollo, Sesión Extraordinaria N° 41y 42, jueves 04 de agosto:**

El señor Alberto Daniel Barreix Cajigas, especialista fiscal del Banco Interamericano de Desarrollo, se apersonó a la Comisión y realizó una exposición sumamente importante enfocada en la necesidad de adoptar medidas de transparencia a mayor brevedad, tal y como lo pretende el expediente 19.245.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

Sus palabras enmarcan temas fundamentales, entre otras cosas, según lo mencionado en la siguiente cita:

*“...Lo que estoy queriendo decir: la transparencia nos va a llevar a que empecemos a racionalizar mucho más los sistemas y que no cobremos disparates a la gente, como ahora se propone en mi país, 36% a los que ganan más de 12 mil dólares, más lo que paga de seguridad social y no le cobremos a las empresas que están en beneficios de zonas francas que no son zonas francas,*

*Eso es lo que nos está quedando. Terminar el proceso de transparencia; pero, cómo aplicarlo para que se cobren impuestos razonables y no impuestos disparatados a unos y regalados a otros. Eso, también, forma parte de una segunda fase de la transparencia...”*

Claramente queda expuesto que nuestro país debe caminar hacia una mejora sustancial en la transparencia, mejorar nuestra calificación y cumplir con las normas internacionales. Eso es justo lo que pretende este proyecto de ley, y el señor Barreix nos impulsa a seguir adelante y a cumplir con las normas de transparencia.

Incluso, hace mención de que un país que tenga transparencia, reduce el fraude fiscal y a la vez racionaliza el cobro de los impuestos.

### **15) GAFI, GAFILAT, BID, Sesión Ordinaria N° 47, miércoles 10 de agosto:**

Se programó un video conferencia con miembros de organismos internacionales para comprender un poco más sobre las recomendaciones y requerimientos internacionales, en la cual se aclararon algunos puntos específicos.

El señor Marconi Melo de GAFILAT, se refiere al estándar necesario y a la necesidad de tener mecanismos de acceso a la información actualizada de los beneficiarios finales, y menciona que:

*“...en el estándar internacional se exige que la información esté dentro del país, y que existan mecanismos de tal manera que la autoridad competente pueda... a tiempo el beneficiario final. No basta que diga cuál es la autoridad.... Esta información puede ser accedida... Lo que dije antes, la información tiene estar disponible de forma a tiempo y actualizada... y eso sería... tener medidas razonables y conservar su información actualizada. Eso básicamente es el estándar...”*

Esta intervención se convierte fácilmente en una luz para despejar dudas de los diputados y diputadas sobre la necesidad real de un registro de accionistas y beneficiarios finales actualizado, y de fácil acceso para las entidades competentes.



**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**D) CONTENIDO DEL PROYECTO**

El texto sustitutivo aceptado por la Comisión de Asuntos Hacendarios el 27 de julio de 2016, tenía una estructura compleja que debía ser ajustada para una discusión ordenada de su articulado. En virtud de ello, los diputados proponentes del texto sustitutivo aprobado el 23 de agosto de 2016, en sesión ordinaria N° 51, decidieron plantear un ajuste general al texto para colocar la estructura como la técnica legislativa ordena.

El texto aprobado el 27 de julio, tenía una estructura de este tipo:

- **Capítulo I.**
  - 27 reformas al CNPT
  - 4 artículos desvinculados del CNPT
- **Capítulos II.**
  - Otras disposiciones de Ley de Fraude
  - Una reforma a Ley de Impuesto sobre las ventas
  - Reformas a Ley de la Of de Cobros
  - Derogatorias de varios art's de varias leyes.
- **Capítulo III.**
  - Los artículos relativos a la “transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas” conocido como el registro de accionistas.
  - Varias reformas al CNPT
- **Capítulo IV. Transitorios**

Para dar orden al texto y ajustarlo a una sana técnica legislativa, la propuesta fue sometida a una modificación en su disposición y estructura quedando de la siguiente manera:

- **Capítulo I. Disposiciones Generales**
- **Capítulo II. Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas**

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

- **Capítulo III. Reformas a otras leyes:**
  - 27 reformas al CNPT.
  - Inclusión en el título VII vigente de dos capítulos nuevos con cuatro artículos que por su naturaleza deben estar en este título.
  - Reformas a Ley de Oficina de cobros
- **Capítulo IV. Derogatorias**
- **Capítulo V. Disposiciones transitorias**

A partir de esta reorganización del articulado, se efectuaron y propusieron una serie de cambios de fondo para conocimiento del pleno de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, quien finalmente lo aprueba el 23 de agosto de 2016.

Sobre los transitorios y su importancia tanto para la vigencia de la ley, como para las certificaciones solicitadas, se desglosa su contenido.

- **TRANSITORIO VI.-**

La entrada en vigencia del registro de accionistas requiere un tiempo prudencial para la implementación de los sistemas de información y su automatización.

Las reglas de la OCDE en materia de intercambio de información establecen dos tipos de intercambios: por solicitud o requerimiento o por intercambio automático. Esto se evidencia claramente en los documentos que establecen las reglas de intercambio denominados: 1) Exchange of Information on Request : ANDBOOK FOR PEER REVIEWS 2016-2020 y 2) Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters.

- **TRANSITORIO VII**

El transitorio VII del texto sustitutivo del 27 de julio, fue eliminado en virtud de ser irrelevante al ajustar el transitorio VI, por cuanto éste determina los plazos para el suministro de información y la automatización del registro de accionistas y beneficiarios finales.

- **NUEVO TRANSITORIO VII**

Finalmente, se agrega un nuevo Transitorio VII, sustituyendo el lugar del anterior, que otorga dos años o veinticuatro meses para que las empresas y la Administración Tributaria, implementen los medios electrónicos requeridos para registrar las transacciones y comprobantes de compras y ventas, como mecanismo electrónico de control tributario que haga más efectivo el cobro de los tributos.

**EXPEDIENTE No. 19.245****E) CONSIDERACIONES EN EL DEBATE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto sufrió varias modificaciones en el transcurso de su trámite legislativo, principalmente porque el proceso de consulta fue muy democrático y se dio parte a muchos actores interesados en los temas, entre ellos jefes del Ministerio de Hacienda, y de la Dirección General de Tributación, autoridades del Instituto Costarricense Sobre Drogas, del Banco Central y del sector privado. Entre ellos cámaras empresariales y especialistas en derecho tributario.

Dentro de los interrogantes que surgieron sobre los cambios, los señores y señoras Diputadas nos propusimos elaborar un apartado donde explicaremos algunos puntos de discordia generados en la discusión.

**1) CREACIÓN DE LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES.**

Esto fue un punto de inflexión para las negociaciones políticas entre los Diputados de diferentes fracciones legislativas y el gobierno, también produjo dudas entre un segmento del sector productivo, y los jefes del Ministerio de Hacienda, por las sospechas de que si su creación era un requisito o no de la OCDE. Dichas discrepancias quedaron plasmadas en el acta número **67 del 20 de enero del 2016**. En donde se realizó un debate entre miembros de la UCCAEP y las autoridades del gobierno representadas por el señor Fernando Rodríguez el viceministro de ingresos.

La Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado (**UCCAEP**), se hizo presente Representados en la audiencia por: Lic. Luis Mesalles, Señor Enrique Egloff, Señor Víctor Ruiz Pacheco, Señor Juan Carlos Chavarría Pozuelo, Señora Isabel Chiri Gutiérrez.

**Señor Víctor Ruiz Pacheco:**

*(...) Cómo un dato medular que ayuda a esclarecer, así como ha dicho, que en ningún momento, en todos los resultados de las fases I y II, el Foro Global habla de la exigencia o de la creación de un registro de accionistas centralizados en manos del Ministerio de Hacienda.*

*Vemos el Anexo I del Reporte de revisión de pares, en la Fase II que Costa Rica cumplió parcialmente, en donde se consigna —que, tal vez, quiero hacer la aclaración, en la página 105 del informe existe un anexo que es un apartado en donde a la jurisdicción o país se le da el derecho de emitir una opinión y de referirse a los resultados que arrojan en la revisión de pares del informe del Foro Global, aquí se le da la oportunidad al Gobierno de referirse— un ofrecimiento unilateral del Ministerio de Hacienda de la creación de un registro de accionistas.*

## EXPEDIENTE No. 19.245

---

*El Ministerio de Hacienda se refiere a los resultados de la revisión de pares II, que cumplimos parcialmente y cito textualmente: “...como parte del compromiso en la implementación de un estándar de transparencia, la administración tributaria ha estado trabajando en las siguientes modificaciones al marco legal y regulatorio. 1. Decreto de registro de accionistas, esto permitirá a la administración tributaria tener información de los accionistas en su base de datos...”.*

*En lo que son documentos formales de la OCDE, de los que hay conocimiento, el único documento al que ha tenido acceso formal la Uccaep es a un correo electrónico del señor Ubaldo González de Frutos, quien es miembro del Centro de Política Fiscal y Administración de la OCDE. **En lo que interesa, el párrafo final dice: “...Costa Rica debe asegurar que la administración tributaria es capaz de acceder la información de propiedad ownership en todos los casos. Esto puede lograrse a través de asegurar la disponibilidad de esta información, por ejemplo...”.** Cita varias alternativas y dice: “...en el caso de compañías requiriendo la información de accionistas sea mantenida por 1. La compañía, que sea mantenida por un registro público o que sea contenida en declaraciones de impuestos...”.*

*Aquí, el señor De Frutos está citando varias alternativas y después dice: “...las reglas que requieren la disponibilidad de información deben, efectivamente, ser monitoreadas e implementadas...”.*

*La interpretación del Ministerio de Hacienda de la carta del señor Ubaldo González De Frutos, dice...pese a la claridad de los comentarios y recomendaciones contenidas en la carta al Ministerio de Hacienda interpreta lo siguiente.*

*Entre otras cosas, en nota remitida a la Comisión de Hacendarios del 11 de enero del 2016 y dice: “...de las tres opciones reseñadas, la primera que es la que ostenta Costa Rica en la actualidad fue descartada por el propio Foro Global al establecer una calificación de no cumplido, en este tema específico, resultado del PEER Review II, analizando estas opciones la creación de un registro de accionistas beneficiarios finales de las entidades jurídicas resulta la más adecuada para nuestro país, en el entendido de que por la aplicación del artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la información suministrada se mantendrá protegida en el sigilo tributario versus la opción de mantener actualizados los accionistas y beneficiarios finales en el Registro Público, lo cual haría pública dicha información...”.*

*Conclusiones: como se puede apreciar, ni en las recomendaciones derivadas textuales de las revisiones de pares por parte del Foro Global, ni en la carta enviada por el señor González De Frutos, que habla de varias alternativas, se establece la obligación de crear un registro de accionistas centralizado en la administración tributaria como única alternativa para cumplir con el Foro Global de Transparencia.*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*Más bien, se deja claro que son recomendaciones unilaterales y que como tales, cada país incluyendo a Costa Rica, tiene opciones para adoptar medidas para ponerlas en marcha.” (Acta número 67 del 20 de enero del 2016, pág. 13).*

**Señor Enrique Egloff**

*“Quiero concluir con esto, básicamente: que el registro de accionistas centralizado pareciera ser casi obsesión de algunos funcionarios de Hacienda y de la DGT, que buscan cualquier excusa para tratar de imponerlo y hoy, tal y como se ha planteado, y como lo he podido reiterar, nuevamente, falta a la verdad y se aprovecha de un interés que tenemos todos los costarricenses y, particularmente la Unión de Cámaras y el sector empresarial de ingresar a la OCDE y ¡no se vale!” (Acta número 67 del 20 de enero del 2016, pág. 15).*

**Señor Víctor Ruiz Pacheco:**

*“A modo de conclusión, queremos dejar claro que el Viceministro Rodríguez faltó a la verdad cuando dijo, en declaraciones al Diario Extra, el 14 de diciembre de 2015, que si se quitaba el registro de accionistas no cumplíamos con la OCDE, lo cual no es cierto. La OCDE es respetuosa de la soberanía fiscal y legislación de los países miembros, así como de los países que aspiran a ingresar a la organización, como es el caso de Costa Rica.*

*Hacer un registro de accionistas centralizado, controlado por Tributación, en Costa Rica, más bien, es un ofrecimiento unilateral excesivo y no un requisito de la OCDE.*

*Para los fines de acceso a la información de las empresas y sus propietarios, ya sea para fiscalización o para intercambio de información, cuando otros países lo requieran existen otras opciones que ya están en manos del Ministerio de Hacienda y que se puede discutir cómo mejorarlas; pero, que no implican un registro de accionistas centralizado, público, sino en las empresas a disposición de Hacienda, cuando así lo requiere.*

*Es por eso que estamos opuestos a este registro de accionistas dentro del proyecto de ley de fraude fiscal y, además, queremos dejar claro que nos oponemos al registro centralizado por el riesgo que implica el mal uso de la información ahí contenida, que se puede dar y que ya ha quedado demostrado con las declaraciones que hizo el líder sindical Albino Vargas, en La Nación, donde decía: “...la ANEP tiene acceso a bastante información tributaria...”.*

*¿Cómo nos va a garantizar Tributación Directa que la información que están pidiendo y que la quieren mantener centralizada, va a ser manejada de una manera adecuada y no con fines políticos u otros fines que no son la fiscalización ni el control del lavado de dineros? Esa*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*es la preocupación que nosotros tenemos, como sector empresarial formal.” (Acta número 67 del 20 de enero del 2016, pp. 15-16).*

**Señor Fernando Rodríguez Garro:**

*(...) Creo que en esto es importante empezar por decir que todos estamos del mismo lado. Evidentemente, las diferencias de acercamiento en un tema nos ponen en estas situaciones; precisamente, para eso está finalmente la Asamblea: para dirimir la forma en que se va a legislar y cumplir, en ese sentido, con las necesidades del país y con la comunidad internacional. Como se estaba diciendo este es un proceso que empezó desde el año 2009, cuando luego de una reunión del grupo de los veinte países más poderosos del planeta, la OCDE le indica al país —y ante la falta de compromiso para hacer algunas modificaciones a su legislación— que había sido incluido en una lista negra de países no cooperantes.*

*Rápidamente, en ese momento, el Ministerio envió la nota a la OCDE y se compromete con hacer modificaciones a su legislación, de manera que nos pasan de la lista negra*

*Ahora bien, para salir de ese proceso en que caímos en la lista gris en el 2009 y poder cumplir con los estándares internacionales en esta materia, evidentemente, el compromiso no era suficiente y el país tenía que hacer modificaciones en su legislación y asumir la participación en el Foro Global como un elemento de requerimiento.*

*Es por eso que a partir de ese momento Costa Rica se compromete a participar y lo hace de manera activa y hasta la fecha; pero, además, empieza un proceso de modificación de su legislación que como se indicó pues iba a ser revisado, eventualmente, por la revisión de pares del Foro Global, la primera fase.*

*Aclaro que esa primera fase el país no la cumplió de manera completa e inclusive, en ese momento, para que tengan una idea, los elementos de identidad, ownership, y algunos aspectos sobre contabilidad y la posibilidad de acceso a información bancaria se consideró como que no estaban todos cumplidos hasta que, eventualmente, se hiciera una modificación.*

*Lo que no estaba cumplido en esa primera fase en la evaluación de la legislación fue revisado en la Fase II de la revisión de pares que la OCDE hizo el año anterior.*

*¿Por qué se nos pide esa información? O sea, ¿qué es lo que quiere la comunidad internacional que nosotros seamos? Bueno, una jurisdicción cooperante; un país que está dispuesto a ayudar a otras naciones a combatir la evasión que surge en sus propios países y a recibir el apoyo de esas naciones para combatir la evasión que pueda surgir dentro de nuestro propio territorio.*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*Es, evidentemente, un interés de un país serio que quiere comprometerse con la comunidad internacional cumplir con esos estándares. Además, lo que se agregó posteriormente, un elemento que se tiene que considerar, ya no solo es un compromiso de participar y cumplir con los estándares dentro del Foro Global, sino que además el país quiere hacerlo porque quiere ser parte de esa comunidad de naciones que son, si ustedes conocen, un grupo de naciones de las más desarrolladas del planeta.*

*Nosotros no queríamos dejar de cumplir con el informe; pero, la evaluación es rigurosa y por más que hicimos la defensa de ese aspecto, pues hubo aspectos que se consideró que no se habían cumplido.*

*Dentro de esto, este primer punto sobre identidad de las personas que están detrás de las entidades jurídicas, se señaló en la defensa que se estaba haciendo que el país estaba trabajando en un decreto para crear un registro de accionistas y que eso iba a permitirnos cumplir con esa evaluación, con ese punto en particular.*

*El punto siguió siendo no cumplido, porque el país no tenía publicado el decreto; no estaba en vigencia.*

*Sí ofrecimos el decreto como un mecanismo para cumplir con la exigencia que se nos estaba dando en ese momento que, además, no es única. Es una exigencia que otras entidades, a nivel internacional, han planteado y que había incluida en el informe, en su momento, de evaluación mutua de la República de Costa Rica del Grupo de Acción Financiera Internacional para América Latina del Grupo de Acción Financiera Internacional para América Latina que, en este caso, no evaluaba elementos de carácter tributario sino aspectos sobre lavado y en los cuales, el país también para cumplir con ese elemento de identificar a las personas que están detrás de las entidades jurídicas en general, había ofrecido como un elemento para cumplir, la creación de un registro de accionistas que todavía, a la fecha, sigue sin cumplirse.*

*(...)¿Qué fue lo que dijimos? Dijimos que en vista de que el proceso que se había llevado a cabo para revisar lo que tenemos hoy no cumplía, la manera para hacer cumplir esto, sin necesidad de crear un registro público como existe en otras naciones —que a nosotros no nos interesa que se cree en esas circunstancias, estamos de acuerdo en que la información tiene que protegerse bajo algún criterio de confidencialidad, mismo que existe dentro del ámbito de la Administración Tributaria— la salida era crear un registro de accionistas y eso fue lo que se comunicó, en ese primer momento. En la evaluación que se hizo en Foro Global eso fue lo que se comunicó, evaluación que se hizo el año pasado del país ante la GAFILAT, el Grupo de Acción Financiera de América Latina y esos son los aspectos que hemos venido manejando.*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*A Costa Rica le están pidiendo desde la comunidad internacional que avance en la identificación efectiva de las personas que están detrás de las entidades jurídicas que se crean en este país. ¿Por qué? Porque durante mucho tiempo nos convertimos en una fábrica de sociedades anónimas, de sociedades de papel que se utilizaban para evadir recursos, para evadir impuestos, que se utilizaban para lavar dinero en los mercados internacionales.*

*El mejor ejemplo de esto fue el caso Falciani que se hizo público el año pasado de este informático que se robó la base de datos del Banco HSBC en Suiza y en la cual Costa Rica aparecía incluida que, después, en un informe que hace el Semanario Universidad consta que había una serie de irregularidades como, por ejemplo, seiscientas sociedades anónimas que incluían a la misma persona como representante legal de todas ellas. (Acta número 67 del 20 de enero del 2016, pp. 17-20).*

**Señora Priscilla Piedra Campos:**

*“La OCDE, y en este caso el Foro Global y los funcionarios que hicieron la revisión, son conscientes del sistema que existe en Costa Rica. Es decir, del sistema que es, en este momento, establecido en el Código de Comercio, en donde son las empresas propiamente quienes tienen que tener el registro de sus accionistas en los libros correspondientes.*

*No obstante, de la revisión que se hace lo que se desprende es que Costa Rica aún con ese sistema no está cumpliendo con el estándar. ¿Por qué? Porque si ustedes pueden revisar en el párrafo 91 del informe, lo que se dice es que en el período de tres años que fuimos evaluados que corría del 1° de julio del 2011 al 30 de julio del 2014, Costa Rica recibió siete solicitudes concretas de otros países en donde se le requería la identidad y la propiedad de algunas entidades jurídicas, como ellos llaman.*

*En ese supuesto, en dos oportunidades, Costa Rica no brindó la información porque el representante legal se negó a darles o porque se había dado un cambio en la estructura de la empresa que no había sido comunicada a la administración tributaria.*

*Esta es la situación real que nos evalúa la OCDE, como país. Es decir, nosotros no estaríamos cumpliendo el estándar y creo que, en este caso, deberíamos referirnos claramente a qué es el estándar, porque hemos venido hablando de qué es lo que nos pide la OCDE; pero, ninguno de los que estamos sentados aquí, en este momento, hemos concretado qué es lo que nos piden.*

*El estándar —me permito leer— que es el estándar mínimo, lo mínimo que debemos de suministrarle o que debemos de cumplir como país, indica: “...los países deben asegurar que la información sobre la estructura, propiedad e identidad de todas las entidades relevantes se encuentre disponible para las autoridades competentes...”. Es decir, vamos más allá de un tema del acceso que fue la defensa que nosotros*



**EXPEDIENTE No. 19.245**

*presentamos, en ese momento, ante el Foro Global, donde decíamos que nosotros teníamos el acceso en virtud de las normas que existen en el Código de Normas y Procedimientos; pero, la respuesta que nosotros obtenemos por parte de la OCDE es: sí, ustedes tienen acceso a la información; pero, no la tienen disponible y no la tienen disponible de forma inmediata y, además, no nos pueden garantizar que vayamos a conocer sobre los beneficiarios finales, que es otro de los puntos trascendentales de los que pide la OCDE.*

*Estas iniciativas, además, van de la mano con otra serie de iniciativas que la OCDE ha implementado, una iniciativa que se llama BEPS, donde lo que se busca o pretende es bajar el nivel de planificación fiscal agresiva que se realiza mundialmente. Es decir, lo que nos están evaluando, como indicó el señor Viceministro, es que Costa Rica como país no está en la posición de colaborar con las otras jurisdicciones a efectos de combatir la evasión, ya no solo en el país, sino también a nivel mundial.*

*Es claro, además, que el registro de accionistas es una herramienta que no solo va a favorecer el tema de incorporación de acceso a la OCDE y el cumplimiento de los estándares que debemos de cumplir para tales efectos, sino también nos va a permitir —a lo interno— combatir la evasión.” (Acta número 67 del 20 de enero del 2016, pp. 21-22).*

**Señora Susy Calvo Solís: (Ministerio de Hacienda)**

*“El uso de un registro de accionistas lo que viene a respaldarlos no es en solo utilizar la información a nivel nacional, sino también poder utilizar información internacional que nos pueda facilitar el descubrimiento de maniobras tributarias que se están utilizando, o dentro de las cuales, Costa Rica está siendo utilizada como puente y fase de defraudación, no solo para nosotros, sino para otros países”. (ACTA N° 68 del 20 de enero del 2016 pág. 8).*

**Señor Guillermo Araya Camacho: (Instituto Costarricense Sobre Drogas)**

*Es importante que dentro del Grupo de Acción Financiera, dentro de los delitos que estar vinculados con la legitimación de capitales, estén los delitos o fraudes fiscales. Es donde vemos la atinencia que se tiene sobre nuestras propuestas de reforma, en este aspecto, con la que se está presentando.*

*Este trabajo, esta identificación no es de ahora, ni tampoco salió posteriormente a la evaluación que nosotros recibimos, los resultados finales, en julio. Es un trabajo que el Instituto viene haciendo por más de dos años, con el Fondo Monetario Internacional y con el BID, desarrollando una estrategia de un enfoque basado en riesgos, cuáles son nuestras actividades más riesgosas, vulnerables a la legitimación de capitales, poder así identificar y poder administrar y tratar ese riesgo y la creación de una estrategia nacional contra la legitimación de*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*capitales que fue firmada por nuestro señor Presidente, en julio anterior, cuando se entregaron los resultados que, dentro de esta estrategia nacional contra la legitimación de capitales, viene la propuesta de la generación de esta apertura o de este registro de accionistas; pero, también, de las otras actividades que le mencioné, como organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, en esa parte.*

*Es un trabajo consensuado, en el cual han participado más de cuarenta instituciones, tanto del Poder Ejecutivo como del sector privado, en la formulación de estas necesidades, de poder blindar o cubrir este vacío técnico y jurídico que tenemos nosotros como país. (ACTA N° 68 del 20 de enero del 2016 pp. 11-12).*

Ante la discordia entre sectores los Diputados procedieron hacer consultas individuales y a tener comunicación directa con autoridades de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, para esclarecer las principales interrogantes que en ese momento se plantearon:

**¿Era necesario o no un registro de accionistas?**

**¿Era un registro de accionistas la única forma de cumplir con la OCDE?**

**¿Cómo podía tenerse la información de beneficiarios finales de manera inmediata cuando fuera requerida por alguna autoridad internacional?**

**¿Cómo resguardar la información y proteger al contribuyente?**

Ante las interrogantes Fernando Rodríguez Viceministro de Hacienda, circuló un correo el día 2 de diciembre del 2015, donde al parecer el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento no financiaría a Costa Rica por malas calificaciones obtenidas en el Foro Global y copió:

*“Señoras y señores diputados:*

*Hago de conocimiento de ustedes el primer resultado tangible de la evaluación que tuvimos por la Segunda Revisión del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información Tributaria de la OCDE, en cuanto a la calificación de “partially compliant” (parcialmente cumplido).*

*La falta de cumplimiento del estándar de la OCDE en este caso está cerrando, a futuro, el financiamiento del Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento para el país a partir del 30 de enero del 2016. En ese sentido, el avance en la aprobación del Proyecto de Lucha contra el Fraude vendría a corregir este problema, y nos permitiría pedir una revisión de la calificación que nos dieron en septiembre pasado, misma que se hiciera pública el 30 de octubre del 2015 (la cual comunicamos a ustedes por oficio formal el mes anterior).*

*Les comparto esto pues ha habido algunos criterios contrarios al cumplimiento del estándar de la OCDE, que como podrán en este caso particular, tendría efectos concretos para el país. Esto, además, sin*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*considerar el posible impacto negativo que el no cumplimiento tendría en el proceso de acceso a esa organización.*

*Como siempre, estamos a las órdenes.”*

En dicho correo se reenvió la opinión consultiva Del señor: Xavier Reumont (Acting Chief Counsel – Office of the General Counsel of European Bank for Reconstruction and Development, donde expresó:

*“Me dirijo a usted con respecto al estado de Costa Rica con el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales (el "Foro Global"). Como saben, el 30 de octubre de 2015, el Foro Mundial publicó un informe de revisión de pares de fase 2 para Costa Rica, en relación con el cumplimiento de los diez "elementos esenciales" de los estándares acordados internacionalmente para el intercambio de información. En este informe, se le ha asignado a Costa Rica una calificación global de "parcialmente cumplido".*

*El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo es una institución financiera internacional cuyo propósito es fomentar la transición hacia una economía de mercado abierta y promover la iniciativa privada y empresarial en América Central y los países de Europa del Este y Sur y países del Mediterráneo oriental y comprometidos con la aplicación de los principios de la democracia, el pluralismo y economía de mercado multipartidistas.*

*Bajo la política de domiciliación de los clientes del BERD aprobada por el Consejo de Administración del BERD el 17 de diciembre de 2013 (<http://www.ebrd.com/downloads/policies/sector/domiciliation-policy.pdf>), el BERD no puede proporcionar financiación, siempre que una tercera jurisdicción se ha emitido una calificación global de "cumplimiento parcial" o "no conforme" por el Foro Mundial. Sin embargo, la operación de la sección pertinente de la política será suspendido por un período de 14 meses a partir de la fecha de la publicación de la calificación global del Foro Mundial (es decir, en este caso, hasta el 30 de diciembre de 2016), a condición de que dicha jurisdicción ha hecho, no más tarde de 3 meses después de la fecha de dicha publicación (es decir, en este caso, no más tarde del 30 de enero de 2016), un compromiso para corregir las deficiencias identificadas en el informe del Foro Mundial. Tal compromiso "se evidencia por un compromiso expreso al Banco o una expresión pública de la intención de ejecutar planes concretos de acción legislativa o de otras organizaciones gubernamentales y / o administrativo para hacer frente a cualquier defecto en un plazo razonable". Tal compromiso se comunicará a la Junta de Administración del BERD. **Si la jurisdicción no ha hecho tal compromiso dentro de tres meses después de la fecha de la publicación de la calificación global del Foro Mundial, dicho periodo de suspensión llegará a su fin. Como resultado de lo anterior, el BERD ya no será capaz de proporcionar la financiación de los proyectos que impliquen una entidad intermedia. A partir del 30 de enero del año 2016 a menos que el BERD reciba, antes de esa fecha, el compromiso de Costa Rica para corregir las deficiencias detectadas en el informe del Foro Mundial.***

*De acuerdo con nuestra política, necesitaríamos una carta específica dirigida al BERD, estableciendo el compromiso de Costa Rica. Estaríamos muy agradecidos si pudiéramos recibir una carta en la línea de la forma adjunta, junto con un documento indique de manera precisa, para cada elemento esencial relevante, los planes concretos propuestos para la acción gubernamental y / o administrativa, legislativas o de otro tipo para combatir las deficiencias identificadas por el Foro Mundial en un plazo determinado. Es importante para nuestros propósitos que dicha carta o documento similar vincule expresamente los planes concretos de acción gubernamental y / o administrativa legislativas o de otra índole a los elementos esenciales identificados por el Foro Mundial (A1: apropiación, A2: Contabilidad) y que también indique una fecha por el cual Costa Rica tiene la intención de presentar una*

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*solicitud para una aceleración de su intercambio de información crítica, con miras a la obtención de una calificación global revisada con el Foro Mundial.*

*Por favor, no dude en ponerse en contacto conmigo si tiene alguna pregunta con respecto a la anterior.*

*Atentamente,*

**Xavier Reumont**

**Consejero Principal - Oficina del Asesor General**

**Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo**

**Una Exchange Square**

**Londres EC2A 2JN**

**Reino Unido”**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

**(Dicha traducción no es oficial, dado que la integralidad del correo fue enviada en inglés, es elaboración propia de los Diputados)**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> *"I am writing to you with respect to Costa Rica's status with the Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes (the "Global Forum"). As you know, on 30 October 2015, the Global Forum published a phase 2 peer review report for Costa Rica regarding compliance with the ten "essential elements" of the internationally agreed standard for exchange of information. In this report, Costa Rica has been assigned an overall rating of "partially compliant".*

*The European Bank for Reconstruction and Development (the "EBRD" or the "Bank") is an international financial institution the purpose of which is to foster transition towards open market-oriented economies and to promote private and entrepreneurial initiative in Central and Eastern European countries and Southern and Eastern Mediterranean countries committed to and applying the principles of multiparty democracy, pluralism and market economics.*

*Under the policy on Domiciliation of EBRD Clients approved by the Board of Directors of the EBRD on 17 December 2013 (<http://www.ebrd.com/downloads/policies/sector/domiciliation-policy.pdf>), the EBRD may not provide financing where a third jurisdiction has been issued an overall rating of "partially compliant" or "non-compliant" by the Global Forum. However, the operation of the relevant section of the policy will be suspended for a period of 14 months starting from the date of the publication of the overall rating of the Global Forum (i.e., in this case, until 30 December 2016), provided that such jurisdiction has made, no later than 3 months after the date of such publication (i.e., in this case, no later than 30 January 2016), a commitment to correct the deficiencies identified in the report of the Global Forum. Such commitment "shall be evidenced by an express undertaking to the Bank or a public expression of intent to execute concrete plans for legislative or other governmental and/or administrative action to address any such deficiencies within a reasonable timeframe". Such commitment will be communicated to the EBRD Board of Directors. If the jurisdiction has not made such commitment within three months after the date of the publication of the overall rating of the Global Forum, such suspension period will come to an end. As a result of the above, the EBRD will no longer be able to provide financing where projects involve an intermediate or controlling entity established in Costa Rica after 30 January 2016 unless the EBRD receives, by that date, Costa Rica's commitment to correct the deficiencies identified in the report of the*

*Global Forum.*

*Under our policy, we would need a specific letter addressed to the EBRD, establishing the commitment of Costa Rica. We would be very grateful if we could receive a letter along the lines of the attached form, together with a document setting out in detail, for each relevant essential element, the proposed concrete plans for legislative or other governmental and/or administrative action to address the deficiencies identified by the Global Forum within a specified timeframe. It is important for our purposes that such letter or such document expressly links the concrete plans for*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

También se obtuvo una respuesta de Dónal Godfrey, quien es Jefe Adjunto de la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e intercambio de información y adjugó vía correo electrónico del miércoles, 25 de mayo de 2016, consulta que se externó a través de la licenciada Priscilla Piedra.

*“No conozco la definición de beneficiario final en Costa Rica o quien debe proporcionar la información requerida necesaria para el registro de beneficiarios finales, y es importante entender el contexto de su pregunta.*

*Sin embargo, la pregunta en sí misma es una situación muy normal. Por ejemplo si una compañía o sociedad costarricense cuyos accionistas son extranjeros, desea abrir una cuenta bancaria en Costa Rica hoy en día el banco espera que se identifiquen los beneficiarios y los verificará, con propósito de las normas Antilavado. Entonces, no hay nada nuevo en tener que realizar el ejercicio de identificación de los beneficiarios finales, sean alguno o todos extranjeros. En el ejemplo dado del banco, ¿Cómo se debe identificar el beneficiario final? Esto se realiza a través de la debida diligencia (due diligence), incluyendo, por ejemplo, la determinación de la estructura, propiedad y control de la empresa para identificar a los beneficiarios finales y verificar su identidad, tomando como referencia los documentos de identidad oficiales y otras fuentes de información que sea confiable e independiente*

*En la práctica, la identificación de los beneficiarios debe ser sencilla cualquier incorporación de una empresa para participar en un negocios o para formar un arreglo legal debe asegurar quién es el propietario y quien controla, esa información es compartida, predeterminada y entendida. Esto ha impulsado a muchos países a desarrollar definiciones formales de beneficiarios finales que incluyen entre otras cosas la propiedad y un estándar mínimo o % de las acciones (que varían de 10 a 25%). En parte debido a que la Tercera Directiva de la Unión Europea Anti - dinero lavado, establece un umbral cuantitativo de 25%, el cual parece ser común en muchos países dentro y fuera de Europa. Normalmente la definición también incluye otras formas sustantivas de control.”*

---

*legislative or other governmental and/or administrative action to the essential elements identified by the Global Forum (A1: Ownership, A2: Accounting) and also indicates a date by which Costa Rica intends to file a request for an acceleration of its exchange of information review, with a view to obtaining a revised overall rating with the Global Forum.*

*Please do not hesitate to contact me should you have any questions with respect to the above.*

*With kind regards.”*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

Al recibir correos de diferentes autoridades internacionales en la materia de transparencia tributaria y al contar con la presencia del señor Ángel Gurría, quién es el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa. Los Diputados de la República, entendimos que el tema del Registro de Accionistas, era un instrumento para erradicar la opacidad y además posicionar al país como un Estado cumplidor en materia fiscal, tributaria y financiera. Además, concebimos igualmente que si queremos ser parte de una comunidad de Estados que practican las mejores prácticas internacionales, debíamos buscar las formas para facilitar la transparencia y cumplir con los mayores estándares internacionales. El señor Gurría fue muy enfático con los Diputados y Diputadas y copiamos la nota del Diario La Nación, donde se describe de forma correcta las palabras del señor, donde vehemente expresó:

*El Estado debe tener en sus manos la información sobre los accionistas de las empresas y para dónde van los dividendos. En una democracia como esta es muy difícil de entender cómo, quién y por qué se pueden oponer a que el Estado tenga esa información", dijo el más alto miembro de la cúpula de la OCDE.*

*Gurría dio esta declaración ante un puñado de diputados, en el Salón de Expresidentes de la República, en el Congreso, a raíz de las consultas de los legisladores sobre el debate que tiene varado el proyecto de Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal.*

*"No entiendo cómo un tema como estos sea motivo de debate público. En todo el mundo hace un montón de tiempo ya hay registros de quiénes son los accionistas", machacó Gurría, quien lleva al frente de la secretaría general de la OCDE su tercer periodo al hilo.*

*El mexicano se preguntó por qué habría que mantener en oscuridad quiénes son los dueños de las empresas, pues "eso no pasa ya en ningún país moderno del mundo y menos en una democracia como esta".*

*"Gurría descartó que sea una opción mantener en manos de las empresas la información sobre los accionistas y beneficiarios de las sociedades anónimas. Las autoridades tienen que saber quiénes son los dueños y para eso solo hay dos maneras: vía registro o las declaraciones de impuestos de cada persona. Lo que no es posible es que se mantenga la información en las empresas y que estas digan que venga un inspector a revisar los libros, cuando en este país tienen 400.000 empresas de las cuales 350.000 son inactivas", apuntó Gurría.*

**(Diario La Nación, disponible en:**

**[http://www.nacion.com/nacional/Secretario-general-OCDE-diputados-empresas\\_0\\_1542845827.html](http://www.nacion.com/nacional/Secretario-general-OCDE-diputados-empresas_0_1542845827.html))**

---

**EXPEDIENTE No. 19.245**


---

**2) NORMAS INTERNACIONALES CONSULTADAS.**

Decidimos revisar normas internacionales entre ellas las siguientes:

- ***DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE).***

*(13) La identificación del titular real y la comprobación de su identidad debe hacerse extensiva, en su caso, a las personas jurídicas que posean otras personas jurídicas, y las entidades obligadas deben buscar a la persona o personas físicas que ejerzan el control en último término, a través de la propiedad o el control por otros medios, de la persona jurídica que sea el cliente. **El control a través de otros medios puede incluir, entre otros, los criterios de control utilizados a efectos de elaborar estados financieros consolidados, como a través del acuerdo de los accionistas, el ejercicio de una influencia dominante o el poder de nombrar a la dirección.** Puede haber casos en los que no se pueda identificar a una persona física como la persona que en último término ostenta la propiedad o que ejerce el control sobre una persona jurídica. En estos casos excepcionales, las entidades obligadas, una vez agotados todos los medios de identificación y siempre que no haya motivos de sospecha, pueden considerar que el titular real es el administrador.*

*(14) La necesidad de información precisa y actualizada sobre el titular real es un factor clave para la localización de los delincuentes, que, de otro modo, podrían ocultar su identidad tras una estructura empresarial. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que las entidades constituidas en su territorio de conformidad con el Derecho nacional obtengan y conserven, además de información básica como el nombre y la dirección de la sociedad y la prueba de su constitución y propiedad jurídica, información adecuada, exacta y actualizada sobre la titularidad real. **En aras de una mayor transparencia que permita combatir la utilización abusiva de las personas jurídicas, los Estados miembros deben garantizar que la información relativa a la titularidad real se conserve en un registro central situado fuera de la sociedad correspondiente, respetando plenamente el Derecho de la Unión. Los Estados miembros deben poder utilizar a tal fin una base central de datos que reúna información sobre la titularidad real, o bien el registro de empresas u otro registro central.** Los Estados miembros deben poder decidir que la cumplimentación de este registro sea responsabilidad de las entidades*



**EXPEDIENTE No. 19.245**

obligadas. **Los Estados miembros deben asegurarse de que, en todos los casos, esta información se ponga a disposición de las autoridades competentes y las UIF y se facilite a las entidades obligadas cuando estas estén aplicando medidas de diligencia debida con respecto al cliente. También deben asegurarse de que se dé acceso a la información sobre la titularidad real, respetando las normas de protección de datos, a otras personas que puedan demostrar un interés legítimo en relación con el blanqueo de dinero**, la financiación del terrorismo y 5.6.2015 L 141/75 Diario Oficial de la Unión Europea ES los delitos subyacentes conexos (como la corrupción, los delitos fiscales y el fraude). Las personas que puedan demostrar un interés legítimo deben tener acceso a la información sobre la naturaleza y la magnitud de la participación real, expresada como un porcentaje aproximado.

(15) A tal fin, los Estados miembros deben poder autorizar en su legislación nacional un acceso más amplio que el previsto en la presente Directiva.

(16) Es necesario, por lo demás, que se garantice el acceso oportuno a la información relativa a la titularidad real de un modo tal que evite todo riesgo de que tenga conocimiento de ello la sociedad afectada.

**CAPÍTULO III****INFORMACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD REAL****Artículo 30**

3. Los **Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades a tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), o en un registro público**. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las características de estos mecanismos nacionales. La información sobre la titularidad real contenida en esta base de datos podrá ser consultada de conformidad con los sistemas nacionales.

4. **Los Estados miembros exigirán que la información conservada en el registro central a que se refiere el apartado 3 sea suficiente, exacta y actual.**

5. Los Estados miembros velarán por que toda la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de: a) las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna; b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II; c) toda persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo. **Las personas u organizaciones a que se refiere la letra c)**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**tendrán acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, la nacionalidad y el país de residencia del titular real, así como a la naturaleza y alcance de la participación real. A efectos del presente apartado, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y podrá estar sujeta a un registro en línea y al pago de una tasa. Las tasas aplicadas por la obtención de información no deberán exceder de los correspondientes costes administrativos.**

**6. El registro central a que se refiere el apartado 3 garantizará el acceso oportuno y sin restricción de las autoridades competentes y las UIF, sin alertar a la entidad afectada. También permitirá el acceso oportuno de las entidades obligadas.**

7. Cada Estado miembro garantizará que las autoridades competentes y las UIF estén en condiciones de proporcionar en tiempo oportuno la información indicada en los apartados 1 y 3 a las autoridades competentes y a las UIF de otros Estados miembros al adoptar medidas de diligencia debida.

8. Los Estados miembros dispondrán que las entidades obligadas no recurran exclusivamente al registro central a que se refiere el apartado 3 para dar cumplimiento a los requisitos en materia de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II. Para dar cumplimiento a dichos requisitos se aplicará un planteamiento basado en el riesgo.

9. Los Estados miembros podrán eximir de la obligación de autorizar el acceso a la totalidad o una parte de la información sobre la titularidad real a que se refiere el apartado 5, letras b) y c), para cada caso concreto y en circunstancias excepcionales, si tal acceso puede exponer al titular real a un riesgo de fraude, secuestro, chantaje, violencia o intimidación o si el titular real es un menor o tiene alguna incapacidad no relacionada con la edad. Las exenciones establecidas de conformidad con el presente apartado no se aplicarán a las entidades financieras y de crédito, ni a las entidades obligadas a que se refieran el artículo 2, apartado 1, punto 3, letra b), que sean funcionarios públicos.

10. A más tardar el 26 de junio de 2019, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que evalúe las condiciones y las especificaciones y procedimientos técnicos que permitan garantizar la interconexión segura y eficiente de los registros centrales a que se refiere el apartado 3, a través de la plataforma central europea establecida en el artículo 4 bis, apartado 1, de la Directiva 2009/101/CE. Si ha lugar, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa

**EXPEDIENTE No. 19.245****Artículo 31**

4. Los Estados miembros dispondrán que la información a que se refiere el apartado 1 se conserve en un registro central cuando el fideicomiso genere obligaciones tributarias. El registro central garantizará el acceso en tiempo oportuno y sin restricción de las autoridades competentes y las UIF, sin alertar a las partes en el fideicomiso afectado. También podrá garantizar el acceso en tiempo oportuno a las entidades obligadas en el marco de la aplicación de la diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las características de estos mecanismos nacionales.

- **ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN. LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI.**

- **NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 8 (ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO)**

(b) Las medidas adoptadas por los países para proteger al sector de OSFL frente al uso indebido de los terroristas no debe interrumpir o desalentar las actividades caritativas legítimas. **Más bien estas medidas deben promover la transparencia y fomentar una mayor confianza en el sector, tanto en toda la comunidad donante como entre el público en general, en cuanto a que los fondos y servicios de beneficencia lleguen a los beneficiarios legítimos que se pretende.** Los sistemas que promueven un elevado grado de transparencia, integridad y confianza del público en el manejo y funcionamiento de todas las OSFL son parte integral del empeño para asegurar que el sector no pueda ser utilizado indebidamente para el financiamiento del terrorismo.

(c) Las medidas adoptadas por los países para identificar y tomar una acción eficaz contra las OSFL que son explotadas o apoyadas activamente por terroristas u organizaciones terroristas, deben estar dirigidas a prevenir y procesar, como corresponda, el financiamiento del terrorismo y otras formas de apoyo terrorista. Cuando se sospeche financiamiento del terrorismo en una OSFL o se identifique que ésta está implicada en el financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista, la primera prioridad de los países tiene que ser investigar y detener este financiamiento o apoyo terrorista. Las acciones emprendidas para este fin deben, al grado razonablemente posible, evitar impactos negativos en los beneficiarios inocentes y legítimos de la actividad de beneficencia. No obstante, este interés no puede eludir la necesidad de tomar acciones inmediatas y eficaces para llevar

**EXPEDIENTE No. 19.245**

*adelante el interés inmediato de detener el financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista prestado por las OSFL.*

*(v) Las OSFL deben seguir la norma de “conozca a sus beneficiarios y OSFL asociadas”, lo que significa que la OSFL debe hacer sus mejores esfuerzos para confirmar la identidad, las credenciales y la buena reputación de sus beneficiarios y OSFL asociadas. Las OSFL deben también hacer sus mejores esfuerzos para documentar la identidad de sus donantes más importantes y respetar la confidencialidad del donante.*

- **NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 24 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS)**

*3. Para determinar quiénes son los beneficiarios finales de una sociedad mercantil las autoridades competentes requerirán cierta información básica sobre la sociedad mercantil la cual, como mínimo, incluiría información sobre la estructura jurídica de titularidad y control de la sociedad mercantil. Ello incluiría información sobre el estatus y las facultades de la sociedad mercantil, sus accionistas y sus directores.*

*4. Todas las sociedades mercantiles creadas en un país deben ser inscritas en un registro*

*Mercantil. Cualquiera que sea la combinación de mecanismos que se utilice para obtener y registrar la información sobre el beneficiario final (véase sección B), existe un conjunto de*

*Información básica sobre una empresa que la sociedad mercantil<sup>41</sup> debe obtener y registrar como un prerequisite necesario. La información básica mínima a obtener y registrar por la sociedad mercantil debe ser:*

*(a) nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (ej.: escritura de constitución y estatutos de asociación), una lista de los directores; y*

*(b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada accionista<sup>42</sup> y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados).*

*5. El registro mercantil debe guardar toda la información básica plasmada en el párrafo (a) anterior.*

*6. La sociedad mercantil debe mantener la información básica plasmada en el párrafo 4(b) dentro del país, ya sea en su oficina domiciliada o en otro lugar notificado al registro mercantil. No obstante, si la sociedad mercantil o el registro mercantil poseen información sobre el beneficiario final dentro del país, este registro de accionistas no*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

tendrá entonces que estar en el país, siempre que la sociedad mercantil pueda suministrar esta información con prontitud cuando se le solicite.

7. Los países deben asegurar que: (a) la sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad mercantil y que esta esté disponible en un lugar especificado en su país; o (b) que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil.

8. Para satisfacer los requisitos en el párrafo 7, los países deben utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:

(a) Exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles;

(b) Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables<sup>43</sup> para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles; información básica sobre una empresa que la sociedad mercantil<sup>41</sup> debe obtener y registrar como un prerrequisito necesario. La información básica mínima a obtener y registrar por la sociedad mercantil debe ser:

(a) nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (ej.: escritura de constitución y estatutos de asociación), una lista de los directores; y (b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada accionista<sup>42</sup> y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados).

5. El registro mercantil debe guardar toda la información básica plasmada en el párrafo 4(a) anterior.

6. La sociedad mercantil debe mantener la información básica plasmada en el párrafo 4(b) dentro del país, ya sea en su oficina domiciliada o en otro lugar notificado al registro mercantil. No obstante, si la sociedad mercantil o el registro mercantil posee información sobre el beneficiario final dentro del país, este registro de accionistas no tendrá entonces que estar en el país, siempre que la sociedad mercantil pueda suministrar esta información con prontitud cuando se le solicite.

**7. Los países deben asegurar que: (a) la sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad mercantil y que esta esté disponible en un lugar especificado en su país; o (b) que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil.**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

8. Para satisfacer los requisitos en el párrafo 7, los países deben utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:

**(a) Exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles;**

**(b) Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables<sup>43</sup> para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles;**

Independientemente de cuál de los mecanismos anteriores se utilice, los países deben asegurar que las sociedades mercantiles cooperen con las autoridades competentes en la medida más plena posible a la hora de determinar al beneficiario final. Ello debe incluir: (a) Exigir que una o más personas naturales residente en el país esté autorizada por la sociedad mercantil<sup>45</sup>, y que responda ante las autoridades competentes, para ofrecer toda la información básica y la información disponible sobre el beneficiario final, y que preste mayor asistencia a las autoridades; y/o (b) Exigir que la APNFD en el país esté autorizada por la sociedad mercantil, y que responda ante las autoridades competentes, para ofrecer toda la información básica y la información disponible sobre el beneficiario final, y que preste mayor asistencia a las autoridades; y/o

(c) Otras medidas comparables, identificadas específicamente por el país, que puedan asegurar con eficacia la cooperación.

10. Todas las personas, autoridades y entidades mencionadas con anterioridad, y la propia sociedad mercantil (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la sociedad mercantil), deben mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera.

19. Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, cooperación internacional con respecto a la información básica y sobre el beneficiario final, sobre la base de lo establecido en las Recomendaciones 37 y 40. Ello debe incluir (a) facilitar el acceso por las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros mercantiles; (b) intercambio de información sobre los accionistas; y (c) uso de sus facultades, de acuerdo con sus leyes internas, para obtener información sobre el beneficiario final en nombre de contrapartes extranjeras. Los países deben monitorear la calidad de la asistencia que reciben de otros países en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el beneficiario real o peticiones de asistencia en la localización de beneficiarios finales que residen en el extranjero.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

- **NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 25 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS)**

*Los países deben exigir a los fiduciarios de todo fideicomiso expreso regido bajo sus leyes, que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso. Ello debe incluir información sobre la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso. Los países deben también exigir a los fiduciarios de todo fideicomiso regido bajo sus leyes, que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.*

- **TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

**24. *Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas***

*Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.*

**25. *Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas***

*Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

- **ACUERDO SUGEF 1210. NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 8204. NOTA INTERPRETATIVA NÚMERO 10.**

**F) CONCLUSIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS****1) SOBRE LA BASE DE DATOS O REGISTRO CENTRALIZADO DE ACCIONISTAS**

Todas estas normas anteriormente citadas y comprendidas en este dictamen, se tomaron como base para redactar el texto sustitutivo adjunto. Además los congresistas renovamos las voluntades legislativas, en pro de la transparencia. Por ello entendimos que debíamos garantizar una alta rigurosidad para eliminar cualquier opacidad mercantil, con el principal objetivo de luchar contra el lavado de capitales y financiamiento al terrorismo. Es importante resaltar que también decidimos poner las normas internacionales como referencia, dado que muchos términos, palabras, expresiones y contenidos de estas disposiciones, se incorporaron y adoptaron a la legislación costarricense en el texto de este dictamen.

En razón de todas las normas de carácter internacional, que rigen a los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que contemplan la centralización de la información de todos los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas, hasta conocer la persona física que se beneficia de dichas figuras, es que los Diputados y Diputadas, aceptamos la incorporación de una base de datos de accionistas y beneficiarios de fideicomisos, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro. Decidimos que en aras de resguardar la seguridad del contribuyente, el depositario de la información sería el Banco Central de Costa Rica, quien resguardaría la información con los más altos índices de seguridad informática, es por ello que dentro del proyecto, estamos exigiéndole a las autoridades del Ministerio de Hacienda, Banco Central e Instituto Costarricense sobre Drogas, que se certifiquen de conformidad con los parámetros más modernos de seguridad informática, de manera que se pueda garantizar la seguridad, integridad y trazabilidad de la información tributaria.

**2) SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL BANCO CENTRAL Y DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE LAS DROGAS EN RELACIÓN CON SU CONEXIDAD.**

En el proyecto se incorporaron tanto al Banco Central, como depositario y garante de la información societaria y de estructuras jurídicas, como al Instituto Costarricense sobre Drogas por varias razones que explicaremos a continuación.

**1.1 BANCO CENTRAL DE COSTA RICA:**

La idea de que el Banco Central fuera parte en este proyecto, surgió dentro de un consenso político sobre las dudas que se tenían del manejo de información que ha hecho el Ministerio de Hacienda, y la otra razón surgió porque dicha institución, cuenta actualmente con uno de los mejores sistemas de seguridad



**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

informática. Por ello se les consultó si estarían de acuerdo en hacer el resguardo de la información y accedieron, pues al parecer no son funciones ajenas a dicha institución. Adicionalmente estudiando legislación comparada, a muchos bancos centrales internacionales se les ha dado esta función y así lo comentó el Presidente de esta institución, en la sesión ordinaria número 21 del miércoles 06 de julio del 2016.

**Señor Olivier Castro Pérez:**

*“Por ejemplo, en Uruguay, está en el Banco Central del Uruguay y en otros países que no es que hemos hecho una investigación sobre eso, porque este es un asunto que nos está llegando al Banco. Pero, digamos, es una actividad que si bien no es del resorte puramente económico financiero, sí es del resorte del sector público en lo que a Hacienda se refiere.*

*El Banco tiene una serie de funciones, como ser el consejero financiero del Gobierno. Eventualmente, el Banco podría ser recaudador único de impuestos, si el Ministerio de Hacienda, en algún momento, lo planteara.*

*Por ejemplo, el sistema de información de Falca está en el Banco Central. Nosotros terminamos haciendo las gestiones para que ese mecanismo de traslado de información se hiciera hacia el exterior.*

*De manera que uno puede decir que no es la norma; pero, tampoco es inusual que eso pueda estar en el Banco Central.*

*Respecto de la experiencia, creo que el Banco es un ente reconocido por su calidad de los programas informáticos que tiene y ha creado una gran experiencia en SINPE, donde la información que se maneja es una información tan sensible, probablemente más sensible que la información que pudiera estar en el registro de accionistas. De tal manera que sí creemos que si la Asamblea Legislativa le carga ese trabajo al Banco Central, tenemos la capacidad técnica suficiente para llevarlo a cabo de una manera apropiada. Y, desde luego, en la elaboración del registro, el Banco tiene que dedicar parte de sus recursos, los recursos usuales del Banco.*

*Este es un mecanismo. Sobre eso no hemos conversado; pero, normalmente el Banco, si esta es una decisión que se toma, de ponerlo en el Banco Central, el Banco tendrá una tarifa para los usuarios del sistema con lo cual el Banco se debe reintegrar los costos que ha invertido y, eventualmente, la operación que tiene (ACTA N° 21 del 6 de julio de 2016, pág. 7).*

**Señor Melegatti Sarlo:**

*Carlos Melegatti, Director de la División del Sistema de Pagos del Banco Central.*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*Lo que se ha pensado, de lo que logramos entender de la ley —por supuesto, de esto hay que hacer un diseño detallado del sistema, una vez que ustedes definan los alcances de lo que va a ser el registro de accionistas— es utilizar al máximo las infraestructuras que el Banco Central ya tiene.*

*Por ejemplo, en el SINPE ya, hoy por hoy, le llegamos a noventa entidades, no solo las entidades financieras. En el SINPE está conectado el Ministerio de Hacienda, está conectado el ICD; ya tenemos una relación electrónica con esas entidades. Hoy, todas las transacciones que hace el Ministerio de Hacienda en el sistema de pagos queda en las bitácoras, sabemos exactamente quién es la persona que entra, qué transacción solicita el SINPE. La bitácora nos dice quién es la persona, a qué hora entró, qué vio en el sistema, qué transacción hizo.*

*La idea es que el Registro de accionistas, para no tener que hacer un gasto o un desarrollo adicional, se apoye en todo lo que es la infraestructura del sistema de pagos.*

*A través del SINPE custodiamos, de una u otra forma, activos de las empresas. Las nóminas de las empresas pasan por el sistema de pagos.*

*Cuando una empresa compra deuda pública, la deuda pública está anotada en el SINPE, en registros de materializados. Tenemos una obligación que es atender el secreto bancario; pero, en otra forma es cuidar la información de las empresas y de las personas que ordenan transacciones interbancarias.*

*La idea es utilizar para el Ministerio de Hacienda y para el ICD, que van a ser las entidades que consumen esta información, todo lo que está desarrollado para las transacciones de pagos,*

*Ahí, los desarrollos creemos que son mínimos, porque ya hay muchos hechos; son 20 años de desarrollo del SINPE.*

*Y a nivel de la relación con las personas responsables de decir quiénes son los dueños de las acciones de las empresas, ahí lo que queremos es apoyarnos en toda la infraestructura que tenemos más de 10 años de desarrollar, que es la firma digital.*

*Vemos a un apoderado o al dueño de una empresa, al que esté autorizado por la empresa, a decir quiénes son los dueños de la empresa, entrando con su firma digital en un mecanismo muy seguro, ahí, apoyándonos en la ley de firma digital, entrando a definir quiénes son los dueños de la empresa. (ACTA N° 21 del 6 de julio de 2016, pág. 11).*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**Señor Carlos Melegatti Sarlo:**

*Hace varios años también los bancos nos solicitaron una certificación hay una norma ISO27000 que es la norma de seguridad de la información.*

*Entonces nosotros tenemos una certificación de una empresa que se llama Verizon, que es la empresa más importante a nivel del mundo en certificar plataformas tecnológicas, plataformas informáticas. Esa certificación cada dos años la vamos revalidando, esta gente no solo viene y nos certifica la plataforma, sino, nos está monitoreando, si sale amenaza en algún lugar del mundo que pueda afectar nuestra infraestructura, inmediatamente tenemos reportes.*

*Entonces, la verdad es que lo que les decía, por el SINPE se liquidan diariamente dos mil millones de dólares y entonces muchísima plata, esto nos preocupa muchísimo, y por supuesto que el tener actualizado todo lo que es la certificación de seguridad, para nosotros es vital por el movimiento de los fondos y lo que haríamos, como dice don Olivier, el registro de accionistas estaría a la par de base de datos donde tenemos la plata, por lo que eso hereda toda la infraestructura de seguridad que ya tenemos.*

*(...)Lo que creemos que habría que afinar un poquito es, nosotros creemos importante que las personas que tengan capacidad de entrar al registro de accionistas, definir quiénes son los dueños de una empresa, eso idealmente sería bueno que quede registrado a la par, que ese es un atributo en el Registro Nacional; o sea, que sea el Registro Nacional el que tenga a través de un poder, que una empresa diga, tal persona va a hacer el que va a entrar al registro de accionistas a definir quiénes son los dueños de esa empresa y que no sea un proceso manual que tenga el Banco Central, ir viendo si es o no porque lo que queremos es evitar completamente la manipulación de esta información a través de papeles, queremos que la participación del Banco Central sea idealmente 100% electrónica.*

*Entonces nosotros vemos que el apoderado de la empresa cuando entra al registro de accionistas, nosotros vamos a preguntarle al Registro Nacional, ¿ese es el apoderado, el que está en capacidad de definir quiénes son los accionistas? Okey, entonces le permitimos a esa persona registrar quiénes son los dueños de las empresas.*

*Eso es para tratar de evitar que un funcionario del Banco Central esté viendo o tocando cualquiera de esta información. Yo creo que con toda la infraestructura de... (Inaudible) que tenemos, esas relaciones las podemos llevar a un nivel de automatización muy, muy alto. (...)*  
**(ACTA N° 21 del 6 de julio de 2016, pp. 14-15).**

**EXPEDIENTE No. 19.245****1.2 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

Los legisladores consideramos introducir al Instituto Costarricense sobre las Drogas, dado que existe una conexidad en virtud de la materia a regular, pues existen muchos delitos de defraudación y algunos tipos de evasión tributaria como delitos previos al lavado de activos, por cuanto, este último, afecta el orden económico y financiero. La incorporación al sistema financiero de los fondos obtenidos de manera ilícita (delito precedente), comienza con posterioridad a la consumación del ilícito penal cometido, mediante las denominadas fases del blanqueo de capitales.

*“En la evasión tributaria, se afecta a la hacienda pública, puesto que con las ganancias obtenidas a través de una fuente lícita, el contribuyente sustrae total o parcialmente el pago de tributos al organismo recaudador, obteniéndose un beneficio personal en menoscabo de las arcas del Estado Nacional o Provincial. En todo momento, el contribuyente debe tener conciencia de que mediante el ardid o engaño produce esos perjuicios patrimoniales al Fisco”<sup>2</sup>*  
**(Froment 2015, vía electrónica. Disponible en: <http://www.infobae.com/2015/03/14/1715824-el-delito-evasion-impositiva-como-precedente-del-lavado-dinero/>)**

Los legisladores también hicimos un análisis de las convenciones internacionales que han obligado a los países a incluir a los crímenes fiscales como delito previo al crimen de lavado de dinero. Es decir, las convenciones dan libertad a los países, para que incluyan en su legislación penal anti-lavado tales cuestiones. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –conocida comúnmente como la Convención de Palermo, que ha sido ratificada por nuestro país, obliga a los Estados parte a criminalizar el blanqueo de capitales procedente “de la más amplia gama de delitos graves”, incluyendo necesariamente a los crímenes ligados a la delincuencia. Así como la Convención de Viena que igualmente ha sido ratificada por nuestro país.

Con las Cuarenta (40) Recomendaciones del GAFI, también sugirió la inclusión de una larga lista de ‘delitos graves’ como fuente del lavado de dinero; pero, se dejaron de lado a los delitos impositivos. “Luego, en octubre de 2010, el GAFI anunció que estaba considerando incluir a los delitos fiscales como uno de los ‘hechos precedentes’ en los términos de la Recomendación 1. Y, finalmente, con la nueva y última versión de las 40 Recomendaciones de Febrero de 2012, se extendió la lista de los delitos precedentes incluyéndose explícitamente dentro de tal categoría a los ‘delitos fiscales’.

<sup>2</sup> Tratado de Código Penal y normas complementarias. Directores David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni. Coordinado por Marcela De Langhe y Marco A. Terragni, Tomo 13, sobre derecho penal tributario, Editorial Hammurabi, 1era. Edición año 2013].\* citado por **Matías Carlos Froment** vía electrónica. Disponible en: <http://www.infobae.com/2015/03/14/1715824-el-delito-evasion-impositiva-como-precedente-del-lavado-dinero/>

## EXPEDIENTE No. 19.245

---

Las cuarenta Recomendaciones del GAFI constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal.

Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

Son un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

*Así las cosas, y consecuentemente con las opciones o variantes expresas que otorgan los tratados internacionales y las 40 Recomendaciones del GAFI existen países que han optado por incluir a los delitos fiscales como delitos previos; mientras que otros países han negado tal posibilidad. Dentro de la primera categoría (es decir, los países que sí penalizan la legitimación de activos procedente de delitos tributarios) encontramos los siguientes casos: Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Francia, Italia, Holanda, Alemania, Perú, Portugal, España y el Reino Unido.”* (Durrieu, 2013, disponible en <https://robertodurrieu.wordpress.com/2013/11/23/el-delito-tributario-como-fuente-del-lavado-de-activos/>).

*“(…) la investigación, procesamiento y condena por la comisión del delito previo (crímenes fiscales) y su posterior e independiente proceso de lavado de dinero parece factible; pero siempre y cuando quede claro para el juzgador que la operación financiera o económica sometida a investigación trajo como resultado la afectación grave y directa de los bienes jurídicos que debe proteger el delito fiscal (el patrimonio del fisco) y el delito de lavado de dinero (el sistema socio-económico). Esta aclaración resulta importante, ya que la misión esencial del Estado no es otra que la de procesar o condenar conductas que afecten o dañen ‘bienes jurídicos’ de relevancia para la sociedad y el individuo. Esta premisa constituye un límite crucial para el ius puniendo del Estado.”* (Durrieu, 2013, disponible en <https://robertodurrieu.wordpress.com/2013/11/23/el-delito-tributario-como-fuente-del-lavado-de-activos/>)

También tenemos información que durante la sesión de los grupos de trabajo y la plenaria del Grupo de Acción Financiera (GAFI) desarrollada en París, Francia del 14-19 de febrero del presente año, se llevaron a cabo las discusiones y se fijaron los criterios para ingreso y remoción del nuevo proceso de revisión focalizada de países por parte del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés).

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT han efectuado la revisión de los criterios de ingreso en el ICRG, en el caso particular de Costa Rica, al momento de la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (IEM), **el país queda calificado por debajo del**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

**mínimo establecido por el GAFI, y en ese sentido mejorar las calificaciones obtenidas en los rengos de “No Cumplidor” y “ Parcialmente Cumplidor” de lo contrario entraría dentro del proceso de seguimiento del ICRG lo cual es equivalente a ser catalogado como país no cooperante.**

Frente al proceso de ICRG, es importante analizar la situación de Costa Rica, pues de acuerdo a los procedimientos del ICRG, **el país cuenta con un periodo de un año, desde su remisión del Informe de Evaluación Mutua (IEM) a GAFI, de trabajo a fin de lograr una mejora en su sistema que demuestre que alcanzado un cumplimiento mínimo y no requiere el seguimiento del ICRG, y en el caso de Costa Rica, dicho periodo se cumple en octubre del presente año.** De tal manera, que a partir de octubre el grupo regional del ICRG revisará el estado de situación de Costa Rica y el mismo, se reunirá en el marco del XXXIV Pleno de Representantes de GAFILAT para concluir con el reporte sobre Costa Rica.

Costa Rica tiene el mandato por parte del Organismo Internacional de demostrar haber comenzado a mejorar la efectividad en los resultados inmediatos 5 (personas y estructuras jurídicas), 10 (medidas preventivas y sanciones financieras dirigidas de FT) y 11 (sanciones financieras dirigidas de FPADM) por haber obtenido una calificación de efectividad de bajo y en los resultados inmediatos 1 (riesgo, política y coordinación), 3 (supervisión), 4 (medidas preventivas), 6 (inteligencia financiera), 7 (investigación y procesamiento de LA), 8 (decomiso) y 9 (investigación y procesamiento de FT) por haber tenido una calificación de efectividad de moderado.

Los Diputados reflexionamos sobre las tendencias mundiales en materia de transparencia que parecieran ir cambiando vertiginosamente año con año, ya que cada día existen más estados que se matriculan con el combate a lo opacidad tributaria. Esta tendencia pareciera reflejar un compromiso de la comunidad internacional de procesar y condenar el lavado de activos provenientes de diversas clases de delitos, entre los cuales se encuentran los delitos fiscales, de ahí la importancia del Instituto Costarricense sobre Drogas en este proyecto de Ley, porque existe una conexión directa entre los ilícitos fiscales y el lavado de dinero.

La conexión del Instituto Costarricense sobre Drogas y el Banco Central existe también, porque para los legisladores es necesario que quede regulada un área de derecho fiscal como lo es el ilícito fiscal, como delito precedente del lavado de dinero. Además tenemos claro los que estamos atacando un interés fiscal del país, desde la perspectiva de los ilícitos tributarios, que podría tener como consecuencia una investigación más profunda de carácter criminal, dirigido por el Ministerio Público y el I.C.D.

La incorporación al proyecto de la materia relativa al instituto se hizo en el marco valido de ejercicio de una potestad legislativa de enmienda y en el marco de una evidente conexidad con la materia del proyecto comprendida en sus diversas vertientes o ramificaciones. El Estado nunca debe renunciar a su posibilidad de perseguir ilícitos penales, y adicionalmente podría existir una alta base de

**EXPEDIENTE No. 19.245**

probabilidad de descubrir supuestos de lavado de dinero, a través de ilícitos tributarios, de ahí la importancia de que el I.C.D, sea una parte fundamental de este proceso y que conozca adicionalmente la composición accionaria y beneficiarios finales para cumplir con la tarea punitiva del Estado.

Es evidente que bajo este supuesto de la compleja realidad social el sentido de disposiciones como actual el artículo 24 Constitucional, debe adaptarse a las exigencias internacionales en materia de transparencia, y a la inserción de Costa Rica en un contexto mundial y consiguientemente a las altas expectativas que implica pertenecer a los organismos internacionales de más alto nivel mundial.

Adicionalmente de forma periódica los países se someten a evaluaciones mutuas, destinadas a verificar el grado de avance en la implementación de estos estándares. De ahí la importancia de que Costa Rica avanzará con estos temas, y por ello se determinó que este proyecto debía dictaminarse vía 208 bis, con el fin de no someternos a nuevas evaluaciones sin haber hecho cambios legislativos. Dado que eso nos podría traer como consecuencia el ingreso a una lista gris del GAFI, la cual repercute en sanciones financieras y deterioro de la imagen del país, dichas listas podrían equivaler a países no cooperantes. Los bancos adicionalmente podrían cerrar cuentas en el exterior a los bancos locales y podría generarse riesgos paralelos en sectores importantes como inversiones y turismo. Esta situación como legisladores no podíamos dejarla pasar, principalmente porque el prestigio del país con la comunidad internacional se encuentra en juego.

Finalmente decidimos que si vamos a concederle acceso a los beneficiarios finales al Ministerio de Hacienda, también debíamos hacerlo para el Instituto Costarricense sobre Drogas y por ello compartimos la explicación de don Guillermo Araya Camacho, jerarca de dicha institución quién compareció en la Comisión de Asuntos Hacendarios en la sesión extraordinaria del 6 de julio de 2016

*Para esta evaluación, Costa Rica fue sometida a una nueva metodología que no solo lo que se había realizado en años anteriores, que era solo el cumplimiento o que existiese la norma técnica o la norma jurídica, sino que también nos evaluaron la efectividad. Si se estaba aplicando y cómo se estaba aplicando y los resultados que la misma estaba dando.*

*Es por ello, que el resultado de esta evaluación tiene dos rubros. Un rubro de efectividad y un rubro de cumplimiento. Sobre estas hay señalamientos.*

*Este informe es público. Es un informe que está en la página web de GAFI, en donde se expone al mundo los resultados y las debilidades o las oportunidades de mejora que tiene el país, en lo que es el sistema de prevención de legitimación de capitales y un elemento importante que es también el apartado del financiamiento del terrorismo.*

*En lo que tiene que ver con el proyecto de fraude fiscal, me gustaría leerles el resultado —eso tiene que ver con las recomendaciones 24 y 25 — Costa Rica tuvo, en este incumplimiento, en lo que es*

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

*transparencia y beneficiario final de personas jurídicas, entre los factores que justifican la calificación obtenida es que: "... no existe garantía de que la información registral sobre los socios o accionistas esté actualizada, pues las transmisiones de cuotas o acciones no se inscriben en dicho registro, no ha tomado medidas para prevenir el uso indebido de las acciones nominativas y de los directores nominales. La infracción por incumplir la obligación de identificar a los beneficiarios finales no está tipificada específicamente en la Ley 8204 y las sanciones que aun así se podrán aplicar, no son eficaces ni disuasivas..."*.

*La recomendación, en la aplicación de la recomendación 25, en lo que es transparencia del beneficiario final y otras estructuras jurídicas, nos indica: "...existe información pública en el Registro Nacional sobre propiedades fiduciarias; pero, solo para aquellos bienes que sean inscribibles. La normativa legal no establece ningún tipo de prohibición para suministrar a las autoridades competentes la información relativa de fideicomisos. No se encuentra en esta Ley, ni en su desarrollo reglamentario, la obligación precisa que deben cumplir los fiduciarios respecto a la obtención y conservación de la identidad del fideicomitente fiduciario protector y beneficiario del fideicomiso, así como a la de los agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso. No se aprecian medidas para asegurar que los fiduciarios revelan su status en las actividades profesionales no financieras y no se establecen sanciones específicas para el incumplimiento de los fiduciarios, en el desempeño de las obligaciones de la información..."*.

*Es ahí donde vemos la necesidad de que Costa Rica, para cumplir con las recomendaciones 24 y 25, debe de tener un registro de beneficiario final que esté ubicado... y aquí quiero la oportunidad de leerles la nota interpretativa de estas dos recomendaciones.*

*Sobre beneficiario final dice: "...los países deben de asegurar que la sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad y que esté disponible en un lugar específico en su país y que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil. Para satisfacer los requisitos —en el párrafo siete— los países deben utilizar uno o más de los siguientes mecanismos: exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles. Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles, y utilizar la información existente, incluyendo la información obtenida en las instituciones financieras, así como en las actividades profesionales no financieras, y de conformidad con la recomendación 10 y 22. La*



**EXPEDIENTE No. 19.245**

*información en poder de otras autoridades competentes sobre la propiedad del derecho y el beneficiario final de las sociedades mercantiles, registros mercantiles, autoridades fiscales o financieras u otros reguladores. La información en poder de la sociedad mercantil, como se requiere arriba en la sección A, y la información disponible sobre las sociedades mercantiles cotizadas en una Bolsa, donde los requisitos sobre la relevancia ya sea en las normas de la Bolsa o a través de los medios legales o concertivos imponen requerimientos para asegurar una transparencia adecuada sobre el beneficiario final...”.*

*Aquí me gustaría leer el concepto de beneficiario final: “...se refiere a las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente o a la persona natural en cuyo natural se realiza una transacción; incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica...”.*

*Esto que les acabo de leer quiero que contribuya a la introducción del proyecto de Fraude Fiscal en la construcción de este registro de beneficiario que está ubicado en el Banco Central, en el cual tengamos acceso tanto la Unidad de Inteligencia Financiera, que ahí quiero dejar claro que no es el Instituto Costarricense sobre Drogas en general quien tendría acceso, sino solamente la Unidad de inteligencia Financiera y la Dirección de Tributación, la parte de inteligencia de ellos, reúne las características así como está en el proyecto para poder solventar esta debilidad que nos expone el Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica. (ACTA N° 20 del 6 de julio de 2016, pp. 5-6).*

Aclaradas las dudas de que El ICD va a obtener únicamente información del beneficiario final y no así propiamente tributaria, los legisladores vimos con buenos ojos la autorización legal y consentimos los cambios sugeridos en esta nueva legislación.

**G) CONSIDERACIONES DE LOS DIPUTADOS JOSE RAMÍREZ AGUILAR Y FRANCISCO CAMACHO LEIVA**

Los diputados representantes de la Fracción del Partido Frente Amplio ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, realizamos la siguiente aclaración:

Con respecto al texto sustitutivo aprobado el día 23 de agosto, en la sesión ordinaria número 51 por los diputados y diputadas de la Fracción del Partido Liberación Nacional, del Partido Unidad Social Cristiana, del Partido Alianza Demócrata Cristiana y del Partido Movimiento Libertario, se lograron los siguientes avances con los cuales nos sentimos conformes y por los cuales seguiremos velando.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

### **1) SE REVIRTIÓ LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 81 BIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASESORES TRIBUTARIOS QUE DISEÑAN ESTRATEGIAS PARA LOS EVASORES**

En ese nuevo Artículo se dispone que los asesores tributarios, que firmen en conjunto con el contribuyente las declaraciones juradas, se hacen responsables solidarios por lo veracidad de lo que en esas declaraciones se indique.

Así, los contribuyentes honestos y honestas podrán, en el futuro solicitarle a su asesor total transparencia y honestidad en las declaraciones en las que le den soporte, pidiéndole que firmen en conjunto dichas declaraciones. Así, el contribuyente se asegura que el asesor hará todo en regla, pues de lo contrario las consecuencias también recaerían sobre el asesor.

Es vital que exista la posibilidad de que los asesores tributarios deban hacerse responsables si conducen a sus clientes a evadir impuestos. El Frente Amplio consideró indispensable que se mantenga algún mecanismo para hacer responsables a los asesores corruptos que construyan tramas para evadir impuestos. Por esta razón, presentamos la moción que logró revertir la eliminación del artículo, que planteaba el texto sustitutivo aprobado y elaborado por los representantes de la Alianza Nacional de Oposición en la Comisión.

### **2) SE REVIRTIÓ LA ELIMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS INVERSIONISTAS MINORITARIOS**

En el Artículo 195 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) se dispone una protección a los inversionistas minoritarios: estos inversionistas pueden salvar su responsabilidad sobre actuaciones de la Junta Directiva que conduzcan a incumplir con obligaciones tributarias. La Alianza propuso eliminar esta protección, sin embargo, el Frente Amplio presentó una moción que logró revertir la reforma.

### **3) SE LOGRÓ LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALÍSIMAS PARA EVITAR QUE EL CONTRIBUYENTE ESCONDA LOS BIENES MIENTRAS LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INVESTIGA SI HUBO EVASIÓN**

Actualmente, la Administración Tributaria, sin necesidad de aprobación de un Juez, puede embargar bienes durante el proceso de determinación de una obligación tributaria, si existe peligro de que el obligado oculte sus bienes para que una vez que llegue el momento del cobro la persona, física o jurídica, NO tenga ningún bien con el cual responder a la obligación (ver inciso d) del Art 196 del CNPT).

En el Proyecto se reconoció la necesidad de aprobación del embargo en la vía judicial, pero solo si se ponía un plazo corto para que el juez se pronunciara al respecto y que, en caso de no resolver en tiempo, se realice de inmediato el

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

embargo. Es decir, se aceptó la inclusión de un paso más, la aprobación judicial, pero solo si se establecía un plazo corto para que se defina si se realiza o no el embargo y así evitar que el contribuyente se deshaga de todos sus bienes para evitar pagar los impuestos adeudados.

En el texto sustitutivo en mención, impulsado por los representantes de la Alianza, se propuso eliminar el plazo para que el Juez resuelva sobre el embargo. Con esto, simple y llanamente, se provocaba que los embargos tarden largos períodos en resolverse, y así se da tiempo a los evasores para esconder sus riquezas para que una vez que sea el momento de pagar lo adeudado no exista forma de cobrarle.

Pudo haber significado un grave retroceso. El Frente Amplio consideró totalmente necesario que, en caso de peligro de que el obligado esconda sus riquezas, sea posible realizar efectivamente, embargos preventivos durante la investigación para determinar si hay un incumplimiento tributario. Por esta razón presentamos una moción que logró revertir el cambio.

### **4) SE AFINÓ LA DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES**

Se propusieron reformas al registro de beneficiarios finales. En la propuesta que se elaboró en el texto sustitutivo para el Artículo 9 del Proyecto, cambian la redacción un poco, pero de una forma que tiene un impacto grave: señalan como sinónimos a los accionistas y a los beneficiarios finales.

Así, con este cambio pequeño, es posible que las sociedades solo informen sobre sus accionistas y no sobre sus verdaderos beneficiarios finales.

Los beneficiarios finales son las personas físicas que controlan las estructuras jurídicas. Son el final de la cadena de accionistas. Por eso, si se iguala accionista a beneficiario final, el registro no va a contener realmente a todos los beneficiarios finales, manteniendo la opacidad que hoy favorece que mediante largas cadenas de sociedades en propiedad de otras sociedades sea posible evadir impuestos. Por esta razón el Frente Amplio presentó una moción que logró revertir el cambio.

### **5) SE REVIRTIÓ LA RESTRICCIÓN AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SUGEF Y EL ICD**

Posterior a la presentación del texto sustitutivo, la Alianza de Oposición, presentó y aprobó una moción que trataba de eliminar lo establecido por norma SUGEF, la cual establece que los bancos pueden solicitar a las personas jurídicas la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, con la finalidad de determinar la capacidad de pago de sus clientes. Es decir, se realizan controles cruzados con la tributación para efectos de solicitud de créditos. Además, se eliminó la posibilidad que tiene la SUGEF y el ICD para solicitar esa información a

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

las entidades financieras. El Frente Amplió objetó esta propuesta, por lo que impulsó una moción que logró revertir lo anterior.

Simultáneamente, la Alianza presentó una segunda moción, que afectaba directamente al ICD, porque le quitaba la potestad de solicitar información a la SUGEF, que esta a su vez le ha solicitado a las entidades financieras, sobre el valor de los bienes que administran sus clientes. Para efectos de la lucha contra el lavado y narcotráfico esta potestad es fundamental, e incluso forma parte de una recomendación expresa del GAFI para Costa Rica. El Frente Amplió también objetó esta propuesta, por lo que impulsó una moción que logró revertir lo anterior.

Cabe mencionar, que todas las mociones impulsadas por el Frente Amplio para revertir los cambios implementados en el texto sustitutivo del 23 de agosto del año en curso, fueron apoyadas por la mayoría de miembros de la Comisión, inclusive miembros de la Alianza de Oposición y por ello suscribimos dicho dictamen en su totalidad.

### **H) ANEXOS**

Los Diputados y Diputadas, consideramos importante para el estudio y mayor comprensión de las decisiones acá tomadas, incorporar como anexos los siguientes documentos:

- 1) Informe de evaluación mutua de la república de Costa Rica, emitido por **GAFILAT**.
- 2) **GLOBAL FORUM ON TRANSPARENCY AND EXCHANGE OF INFORMATION FOR TAX PURPOSES**: Peer review report phase 2. Implementation of the standard in practice.

### **I) RECOMENDACIÓN FINAL**

Con base en lo antes expuesto se rinde **Dictamen Afirmativo de Mayoría**, y se le recomienda al Plenario Legislativo su votación afirmativa.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

**Exp. 19.245**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**“ARTICULO 1.- INFORMACIÓN DE CLIENTES DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

La Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda tendrá acceso a la información que las Entidades Financieras remiten a la Superintendencia General de Entidades Financieras acerca de los datos relativos a la identidad de las personas, físicas o jurídicas, en cuyo beneficio se abra una cuenta en una Entidad Bancaria o Financiera, la cual solicitará directamente a esa Superintendencia. La información a que tendrá acceso será únicamente aquella relacionada con la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social, así como los datos de la identidad de los clientes ocasionales o habituales. La Administración Tributaria no tendrá acceso por este medio, a la información financiera de las personas indicadas.

La Administración Tributaria, al amparo de este artículo, no podrá requerir a las entidades bancarias o financieras información financiera de sus clientes, salvo que exista disposición legal expresa o por orden de autoridad judicial competente, según corresponda, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Las entidades financieras no podrán suministrar a ninguna entidad pública la información tributaria de sus clientes, salvo que exista ley especial que así lo autorice, o un juez lo ordene.

La información suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará cubierta por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 3 de mayo de 1971, y sus reformas y los funcionarios de la Administración Tributaria estarán expuestos a las sanciones

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

establecidas por revelar información, hacer uso indebido o facilitar que terceras personas no autorizadas por Ley tengan acceso a ella.”

### **ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO Y CONTROL TRIBUTARIO MASIVO Y OBLIGATORIEDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.**

Se autoriza a la Dirección General de Tributación para que reglamentariamente desarrolle los medios, acordes con el desarrollo tecnológico, que estime pertinentes para fiscalizar a los contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas, o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir la factura o documento que lo reemplace.

A estos efectos el Ministerio de Hacienda estará autorizado para devolver hasta un punto porcentual de la alícuota del Impuesto General sobre las Ventas pagado por consumidores finales, conforme a rangos de actividad y tipos de comercio, en aras de establecer controles para mejorar la gestión y fiscalización del Impuesto General sobre las Ventas e Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos deberá realizar estudios de costo beneficio o similares que justifique la aplicación de este esquema de devolución para actividades económicas específicas. Igualmente podrá establecer planes de incentivo por premios.

Los fondos para el pago de premios, logística, publicidad, organización y otros, no excederán del cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto anual presupuestado por concepto de la recaudación de los Impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. Estos gastos deberán incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Todos los contribuyentes deberán contar con medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes de las mismas, de conformidad con el desarrollo reglamentario. Esto incluye los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario. Se autoriza a la Administración Tributaria para establecer excepciones de los diversos regímenes tributarios, vía reglamentaria.

### **ARTÍCULO 3.- CASAS DE ESTANCIA TRANSITORIA.**

Todo arrendamiento de bienes inmuebles de uso habitacional, por periodos inferiores a un mes, se considerará como un servicio afecto al Impuesto General sobre las Ventas, Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, de conformidad con el inciso ch) del artículo 1.

### **ARTÍCULO 4.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE PAGO.**

Todas las personas físicas con actividad lucrativa que presten sus servicios al público, están obligadas a aceptar como medio de pago alternativo, las tarjetas de

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

crédito o débito, así como cualquier otro mecanismo electrónico o no, en donde exista una institución financiera que le garantice al comerciante la acreditación del dinero a su favor.

### **CAPÍTULO II**

#### **TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

##### **“ARTÍCULO 5.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, a través de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica, el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva.

Se entenderá por beneficiario final o efectivo como la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que: cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posean la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto, tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional, y el directo la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación, y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del 15% al 25% de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

Esta obligación de suministro de información, deberá cumplirse anualmente o bien cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente según lo dispuesto en este artículo.”

**ARTÍCULO 6.- OTROS OBLIGADOS**

Los fideicomisos, con excepción de los fideicomisos públicos, tendrán la obligación de mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica, la información establecida en este capítulo; incluyendo el objeto del contrato, el fideicomitente, el (los) fiduciario(s), los beneficiarios.

Los administradores de recursos de terceros, a favor de sus clientes deberán suministrar la información establecida en el artículo 7.

Las organizaciones sin fines de lucro, deberán suministrar además, el propósito y los objetivos de sus actividades, la identidad de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, Directores o equivalentes, así como el cuerpo gerencial, el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley 7337, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.

Las Entidades Financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o por la Superintendencia General de Valores, no estarán sujetas a esta obligación en relación con sus depositantes.

La información deberá ser conservada en los registros de los obligados, por un plazo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha en que se vincula al cliente y toda vez que se realice una nueva transacción local o internacional y la información deberá ser resguardada por un período equivalente luego de terminada la relación de negocios, servicios y de otra naturaleza”

**ARTICULO 7. INFORMACION A REQUERIR**

Única y exclusivamente se solicitará identificación de la totalidad de los accionistas o quienes ostenten participaciones sustantivas de las personas jurídicas o estructuras jurídicas y de los beneficiarios finales o efectivos, así como su composición accionaria.

En el caso en que exista un tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, se deberá



**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

identificar al propietario de los títulos y demás participaciones patrimoniales. Identificación del capital social y su composición, conforme se defina en el reglamento correspondiente.

Aquellas personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas de los capitales sociales de esas empresas, y poderes otorgados en Costa Rica.

En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, en naciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con esa obligación para la totalidad de las acciones en todos los casos.

Se exceptúan de lo establecido en este artículo las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado nacional o extranjero, a las que les aplicará la normativa reguladora del mercado de valores.

La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, mediante una resolución conjunta de alcance general, establecerán el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada, cumpliendo siempre las disposiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad, y trazabilidad de la información. Dicha resolución deberá establecer una delimitación entre la información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas que requieran por su parte el ICD o la Dirección General de Tributación, de acuerdo al ámbito competencial de estos órganos.

**ARTÍCULO 8.- CUSTODIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN.**

El Banco Central de Costa Rica administrará en forma segura la información señalada en este capítulo, conformando una base de datos para estos efectos, con la estructura que se defina en la resolución general a la que se hace referencia en este capítulo. El Banco tendrá como funciones:

A. Admitir, almacenar y brindar seguridad de la información administrada, garantizando siempre y adecuadamente su autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidas y aceptadas a nivel internacional para el manejo de datos sensibles y **alineados** con los más altos estándares internacionales de confidencialidad de la información.

B. Habilitar y controlar los accesos para el Ministerio de Hacienda, a esta base de datos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

C. Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para el Instituto Costarricense sobre Drogas, exclusivamente para las funciones de éste órgano.

D. Definir las pistas de auditoría que permitan establecer con certeza el origen del acceso a los datos, fecha y hora de la petición, usuario o sistema utilizado para la consulta, tiempo de la sesión de acceso y listado de los datos visualizados.

Para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad en la identificación de las personas físicas y jurídicas que participan como accionistas y beneficiarios finales de cada persona jurídica o estructura jurídica, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otra institución pública que mantenga información oficial de identificación de las personas físicas y jurídicas, tendrán la obligación de brindar los accesos requeridos por el Banco Central para los procesos de verificación, de la identidad de las personas al momento de ser incluidas en la Base de Datos, en tiempo real.

El Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre la Drogas, deberán cumplir con las directrices de seguridad informática que garanticen: la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad, y definición de pistas de auditoría, siempre en concordancia con los utilizados por el Banco Central de Costa Rica. Ambas instituciones deberán desarrollar reglamentariamente los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad, dichos protocolos deberán incluir los responsables y sus etapas, y deberán ser certificados por un órgano auditor externo.

Cualquier requerimiento de información al Banco Central de Costa Rica, deberá ser solicitado expresamente por el Ministerio de Hacienda o por el Instituto Costarricense sobre la Drogas cuando requiera información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas. Las solicitudes deberán contener todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 de la presente ley.

**ARTÍCULO 9.- CAUSAS LEGÍTIMAS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información a la que se hace referencia en este capítulo, no se considerará amparada por el secreto bancario, pero tendrá carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, y no podrá ser utilizada para otros fines distintos a los siguientes:

A. Para dar cumplimiento a las funciones de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, que sea previsiblemente pertinente para los siguientes efectos tributarios:

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

I. Para determinar, cobrar y verificar los tributos bajo su administración en los procesos de fiscalización realizados.

II. Para elaborar planes de gestión de riesgo, los cuales se determinarán con base a criterios previamente definidos por la Administración Tributaria, y tendrán como objeto evaluar y diagnosticar el riesgo de un comportamiento irregular de un grupo de contribuyentes, de manera que pueda presumirse un eventual fraude fiscal o un incumplimiento tributario formal o material. La Administración Tributaria deberá hacer públicos los criterios objetivos de selección. Su ejecución estará a cargo de las áreas competentes de la Dirección General de Tributación, y deberá asignarse formalmente en cada caso, a un funcionario específico para su análisis, por medio exclusivamente de las áreas de la Dirección General de Tributación encargadas de Inteligencia Tributaria, de Investigación y Represión del Fraude Tributario, Grandes Contribuyentes Nacionales.

III. Para Intercambiar información de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales.

IV. Para Ejecutar inspecciones tributarias, por medio de los funcionarios de las áreas de Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y la Dirección de Fiscalización y asignando formalmente en cada caso, a un funcionario específico para su análisis.

B. El Instituto Costarricense sobre las Drogas, en apego al cumplimiento de sus competencias legales, también podrá solicitar al Banco Central de Costa Rica información de la base de datos.

La asignación del número de caso por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas, deberá estar sustentada en un acto administrativo previo y debidamente justificado, que podrá ser requerido por la autoridad judicial competente, en aquellos casos en donde se busque determinar si existieron solicitudes de información sin los requisitos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 10. - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El Banco Central de Costa Rica deberá verificar que toda solicitud de información, requerida tanto por el Ministerio de Hacienda, como por el Instituto Costarricense sobre las Drogas, cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Indicación de la dependencia requirente.
2. Número de Expediente o número de caso, cuando así corresponda.
3. Identificación del o los funcionarios acreditados para solicitar el requerimiento.
4. Fecha de la solicitud

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

5. Firma del o los funcionarios acreditados para solicitar el requerimiento, así como la lista de funcionarios que tendrán acceso a la información solicitada.
6. El Ministerio de Hacienda deberá detallar la información requerida e indicar conforme a cuál de los supuestos establecidos en el inciso a) de este artículo es requerida la información
7. Cualquier otro definido reglamentariamente.

Ante la ausencia de cualquiera de dichos requisitos, el Banco Central de Costa Rica deberá rechazar de oficio la solicitud correspondiente, advirtiendo cuales requisitos no se están cumpliendo.

### **ARTÍCULO 11.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

Corresponderá a la Dirección General de Tributación el control del cumplimiento del suministro de información de personas jurídicas y de las otras estructuras jurídicas, así como la aplicación de la sanción que corresponda. Para estos efectos el Banco Central de Costa Rica, en su condición de Administrador de la base, suministrará a la Dirección General de Tributación la información correspondiente para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

### **ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS DE LOS BENEFICIARIOS FINALES**

Los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas tendrán las siguientes garantías:

- A. Que se suministre por parte de los obligados o los representantes legales, según corresponda, información actual, veraz y exacta.
- B. A denunciar ante el juez competente, que la información contenida en la base de datos, está siendo utilizada para fines ilegítimos o diferentes a los establecidos en la solicitud de información, hecha por el Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre las Drogas.
- C. Solicitar al Banco Central de Costa Rica, la confirmación o no de la existencia de datos propios en la base de datos.
- D. Solicitar la rectificación de la información cuando que la consignada no es actual, veraz y exacta.
- E. Que se garantice por parte de los funcionarios públicos autorizados, la confidencialidad de los datos.
- F. Que el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, adopten las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su mal uso, alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta ley.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

Los beneficiarios finales, que consideren que estas garantías se han lesionado, podrán solicitar la rectificación de las mismas ante el Juez Contencioso Administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los funcionarios que violenten lo establecido en el inciso e) y en el inciso f) del presente artículo.

### **ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.**

El incumplimiento en el suministro de la información detallada en el presente capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

### **ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

Incurrirá en falta grave y será sancionado con el despido sin responsabilidad patronal, **siguiendo el debido proceso**, con independencia de las sanciones penales que procedan, a aquel funcionario del Ministerio de Hacienda, del Banco Central de Costa Rica o del Instituto Costarricense sobre Drogas, que:

A. Acceda por cualquier medio, a sistemas de información o bases de datos, o la información en ella contenida, sin la autorización de la autoridad competente y debidamente acreditada, o existiendo ésta, no cuente con la justificación correspondiente.

B. Se apodere de cualquier programa informático, sus bases de datos, o la información en ella contenida, lo copie, transfiera, utilice, destruya, inutilice, altere, transfiera, modifique o lo conserve en su poder sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, o existiendo ésta, no cuente con la justificación correspondiente.

C. Facilite, habilite o permita que su mecanismo de autenticación, asignado para ingresar a sistemas informáticos, sea utilizado por otra persona no autorizada para ello.

En todos los supuestos citados, la Administración Pública competente estará en la obligación de presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público y se encuentra debidamente autorizada y facultada, siguiendo el debido proceso, para suspender al funcionario infractor, mientras se tramita el proceso de gestión de despido.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los funcionarios del Ministerio de Hacienda establecidas en los artículos 93 al 97 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

**EXPEDIENTE No. 19.245****ARTÍCULO 15.- CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Créase dentro del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Asuntos Internos, la cual dependerá del Ministro de Hacienda. Contará con un régimen especial de contratación, de conformidad con lo que al efecto disponga en el reglamento, respetando la estructura salarial del Servicio Civil. No podrán integrar esta dirección quienes sean funcionarios del Ministerio de Hacienda, quienes lo hayan sido en los últimos 5 años o quienes tengan relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con funcionarios de la Administración Tributaria.

Tendrá como función investigar, de oficio o por medio de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares de índole tributario, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, en perjuicio de los derechos de los contribuyentes.

Las denuncias relacionadas con la presente ley podrán ser anónimas y deberán ser tramitadas por la Dirección de Asuntos Internos, quienes pondrán en conocimiento del Ministerio Público los casos investigados que ameriten tramitarse en sede penal.

Para efectos legales y del cumplimiento de sus funciones, esta Dirección será considerada como Administración Tributaria, supeditándose su ámbito únicamente a la investigación de funcionarios del Ministerio de Hacienda. Su funcionamiento se regulará por vía reglamentaria.

**CAPITULO III****REFORMAS A OTRAS LEYES**

ARTÍCULO 16.- Refórmese los artículos 26, 52, 74, 82, 83, 84 Bis, 90, 93, 94, 95, 106, 106 ter inciso 4, 130 inciso e), 131, 134, 137 inciso b), 149, 190, 192 y el primer párrafo del 197; además se adiciona un inciso g) al artículo 53, un párrafo final al artículo 92, el inciso e) al artículo 106 y dos párrafos al final del artículo 106 quáter; así mismo se adicionan los artículos 18 bis, 137 bis y 196 bis todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

**1) “ARTÍCULO 18 BIS. - GESTIÓN DE TRÁMITES ESTATALES.**

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar, cualquier régimen de exoneración, o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la administración central o entes descentralizados,

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

deberá encontrarse al día en cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El Estado deberá verificar que los profesionales al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuviera obligado.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que los mismos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía internet en la página WEB institucional.

El acceso de consulta pública, contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la administración tributaria, de esto último a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos, en caso de que no lo pueda hacer en ese plazo retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

**2) “ARTÍCULO 26.- DOMICILIO FISCAL**

El domicilio fiscal es el lugar de localización de los sujetos pasivos, en sus relaciones con la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en cuanto a la notificación de las actuaciones administrativas.”

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**3) “ARTÍCULO 52.- CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS**

El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.”

**4) “ARTÍCULO 53.- INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**

(...)

g) Se entenderá por no interrumpida la prescripción si el Ministerio Público no presenta formal acusación o se dicta sentencia de sobreseimiento a favor del contribuyente en un plazo máximo de cinco años.

**5) “ARTÍCULO 74.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen, y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme.

En los supuestos del inciso 1 sub-incisos a) y b) del artículo 81 de este Código, la prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de la infracción que se presume y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que el acto administrativo de liquidación de oficio quede firme.

El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar sanciones se suspende por la interposición de la denuncia del presunto delito de defraudación, establecido en el artículo 92 del presente Código. Se entenderá no producida la suspensión del curso de la prescripción, si la acusación formal ante el Juez competente no se presenta por parte del Ministerio Público en el plazo máximo de cinco años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presentó la denuncia.”

**6) “ARTÍCULO 81 BIS. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS**

Los obligados tributarios pueden autorizar a terceras personas ante la Administración Tributaria para elaborar y presentar a su nombre las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 122 de éste Código, debiendo sujetarse a las mismas condiciones que se indican en el párrafo segundo para ser un usuario autorizado.

Se presumirá que los usuarios o terceros autorizados son asesores del obligado tributario en la confección de la declaración respectiva y serán solidariamente responsables de la exactitud de los elementos que configuren



**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

la declaración, aplicándoles las mismas sanciones establecidas en el artículo 81 de este Código en caso de comprobarse alguna de las causales en él establecidas, y siendo responsables solidarios por la diferencia de impuesto correspondiente”.

**7) “ARTÍCULO 82.- RESISTENCIA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL.**

Constituye infracción tributaria la resistencia a las actuaciones de control del cumplimiento de deberes materiales y formales debidamente notificada a un determinado sujeto pasivo. Se entenderá como actuación administrativa de control toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al tributo y el período del que se trate.

Se entiende producida esta circunstancia, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- b. No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c. Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien entregar información que no corresponda con lo solicitado.
- d. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado.
- e. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales o establecimientos a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones, relacionados con las obligaciones tributarias.

El plazo otorgado para la presentación de la información en el supuesto del inciso b, no podrá ser nunca menor a 10 días hábiles, los cuales se podrán prorrogar a solicitud de parte previa aprobación de la administración tributaria. Con excepción de los procesos de control tendiente a generar una liquidación definitiva, la Administración Tributaria solamente podrá solicitar información que no esté en poder de alguna de las Administraciones Tributarias del Ministerio de Hacienda en virtud de los diversos requerimientos generales de información cumplidos por el sujeto pasivo o por terceros.

Las sanciones serán las siguientes:

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

1. Multa pecuniaria de dos salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
2. Multa pecuniaria de tres salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto. También, se aplicará esta multa cuando la infracción cometida corresponda a la enunciada en el inciso e) de este artículo.
3. Multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Sí el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la administración, la multa pecuniaria establecida en este inciso, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base. La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar la sanción prevista en este inciso, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Si los registros no declarados representan un porcentaje igual o inferior al 10% de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este Artículo, estableciendo una multa correspondiente al 25% de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al 10% y menor al 25% de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este Artículo, estableciendo una multa correspondiente al 50% de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al 25% y menor al 50% de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este Artículo, estableciendo una multa correspondiente al 75% de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al 75% de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria deberá

**EXPEDIENTE No. 19.245**

aplicar el 100% de la multa establecida para los casos previstos en el inciso 3) de este Artículo.

Las multas previstas en este artículo no podrán ser objeto de acumulación, por lo que deberá imponerse una única sanción que se determinará en función del número de veces que se haya desatendido cada requerimiento.

Los plazos otorgados por la Administración Tributaria para que los sujetos pasivos cumplan los deberes tributarios indicados en el presente artículo deberán ser razonables y proporcionados, a la mayor o menor complejidad que represente para el sujeto pasivo el cumplimiento del requerimiento respectivo.

**8. “ARTÍCULO 83. INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

En caso de incumplir totalmente o parcialmente en el suministro de información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los **tres** días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la administración, la multa pecuniaria establecida en este artículo, se reducirá en un **setenta y cinco (75%)**. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base.

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% o 75% de los registros que debieron declararse; la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el párrafo anterior, estableciendo una multa pecuniaria proporcional del 25%, 50%, 75% o 100%, respectivamente, de la sanción que le hubiera correspondido. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción equivalente a una multa pecuniaria de diez salarios base.

De constatar errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa referida en el párrafo primero de este artículo.

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar la presente sanción, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.”

**9. “ARTÍCULO 84 BIS. INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.**

La Dirección General de Tributación impondrá al obligado que incumpla el suministro de información establecido en el Capítulo denominado “Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas”, de la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Para estos efectos se entiende por salario base el contenido en el artículo 2 de la Ley 7337. No obstante, de previo, deberá apercibir a los obligados a cumplir su deber de suministrar o actualizar la información, según corresponda, para lo cual se le concederá un plazo de 3 días hábiles, prorrogable por un plazo igual, a solicitud debidamente motivada de la parte, previa aprobación de la Administración Tributaria.

El monto recaudado por concepto de estas multas se depositará en una cuenta en la Caja Única del Estado a nombre del Instituto Costarricense sobre las Drogas, y será destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades operativas de este organismo.

De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de la información a que se refiere este artículo. De igual forma los Notarios Públicos deberán de consignar en los documentos que emitan que el obligado al suministro “Incumple con la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”. Para tales efectos el Banco Central de Costa Rica en conjunto con la Dirección de General de Tributación, deberán disponer de un sistema de consulta en que se pueda verificar si los obligados se encuentran al día en el suministro de esta información.”

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

**10. ARTÍCULO 90.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES PENALES**

En los supuestos en que la Administración Tributaria estime que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de delito, podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público, en cuyo caso se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador y de determinación de la obligación tributaria, hasta que la autoridad judicial dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento. Si transcurrido el plazo de 5 años al que se refiere el inciso g) del artículo 53, el Ministerio Público no presenta la acusación formal, o posterior a dicho plazo se dicta sobreseimiento definitivo, la Administración Tributaria perderá la competencia para retomar el conocimiento del caso en vía administrativa.

(...).”

**11. “ARTÍCULO 92.- FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA.**

(...)

La Procuraduría General de la República se constituirá como actor civil en el ejercicio de la acción civil resarcitoria conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, para ello deberá contar con la participación técnica activa dentro del proceso penal de la Dirección General de Tributación, quien actuará por medio de la Dirección General o en quienes este delegue la función. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se deberá notificar a la Dirección General de Tributación todos los actos del proceso.”

**12. “ARTÍCULO 93.- FALTA AL DEBER DE PROBIDAD.**

Las conductas de los funcionarios públicos, tipificadas en los artículos 94, 95, 96 y 97 de este Código, serán consideradas como faltas graves y serán sancionadas con el despido sin responsabilidad patronal, con independencia de las sanciones penales aplicables.

En todos los supuestos citados, la Administración Pública competente se encuentra facultada para suspender al funcionario infractor, mientras se tramita el proceso de gestión de despido, así como en la obligación de presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público.”

**13. “ARTÍCULO 94.- ACCESO DESAUTORIZADO A LA INFORMACIÓN.**

Será sancionado con prisión de tres a cinco años quien, en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o la privacidad o para la integridad de los datos, acceda por cualquier medio a los sistemas de información o bases de datos o a la información contenida en ellas, sin la debida autorización de quien deba expedirla o del titular de los datos, o existiendo ésta, no cuente con la justificación correspondiente. Será

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

sancionado con prisión de 1 a 4 años a quién instigue, obligue o presione a una persona autorizada para acceda a la información en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o la privacidad o para la integridad de los datos.

La pena será de cuatro a seis años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.”

### **14. “ARTÍCULO 95.- MANEJO INDEBIDO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

Será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión, quien sin autorización de la autoridad competente, se apodere, utilice, copie, destruya, inutilice, altere, conserve o transfiera, por cualquier medio un sistema de información o base de datos o la información contenida en ellas, utilizados por la Administración Tributaria, y siempre que no hayan sido declarados de uso público, mediante resolución.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si la acción fue realizada con ánimo de lucro para sí o para un tercero o si se hubiera obtenido beneficios económicos de la utilización, enajenación, transferencia o destrucción del sistema de información o de la base de datos o de la información contenida en ella.”

### **15. “ARTÍCULO 106. DEBERES ESPECIFICOS DE TERCEROS**

(...)

**e)** Los administradores de los fideicomisos y similares, o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, sean o no intermediarios financieros, deberán entregar a la Administración Tributaria la información referida a los sujetos beneficiarios finales de estos instrumentos, así como de los registros contables y financieros al día, los cuales deberán conservar por el plazo establecido en este Código.

Esta información deberá ser actualizada anualmente, debiendo indicarse el detalle de los movimientos anuales del contrato”.

### **16. “ARTÍCULO 106 TER.- PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

**EXPEDIENTE No. 19.245**

(...)

4. Las entidades financieras deberán cumplir con todos los requerimientos de información que sean presentados por la Administración Tributaria, siempre y cuando vengan acompañados de la copia certificada de la resolución judicial que lo autoriza, hecho que deberán poner en conocimiento del interesado. En caso que las entidades financieras incumplan con el suministro de información se aplicará una sanción equivalente a multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la administración, la multa pecuniaria establecida en este inciso, se reducirá en un setenta y cinco (75%). La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar la presente sanción, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Toda la información tributaria recabada mediante los procedimientos establecidos en este artículo será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el correcto manejo de la información recibida, con el objeto de asegurar su adecuado archivo, custodia y la individualización de los funcionarios responsables de su manejo.

Se exceptúa de este procedimiento, toda aquella información relacionada con los avalúos y peritajes que las entidades financieras deban realizar para autorizar préstamos a sus clientes; la cual será considerada previsiblemente pertinente para efectos tributarios y podrá ser solicitada por medio de los requerimientos de información establecidos en el artículo 105 de este Código, en estos supuestos la entidad financiera deberá informar al cliente que la información ha sido solicitada.”

**17. “ARTÍCULO 106 QUÁTER.- PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS JURISDICCIONES EN VIRTUD DE UN CONVENIO INTERNACIONAL**

(...)

En caso de que tales entidades incumplan con el suministro de información, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la

**EXPEDIENTE No. 19.245**

cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los **tres** días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la administración, la multa pecuniaria establecida en este párrafo, se reducirá en un **setenta y cinco (75%)**.

Toda la información recabada por parte de las entidades será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 de la Ley N. °4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas."

**18. "ARTÍCULO 130.- DECLARACIONES RECTIFICATIVAS.**

(...)

**e)** No procederá presentar declaraciones rectificativas, después de notificado el inicio de un procedimiento de control tendiente a generar una liquidación definitiva. Sin embargo, el sujeto pasivo podrá plantear, a partir de ese momento y hasta la finalización del procedimiento, una petición de rectificación sujeta a la aprobación por parte de los órganos actuantes de la Administración Tributaria. La consecuente aprobación o denegatoria será incorporada directamente en la propuesta de regularización que se le formule al sujeto fiscalizado en los procedimientos de liquidaciones definitivas y en los procedimientos de liquidaciones previas, la aprobación o denegatoria será incorporada en el Acto Administrativo de Liquidación de Oficio.

En los procesos de control tendientes a generar una liquidación previa, el contribuyente podrá realizar una única rectificación dentro de los tres días "hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio de la actuación. Las rectificaciones presentadas después de los tres días hábiles del inicio de la actuación, tendrán el carácter de petición por lo que su aprobación o denegatoria será incorporada en el Acto Administrativo de Liquidación de Oficio."

**19. "ARTÍCULO 131. OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE EXPIDEN PATENTES Y LICENCIAS.**

Será requisito para la expedición de las patentes y las licencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis, que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria; para tales efectos, previo al otorgamiento de cualquier patente y licencia, la entidad territorial que las autoriza deberá verificar por los medios electrónicos correspondientes, que el solicitante cumpla con lo indicado."



**EXPEDIENTE No. 19.245****20. “ARTÍCULO 134.- MEDIOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

El contribuyente se encuentra en la obligación de establecer un medio para recibir notificaciones. El acto de inicio de cada procedimiento tributario deberá notificarse en el domicilio fiscal o en el correo electrónico registrado por el contribuyente ante la Administración Tributaria, según corresponda.

Para recibir futuras notificaciones, el contribuyente se encuentra obligado a señalar un medio dentro del perímetro que la Administración Tributaria defina, o en una dirección única de correo electrónico, fax, buzón electrónico, o cualquier otro medio electrónico habilitado que permita la seguridad del acto de comunicación. El medio señalado será válido y surtirá efectos jurídicos para toda siguiente notificación que se requiera se realice en el procedimiento que sigue la Administración Tributaria.

El interesado podrá señalar dos medios electrónicos distintos de manera simultánea, pero deberá indicar expresamente, cuál de ellos se utilizará como principal.

Si los medios electrónicos señalados por el interesado para recibir notificaciones generaran fallas en su transmisión, la Administración Tributaria deberá realizar tres intentos de notificación, dos el primer día en horas diferentes y una el tercer día. En caso de que todas resulten infructuosas, las resoluciones que se dicten se tendrán por válidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.”

**21. “ARTÍCULO 137.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.**

(...)

- b) Por correspondencia efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción. Se podrá notificar por correo electrónico conforme a los principios de la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, y sin perjuicio de que se establezcan, reglamentariamente, sistemas para garantizar que la notificación por medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del contribuyente a un debido proceso.

La Administración Tributaria podrá practicar notificaciones en el buzón electrónico a que se refiere el artículo 137 bis de este Código, siempre que se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de la notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, para que la notificación se practique utilizando el buzón electrónico se requerirá que el interesado lo haya señalado expresamente como medio preferente o consentido. En estos casos la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales,

**EXPEDIENTE No. 19.245**

al quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento ha sido introducido en el buzón electrónico.

La Administración Tributaria podrá establecer reglamentariamente la obligación de contar con un buzón electrónico permanente. En este supuesto, la Administración Tributaria deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente o al correo electrónico que este designe conforme a los principios de la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. |

El sistema de notificación deberá acreditar la transmisión, las fechas y horas en que se produzca el depósito de la notificación en el buzón electrónico asignado al interesado, el acceso de este al contenido del mensaje de notificación para el supuesto indicado en el numeral 2 de este artículo y el hecho de que se ha puesto a disposición el contenido íntegro de la misma.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.”

**22. “ARTÍCULO 137 BIS.- BUZÓN ELECTRÓNICO.**

1. La Administración Tributaria podrá crear un sistema de buzón electrónico para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos, con sujeción a los mismos requisitos establecidos para el resto de registros administrativos.
2. El buzón electrónico estará habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los procedimientos y trámites de la competencia de la Administración Tributaria y que se especifiquen en la norma de creación de este. Deberá cumplir con los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, no repudio, confidencialidad y conservación de la información que igualmente señalen en la citada norma.
3. El buzón electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas. A efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.
4. La presentación de documentos electrónicos en el citado buzón tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos y podrá tener carácter obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 137 de este Código.
5. La Administración Tributaria gestionará, administrará y controlará la totalidad del proceso informático que requiere el buzón electrónico, conforme los alcances y modalidades que se determinen reglamentariamente.”

**EXPEDIENTE No. 19.245****23. “ARTÍCULO 149.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR.**

Las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en este Código, serán impuestas por los órganos de las Administraciones Tributarias Territoriales o de Grandes Contribuyentes de la Administración Tributaria, a los que, reglamentariamente, se les asigne competencia para el control del cumplimiento de las distintas obligaciones tributarias, tanto formales como materiales.

También podrán imponer esas sanciones, las direcciones funcionales que integran los servicios centrales de la Administración Tributaria cuando, mediante reglamento, se les asigne competencia para llevar a cabo, frente a determinados sujetos pasivos y otros obligados tributarios, aquellas mismas actuaciones de control.”

**24. “ARTÍCULO 190.- INTEGRACIÓN DE LA OFICINA DE COBROS.**

Para el cobro judicial o extrajudicial que le compete, la Oficina de Cobros debe estar integrada por:

- a) Un jefe, quien debe ser abogado, cuyas funciones son atender todo lo referente a la dirección, coordinación, supervisión y ejecución de las actividades y programas de la dependencia y ejercer las demás atribuciones que para tales efectos le correspondan;
- b) Un cuerpo de abogados que debe integrar la planta estable de la Oficina, denominados Fiscales de Cobro los cuales podrán estar destacados a lo largo del territorio nacional en cantidad necesaria para gestionar las deudas a su cargo.

El Jefe de la Oficina y los Fiscales de Cobro a que se refiere el inciso b) deben ser nombrados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil.

Cada Fiscal de Cobro podrá contar con el personal administrativo y profesionales asistentes que requieran las necesidades del servicio a su cargo, quienes serán nombrados por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil.

Mediante Decreto Ejecutivo se dispondrá la jurisdicción territorial de cada Fiscal de Cobro y los aspectos relativos a su organización.”

**25. “ARTÍCULO 192.- CRÉDITOS INSOLUTOS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES**

Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de Fiscales de Cobro de la jurisdicción que corresponda,

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el Jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar sin más trámite la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.

Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al Fiscal de Cobro competente para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.

### **26) ARTÍCULO 195.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Para establecer la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 22 de este Código basará la notificación del requerimiento de pago establecido en el artículo 192 a los deudores solidarios.

Aquellos deudores solidarios que no cancelen las deudas tributarias dentro del plazo legal otorgado al efecto, se incluirán en la lista de morosos que la Administración Tributaria publica, excepto cuando se trate de un accionista minoritario que demuestre fehacientemente haber salvado su responsabilidad en las actuaciones de la Junta Directiva con anterioridad a la exigibilidad de la deuda.”

### **27. “ARTÍCULO 196 Bis.- MEDIDAS CAUTELARES.**

Cuando en vías de determinación de un crédito fiscal, a juicio de la autoridad administrativa competente existe peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice cualquier maniobra tendiente a dejar insoluto el crédito, la Administración Tributaria, podrá solicitar a la Oficina de Cobros que requiera a la Autoridad Judicial competente el embargo de los bienes como medida cautelar, la cual tendrá una vigencia hasta de dos años, prorrogable por el mismo período.

El Juez competente, otorgará audiencia al obligado por 5 días hábiles, y podrá en la misma resolución, de oficio o a solicitud de la Oficina de Cobros, adoptar y ordenar medidas provisionálsimas de manera inmediata y prima facie, a fin de garantizar la efectividad de la medida que se adopte finalmente. Una vez vencido este plazo, deberá pronunciarse sobre la

**EXPEDIENTE No. 19.245**

---

procedencia o no del embargo solicitado como medida cautelar en un plazo perentorio de 5 días hábiles, así como respecto de las medidas provisionales adoptadas.

El obligado, podrá designarse como depositario con las mismas responsabilidades que un depositario judicial cuando el embargo no recaiga en dinero en efectivo.

Los bienes se embargarán en el siguiente orden:

- a) Sumas de dinero a favor del obligado tributario adeudadas por terceros, incluidos pagos con tarjetas de crédito o débito cuyas sumas corresponde girar a las operadoras de tarjetas.
- b) Ingresos de los espectáculos públicos que hayan sido o no declarados previamente a la Administración Tributaria.
- c) Dinero efectivo o en cuentas que posea en entidades financieras.
- d) Sueldos, salarios.
- e) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- f) Bienes inmuebles.
- g) Establecimientos mercantiles o industriales.
- h) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- i) Mercancías que deban ser entregadas al obligado tributario por terceros.
- j) Frutos y rentas de toda especie.
- k) Otros bienes muebles y semovientes.
- l) Créditos, derechos y valores realizables a largo plazo.

En el caso de los incisos a) y b) el monto del embargo será de hasta de un setenta y cinco por ciento (75%) del dinero.

En el caso del inciso d) el monto del embargo será el porcentaje permitido por el artículo 172 del Código de Trabajo.

En el resto de los casos el embargo será hasta de un cien por ciento (100%) del valor del bien embargado.

En ningún caso el monto del embargo podrá sobrepasar el monto indicado en el párrafo primero de este artículo si dicho porcentaje lo sobrepasa, siempre y cuando los bienes sean divisibles, de lo contrario el embargo recaerá sobre el valor del bien.

A solicitud del obligado tributario el Juez competente, podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros; o cuando por la aplicación estricta

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

del orden de embargo establecido se demuestre que se pone en riesgo la continuidad de la actividad económica del obligado.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.”

### **28.“ARTÍCULO 197.- EMBARGO DE CRÉDITOS AL DEUDOR Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS QUE DEBE PERCIBIR.**

En los casos que autoriza el artículo **196**, la Oficina de Cobros puede ordenar que el importe del crédito fiscal impago se retenga a favor del Fisco de los salarios, dietas, pensiones, jubilaciones, comisiones, y de cualquier otra remuneración o crédito en dinero efectivo que deba percibir o de que fuere acreedor del deudor.

(...)”

**ARTÍCULO 17.- Créase un nuevo Capítulo III y un nuevo Capítulo IV en el Título VII del Código Normas y Procedimientos Tributarios, y córrase la numeración de los artículos siguientes.**

### **“CAPÍTULO III**

#### **DACIÓN EN PAGO Y REMATE ELECTRÓNICO**

#### **ARTÍCULO 200.- AUTORIZACIÓN DACIÓN EN PAGO.**

Autorízase al Ministerio de Hacienda para que reciba, en pago de tributos administrados por la Dirección General de Tributación o la Dirección General de Aduanas, bienes muebles o inmuebles que ofrezcan los deudores, previo avalúo por parte de la Dirección General de Tributación y según recomendación que realice la Dirección General de Hacienda en que se verifique la existencia de un plan de aprovechamiento de dichos bienes por parte de alguna institución del Poder Central, o posibilidad de rematarlos mediante el procedimiento de remate electrónico. El Ministerio de Hacienda reglamentará lo correspondiente a este procedimiento.

#### **ARTÍCULO 201.- REMATE ELECTRÓNICO.**

Autorícese al Ministerio de Hacienda para que efectúe el remate de bienes dados en dación de pago a través de una plataforma tecnológica que brinde un espacio virtual de búsqueda directa, abierta y libre del precio de

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

adquisición, que permita alcanzar el precio asignado por el mercado, sin interferencias de ningún tipo. El remate se desarrollará en tiempo real y en forma automática, requiriendo únicamente la participación de los postores individualmente considerados, sin contacto personal de entre sí. El sistema que se implemente deberá garantizar las condiciones de transparencia, publicidad, seguridad, rapidez y economía en la determinación del justo valor de cambio de los bienes rematados, mediante el procedimiento de mejoramiento de precios en línea.

Mediante Decreto ejecutivo se regulará esta modalidad de remate, etapas y plazos de ejecución, que incluye las fases preparatorias, de publicidad, de inscripción, de desarrollo y de adjudicación.”

### **CAPÍTULO II EJECUCIÓN JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO 202.- EL PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.**

El proceso de ejecución judicial será el proceso monitorio regulado por la Ley N° 8624 Ley de Cobro Judicial, a cargo de los juzgados civiles especializados o no en el cobro de obligaciones dinerarias, del domicilio del demandado, sin importar la cuantía con las siguientes excepciones:

- a) No existirá el trámite de citación de partes para sentencia. Si el ejecutado no se opusiere, dentro del término correspondiente, el tribunal respectivo declarará con lugar la demanda y ordenará continuar la ejecución, por medio de resolución razonada que no requerirá las formalidades de sentencia.
- b) Para decretar embargos preventivos no deberá realizarse depósito alguno de garantía.
- c) Solo se admitirá la oposición vía incidental que se funde en la falta de exigibilidad, el pago o la prescripción.
- d) Los notificadores, peritos y ejecutores del proceso de ejecución judicial, deberán desempeñar su cargo en forma obligatoria, sin necesidad de depósito alguno por honorarios, los cuales se girarán del producto de los bienes embargados, una vez cubiertos el crédito, los intereses y las costas y serán siempre a cargo del accionado. El Juez no levantará el embargo hasta tanto no estén cubiertos dichos honorarios. Los notificadores peritos y ejecutores que no cumplan con la obligación precedente se harán acreedores de una sanción equivalente a un salario base, cuya tramitación será de competencia del Director de Adeudos Estatales de la Dirección General de Hacienda.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

### **ARTÍCULO 203.- EL PROCESO DE REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL.**

Autorícese al Poder Judicial para que efectúe el remate electrónico de bienes embargados mediante el procedimiento que será regulado por la Corte Suprema de Justicia.”

### **ARTÍCULO 18.- Modifíquense los artículos 2 y 8 de la Ley número 2393 denominada Crea Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda, de 11 de julio de 1959, para que en adelante se lean de la siguiente manera:**

- 1) “Artículo 2º.- La Oficina de Cobros contará con el personal administrativo que requieran las necesidades del servicio; atenderá la organización del cobro de las obligaciones a su cargo.

Los Fiscales de Cobro podrán disponer la cancelación de impuestos, tasas o créditos de cualquier clase a favor del Gobierno, cuando los plazos de prescripción correspondientes hubieren vencido y se trate de cuentas o créditos incobrables. La resolución que así lo disponga deberá contar con la aprobación del Director de la Dirección General de Hacienda, y será puesta en conocimiento de los organismos correspondientes y de la Contabilidad Nacional para que cancelen en sus registros o libros las cuentas o créditos respectivos.

- 2) “Artículo 8º.- Los Fiscales de la Oficina de Cobros Judiciales, gestionarán el pago de las sumas que deban cobrar por los medios legales que consideren convenientes. Deberán iniciar los trámites en sede judicial, a más tardar, un mes después del recibo de los documentos correspondientes.”

## **CAPITULO IV DEROGATORIAS**

### **ARTÍCULO 19.- DERÓGUENSE LAS SIGUIENTES NORMAS:**

- a) El artículo 4 de la Ley No. 7218, Ley de Ajuste Tributario del 16 de enero de 1991.
- b) Los artículos 3, 4, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley No. 2393 de 11 de julio de 1959, Crea de Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda.
- c) El inciso d) del artículo 196 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.



## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

### **CAPITULO V**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **TRANSITORIO I.-**

Para los efectos del artículo 190 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, los casos que a esa fecha se encuentren con demanda interpuesta serán gestionados por los Fiscales de Cobro de la jurisdicción de la autoridad judicial ante la que se tramiten.

##### **TRANSITORIO II.-**

Lo dispuesto en los artículos 18 bis, 131 y 137 bis, que se adicionan al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, entrarán a regir en el momento en que la Dirección General de Tributación disponga de los sistemas tecnológicos necesarios para su implementación, la cual tendrá un plazo de 12 meses improrrogable para su adquisición o desarrollo.

Una vez desarrollado el Sistema de Notificación de buzón electrónico, la Dirección General de Tributación estará en la obligación de divulgar, en su página de internet y en un diario de circulación nacional, con al menos 3 meses de antelación, la entrada en operación de estos sistemas.

##### **TRANSITORIO III.-**

Los embargos administrativos que se hayan practicado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su vigencia de conformidad con los términos y condiciones en que fueron decretados.

##### **TRANSITORIO IV.-**

Los requerimientos de información por suministro que deben cumplir los Grandes Contribuyentes, relacionados a la información de accionistas de las personas o estructuras jurídicas, se deberán continuar suministrando hasta que la Dirección de Grandes Contribuyentes tenga el acceso a la base de datos que va a administrar el Banco Central de Costa Rica de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

##### **TRANSITORIO V.-**

Las reformas de los artículos 53, 74 y 90 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no afectarán a aquellos procesos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, ya se encuentran presentadas al Ministerio Público.

## **EXPEDIENTE No. 19.245**

---

### **TRANSITORIO VI.-**

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta 1 de enero del 2019, las entidades jurídicas obligadas al suministro de información establecido en el Capítulo III de esta Ley, deberán mantener bajo su resguardo la misma, y suministrarla a la Administración Tributaria o al Instituto Costarricense sobre las Drogas en un plazo no mayor de 3 días hábiles, cuando estos órganos así lo requieran. El incumplimiento a estos requerimientos será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Para estos efectos, el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, deberán garantizar que el sistema informático cumpla con las medidas de seguridad y trazabilidad de la información, de conformidad con estándares internacionalmente aceptados de confidencialidad de la información, lo cual será verificado por medio de una auditoria externa que al efecto contratará el Estado. En caso de que estos no hayan cumplido con las medidas de seguridad, el plazo se extiende hasta la emisión de cumplimiento del ente certificador.

Si de previo al 1 de enero del 2019 se cumplen con las condiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad, y trazabilidad de la información, establecidas, se tendrá acceso a toda la información regulada en el Capítulo II de la presente ley, en caso contrario se mantendrá la información en poder de las entidades jurídicas hasta la emisión de cumplimiento del ente certificador.

### **TRANSITORIO VII.-**

Para efectos de establecer los medios electrónicos para registrar las transacciones y los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario, se contará con un período de hasta veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. SAN JOSÉ, SALA<sub>8</sub><sub>9</sub> DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.

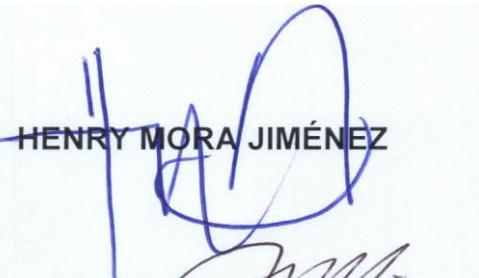
**EXPEDIENTE No. 19.245**



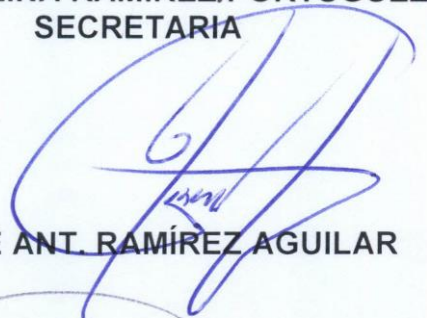
**ROSIBEL RAMOS MADRIGAL**  
**PRESIDENTA**



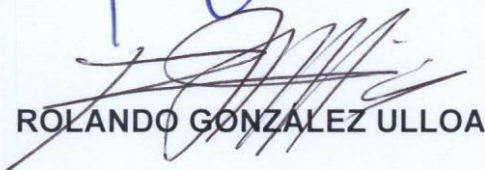
**PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ**  
**SECRETARIA**



**HENRY MORA JIMÉNEZ**



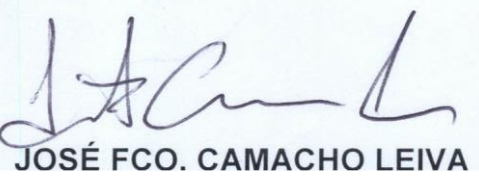
**JOSÉ ANT. RAMÍREZ AGUILAR**



**ROLANDO GONZALEZ ULLOA**



**OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS**



**JOSÉ FCO. CAMACHO LEIVA**



**JAVIER CAMBRONEIRO ARGUEDAS**



**WILLIAM A. LVARADO BOGANTES**



**MARIO REDONDO POVEDA**

**OTTO GUEVARA GUTH**  
**DIPUTADOS**

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° DG-284-08-16.—( IN2016059978 ).

# REGLAMENTOS

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016

## AVISOS

### **Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento.**

El presente Reglamento establece la normativa aplicable al "Régimen de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica".

### **Artículo 2.- Fines y propósitos.**

El presente Régimen de Mutualidad, tiene como fin primordial la promoción y logro de la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad de los miembros que lo integran. Los beneficios contenidos son los siguientes: ayuda a los familiares designado en caso de deceso, apoyo para mitigar en las posible situaciones de infortunio en su salud, como incapacidad total permanente y enfermedades diagnosticadas en fase terminal, así como el adelanto al cumplir los sesenta años.

### **Artículo 3.- Definición de conceptos.**

**Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**COVFOM:** Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

**Régimen:** El Fondo de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para lo consiguiente de este Reglamento se denominará FONDO.

**Persona colegiada:** profesional en enfermería incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, con su licencia profesional vigente y colegiatura al día.

**Enfermedad terminal:** Es una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional al paciente y familia, relacionado con la presencia, explícita o no, de muerte o con un pronóstico de vida inferior a 6 meses. Definición según la Guía de Cuidados Paliativos. Centro colaborador de la OMS para el programa público de Cuidado Paliativo.

**Incapacidad total permanente:** Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, igual o superior al 67%.

**Entidades certificadoras de incapacidades:** Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y Medicatura Forense.

**Perito médico:** Profesional en ciencias médicas de la salud, especialista competente en la materia, según el diagnóstico clínico presentado por la persona colegiada, el cual deberá estar debidamente acreditado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, extendiendo la certificación médico-legal correspondiente.

### **Artículo 4.- Objetivos del fondo.**

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

Son objetivos del Fondo los siguientes:

- a) Favorecer el bienestar de las personas colegiadas y de sus familiares designados por el colegiada (o) mediante los beneficios económicos directos que aquí se establezcan.
- b) Entregar en caso de muerte de la persona colegiada del Fondo, al "Beneficiario" o "Beneficiarios" designados por el causante previamente y por escrito, la suma de dinero que se encuentre debidamente aprobados.
- c) Brindar el beneficio a la persona colegiada que sufra de incapacidad total permanente o enfermedad terminal, debidamente acreditadas por las autoridades competentes.
- d) Brindar el beneficio a la persona colegiada al cumplir los sesenta años, para que disfruten de un monto de dinero en la readaptación en el proceso a un nuevo estilo de vida.

### **Capítulo II.- De los órganos representativos**

#### **Artículo 5.- Órganos representativos.**

La dirección, administración, control y vigilancia del presente fondo, estará a cargo de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, según artículo 11, incisos f) e i) de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica No 2343, con la vigilancia de COVFOM.

### **Capítulo III.- Del patrimonio del fondo**

#### **Artículo 6.- Origen del patrimonio.**

El Fondo estará representado por una reserva de capital propia del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, proveniente de los excedentes generados en cada ejercicio económico.

### **Capítulo IV.- De los miembros del fondo**

#### **Artículo 7.- De los miembros del Fondo.**

De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su Reglamento, se considerarán miembros del Fondo, con igualdad de derechos y obligaciones:

- a) Todas las personas colegiadas.
- b) Automáticamente con la incorporación al Colegio, pasa a ser miembro del Fondo de Mutualidad y Subsidio, en la medida que cumpla con los demás requisitos que establezca este Reglamento.
- c) También conservarán su condición de miembros, todos aquellos profesionales en enfermería que se hayan pensionado por cualesquiera de los regímenes establecidos por ley, siempre y cuando se mantengan pagando sus cuotas de colegiatura del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y cumplan con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento.

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

**Artículo 8.- De la desafiliación.**

Dejarán de ser miembros del Fondo:

- a) Todas aquellas personas colegiadas que se retiren de manera voluntaria y permanente del ejercicio de la profesión, debidamente aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- b) Las personas colegiadas, que dejaren de pagar sus cuotas de colegiatura por más de tres meses consecutivos, sin justa causa.
- c) Las personas colegiadas que soliciten ausentarse del país, así como aquellos que soliciten la suspensión temporal de su ejercicio profesional ante la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa, dejarán de ser miembros del Fondo durante ese mismo período de su ausencia, de tal manera que al reincorporarse -si fuere ese el caso- deberán cancelar todas las cuotas de colegiatura dejadas de pagar durante ese período.
- d) Todos aquellas personas colegiadas, a quienes se les suspenda su licencia de profesionales en enfermería.
- e) Todos aquellas personas colegiadas, que fallecieron y el Fondo cumplió con sus beneficios.

**Artículo 9.- De las consecuencias de la desafiliación.**

**Pérdida de beneficios:**

- a) Los miembros desafiliados del Fondo por alguna de las causales contenidas en el artículo anterior, perderán sus beneficios como miembros, para lo cual la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica dictará una resolución en este sentido y la comunicará al colegiado(a).
- b) Todo miembro podrá acogerse al inciso c) del artículo anterior y solicitar a la Junta Directiva su integración, la cual se admitirá conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) El miembro tendrá como recurso extraordinario, el recurso de revisión, sobre el acuerdo de Junta Directiva que vaya en contra de su solicitud.

**Capítulo V.- De los beneficios del fondo**

**Artículo 10.- Beneficios del Fondo.**

Los miembros del Fondo, tendrán los siguientes beneficios:

- a) **De los beneficios en vida:** Los miembros del Fondo, podrán disfrutar en vida de los siguientes beneficios:

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

1. Por única vez, un adelanto del 50% (cincuenta por ciento) del monto que corresponde por concepto de caso de enfermedad terminal debidamente dictaminado y cumpliendo con los requisitos establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

2. Por única vez, un adelanto del 25% (veinticinco por ciento) del monto que corresponde por incapacidad total permanente, debidamente dictaminada por la entidad correspondiente. Este beneficio debe solicitarse por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio y ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Este beneficio se otorgará al afiliado(a) antes de cumplir los sesenta años de edad y que este al día con las obligaciones financieras con la Corporación.

3. Por única vez, de acuerdo a la Tabla Porcentual, establecida actuarialmente se hará entrega de una suma de dinero al colegiado(a), afiliado(a) en cualquiera de los siguientes únicos casos: al cumplir sesenta años de edad.

La solicitud de estos beneficios en vida, se deben realizar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviando el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

Cuando el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio o la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, tenga dudas en cuanto a la interpretación de los dictámenes emitidos podrá consultar a un Perito Médico.

**b) Beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia del afiliado(a):**

1. **Muerte.** Corresponderá a los beneficiarios previamente designados o en su defecto a los derechohabientes conforme a la ley, en caso de muerte de la persona colegiada. La cancelación total de los derechos acumulados en el fondo a favor de los beneficiarios, se determinará en la forma que establece este Reglamento.

Este monto se entregará, siempre y cuando no se haya pagado anteriormente el beneficio por enfermedad terminal, en cuyo caso, se entregará el remanente.

En caso de ser menores de edad los beneficiarios designados, se procederá conforme a la normativa civil, el monto de la cancelación total de los derechos del fondo se entregará a sus representantes legales, curadores o tutores que indique la ley o se depositará en la cuenta bancaria que indique el Juez Civil que tramite el respectivo proceso sucesorio.

2. **Desaparición o ausencia.** En caso de producirse la desaparición legítimamente comprobada o la ausencia judicialmente declarada de la persona colegiada, corresponderá la cancelación de los derechos del fondo, que se entregará al o los beneficiarios previamente designados o bien se entregará al curador o tutor que se nombre y se autorice por parte del Juez respectivo en las diligencias judiciales. El monto se depositará en la cuenta que indique el Juez Civil que tramite el proceso sucesorio.

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

La solicitud de estos beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, se deben solicitar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviado el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

**Artículo 11.- Prescripción del beneficio.**

- a) El derecho para reclamar los beneficios en vida y los producidos por la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, como lo indica el artículo anterior, prescriben después de transcurrido un año, contado a partir de la fecha del evento que lo justifica.
- b) El plazo de prescripción previsto en el acápite anterior, no correrá en caso de desaparición legítimamente comprobada de la persona colegiada y empezará a correr a partir de la ausencia judicialmente declarada del mismo, conforme a las disposiciones del Código Civil de Costa Rica.

**Artículo 12.- De la fijación de los montos de las ayudas económicas y sostenibilidad del Fondo.**

Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, aprobar todas las sumas de dinero que se establezcan para las mutualidades y subsidios contemplados en este Reglamento, deberán estar sustentadas en los respectivos estudios actuariales y fundamentarse en parámetros de sostenibilidad y racionalidad; contemplándose los ajustes y proyecciones que serán revisadas y actualizadas por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica cada cinco años.

**Capítulo VI.- De las obligaciones de los miembros del fondo**

**Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Fondo.**

Serán obligaciones de los miembros del Fondo, las siguientes:

- a) Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura.
- b) Indicar el nombre de la persona mayor de edad autorizada para retirar los dineros correspondientes a los beneficiarios en la condición de menores de edad.
- c) Informar o actualizar oportunamente a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa cualquier cambio en los datos contenidos en el Registro de Beneficiarios o bien si ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
- d) Contribuir con el fortalecimiento y progreso del Fondo, mediante el apoyo de los programas y proyectos del mismo.
- e) Brindar información veraz, en caso de presentar información falsa para obtener alguno de los beneficios antes mencionados, el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios,



ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

elevará a la Junta Directiva el caso para intervenir y en su efecto se exigirá devolver al Fondo de Mutualidad y Subsidios, en un solo pago el beneficio económico recibido. Queda debidamente apercibida(o) de las responsabilidades de las penas que establece la Legislación Penal Costarricense para el delito de falso testimonio (artículo 316 Código Penal de Costa Rica) y las responsabilidades civiles que pueden derivar de este acto.

**Capítulo VII.- Del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios**

**Artículo 14.- Del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM).**

El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios, es un órgano adscrito y bajo la vigilancia de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Estará sujeto a todos los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se instituye para la vigilancia del Régimen, conforme a las funciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 15.- Integración del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios.**

El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad, se designará con las siglas COVFOM y estará conformado para su organización interna por cinco miembros, dentro de los cuales se nombrará un coordinador (a), quien ostentará voto doble en caso de empate, excusa o recusación por alguno de los miembros de COVFOM. Estos miembros serán, nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, por medio de un concurso con los criterios establecidos en este Reglamento y en cumplimiento del artículo 11, incisos f-i, de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica (Ley 2343).

Ningún miembro de la COVFOM ostentará la personería jurídica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, por no contar con la representación judicial y extrajudicial.

La persona que ejerce la tesorería de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeros de Costa Rica, será un miembro ex officio de la COVFOM, el cual tendrá voz pero no voto.

**Artículo 16.- Plazo de nombramiento de sus miembros.**

Los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM), serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, convocados para tal efecto. El nombramiento será por un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos sucesivamente, siempre y cuando mantengan la condición de miembros activos del Colegio. Cuando se trate de llenar puestos vacantes por renuncia, fallecimiento u otros estos serán nombrados para el cumplimiento del periodo.

**Artículo 17.- Quórum.**

Los acuerdos del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM), serán tomados por mayoría simple, constituida en este caso por tres miembros.

**Artículo 18.- Funciones del COVFOM.**

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

Son funciones del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

- a) Velar por el respeto y fiel cumplimiento de las normas jurídicas que rigen esta materia, en especial de las disposiciones de este Reglamento.
- b) Vigilar por el uso adecuado de las finanzas del Fondo, aportando trimestralmente informes sobre los estados financieros y balances, así como las conciliaciones bancarias pertinentes, a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- c) El COVFOM elaborará su proyecto de presupuesto ordinario en conjunto con él o la tesorero(a) de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para el ejercicio anual el cual será sometido a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, quien lo incorporara al proyecto de presupuesto general del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, será sometido a aprobación en Asamblea Ordinaria.
- d) COVFOM elaborará los presupuestos Extraordinarios, modificaciones presupuestarias o ajustes que serán sometidas a aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- e) Atender las solicitudes de las personas colegiadas y familiares de los mismos, en reclamo de las ayudas económicas estipuladas en este Reglamento, así como darles el debido y oportuno trámite y respuesta a las mismas.
- f) Verificar el cumplimiento de requisitos y viabilidad de las solicitudes de beneficios del fondo de mutualidad y trasladar a Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica para su análisis y respectiva aprobación.
- g) Recomendar a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica las estrategias y acuerdos, que faciliten el trámite administrativo de las solicitudes de beneficios del fondo, así como los estudios sobre los mejores rendimientos y la protección económica de las personas colegiadas y familiares.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Artículo 19.- Requisitos para ser miembro de COVFOM.**

Para ser miembro elegible del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios, se requiere:

- a) Ser profesional en enfermería debidamente incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica y encontrarse al día en el pago de las cuotas como colegiado o colegiada.
- b) Contar con experiencia profesional no menor de 5 años.
- c) No haber sido sancionado por aspectos éticos y morales, por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- d) No haber sido condenado(a) por delito doloso, por parte de algún Tribunal de la República, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento, por manejo indebido de fondos.

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

- e) Ser de reconocida trayectoria profesional y excelentes relaciones interpersonales.
- f) Ser un colegiado u colegiada con conocimientos en finanzas y la gestión corporativa del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- g) No debe encontrarse en un debido Proceso Administrativo o Disciplinario, en la institución donde labora o en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Artículo 20.- Obligaciones de los miembros del COVFOM.**

Son obligaciones de los miembros del COVFOM.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad, sean éstas ordinarias o extraordinarias, convocadas por la persona coordinadora del Comité o por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- b) Ejercer el voto afirmativo o negativo en todos aquellos asuntos sometidos a decisión del Comité. Por ser una instancia de toma de decisiones no procede que un miembro ejerza el voto de abstención.
- c) Abstenerse de participar en la discusión y votación de todos aquellos asuntos, donde pueda tener interés personal directo o alguno de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

**Artículo 21.- Cese de funciones.**

Cesará en sus funciones aquel miembro del comité:

- a) Ausencia injustificadamente a tres sesiones consecutivas o en su defecto a cinco ausencias de manera justificada en un período de seis meses, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito o enfermedad incapacitante médicamente certificada. Estas ausencias deberán ser de conocimiento ante de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para que se formule la solicitud de destitución y nombramiento del nuevo miembro.
- b) Otra causa de destitución de un miembro será en el caso probado de que dicho miembro obstruya la función de este comité según Reglamento.

**Artículo 22.- Funciones del Coordinador(a)**

Le corresponderá al Coordinador(a):

- a) Asistir con voz y voto puntualmente y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de COVFOM.
- b) Decidir con doble voto en caso de empate en situaciones con carácter de urgencia que se presenten en las sesiones del Comité.

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

- c) Otorgar o retirar la palabra a los miembros de la COVFOM durante las sesiones que se celebren.
- d) Velar por el orden y garantizar la participación de todos los miembros de COVFOM, en la discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- e) Firmar junto con el o la Tesorero(a) de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica según corresponda, los informes recomendativos o financieros que se rindan a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Artículo 23.- Funciones de los demás miembros de la COVFOM.**

Son obligaciones de los demás miembros de la COVFOM:

- a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la COVFOM.
- b) Sustituir cuando fuere necesario en las ausencias temporales o definitivas por su orden.

**Capítulo VIII.- Unidad de soporte administrativo y financiero-contable**

**Artículo 24.- Unidad de Soporte.**

- a) Administración y financiero: COVFOM contará con la colaboración de las instancias administrativas y financiero contable del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, las cuales responderán a las necesidades presentadas por este comité y que serán aprobadas por la Junta Directiva de la Corporación.
- b) Fiscalía: COVFOM podrá realizar consultas a la fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en aquellos asuntos que afecten el funcionamiento de la misma.
- c) Asesoría legal: La asesoría legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, apoyara a la COVFOM en asuntos jurídicos previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Capítulo IX.- Disposiciones finales**

**Artículo 25.- De la reforma del Reglamento actual.**

Se reforman los artículos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19, y se deroga el artículo 7 del “*Reglamento para el régimen de mutualidad y subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica*” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 200 del día 17 de octubre del 2014.

**Artículo 26.- De la aprobación, publicación y vigencia de este Reglamento.**

Las reformas al presente Reglamento se aprobaron, por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

ALCANCE DIGITAL N° 152.—Lunes 29 de agosto del 2016  
**REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD  
Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

- -

Las reformas totales o parciales que se le hagan a este Reglamento, posterior a su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea que corresponda.

Una vez aprobado el Reglamento o sus reformas, deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y diez días hábiles después de su publicación entrará en vigencia.

**Capítulo X.- Disposiciones transitorias**

**Artículo 27.- Estudio actuarial.**

Los montos, beneficios y coberturas que dan origen a este fondo de mutualidad, serán derivados del estudio actuarial y actualizados cada cinco años a partir de julio 2016, sometidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. De tal manera que se asegure la sustentabilidad del fondo.

**Artículo 28.- Plazo para el pago de cuotas.**

A partir de la vigencia de este Reglamento, todas aquellas personas colegiadas que no realizaron la migración del Fondo de Mutualidad, Créditos y Subsidios aprobado en fecha Julio 2011, tendrán la oportunidad de ingresar al nuevo régimen de fondo de mutualidad y subsidios, por única vez en un plazo de seis meses, posterior a este plazo, se otorgará un año, para solicitar el reclamo correspondiente, se debe realizar una actualización de las cuotas a partir de la vigencia de este Reglamento.

El agremiado o agremiada que no solicite el cambio al nuevo régimen, quedará cubierto por el régimen al cual esté afiliado.

**Artículo 29.- Publicación.**

Las reformas a este Reglamento fueron debidamente aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica celebrada en el auditorio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica el día 21 Julio del 2016.

Las reformas a este Reglamento entran en vigencia diez días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Ligia Elisa Ramírez Villegas, Presidenta.—1 vez.—Solicitud N° 61495.—( IN2016051805 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RIT-103-2016**

**San José, a las 15:30 horas del 23 de agosto de 2016**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA.**

---

**EXPEDIENTE ET-051-2016**

### **RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. Mediante resolución RIT-028-2016 de las 11:30 horas del 26 de febrero de 2016, y publicada en La Gaceta N° 43, Alcance Digital N° 32 del 2 de marzo del 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- III. El 08 de agosto de 2016 por oficio 1247-IT-2016/132984, se emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (folios 02 al 73).
- IV. El 08 de agosto de 2016, el Intendente de Transporte mediante el oficio 1251-IT-2016/132995, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del segundo semestre del año 2016 (folio 01).

- V. La Intendencia de Transporte, por oficio 1250-IT-2016/132994 del 08 de agosto de 2016, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 74 al 75).
- VI. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Nación, La Extra, y en La Teja del 16 de agosto de 2016 (folios 90 al 91), y en La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016, según consta en el expediente administrativo.
- VII. El 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficio 2941-DGAU-2016/134250 indica que no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias.
- VIII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1318-IT-2016/134468 del 22 de agosto de 2016, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. *Del oficio 1318-IT-2016/134468 del 22 de agosto de 2016 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:*

*“(…)*

#### **1. Marco referencial**

*Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi.*

*Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).*

*Finalmente, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que la tarifa banderazo, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases especiales. Asimismo, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.*

*La última fijación tarifaria se tramitó en el expediente ET-015-2016, mediante la resolución RIT-028-2016 de las 11:30 horas del 26 de febrero de 2016, publicada en La Gaceta N° 43, Alcance Digital N° 32, del 2 de marzo de 2016.*

## **2. Cálculo tarifario**

*De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:*

$$I = \left[ \left( \frac{SMT_1}{SMT_0} \right)^{-1} + \left( \frac{PPC_1}{PPC_0} \right)^{-1} + \left( \frac{TC_1}{TC_0} \right)^{-1} \right] \cdot 100$$

*Donde:*

*I: Índice de ajuste automático de la tarifa.*

*SMT<sub>1</sub>: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.*

*SMT<sub>0</sub>: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.*



*PPC<sub>1</sub>: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.*

*PPC<sub>0</sub>: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.*

*TC<sub>1</sub>: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.*

*TC<sub>0</sub>: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica).*

## **2.1 Salario**

*De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:*

| <b>Factor</b>          | <b>Valor</b>     | <b>Referencia</b>   |
|------------------------|------------------|---|
| <i>SMT<sub>0</sub></i> | <i>11.427,20</i> | <i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39370-MTSS, publicado en La Gaceta 239, Alcance Digital N° 111 del 9 de diciembre de 2015</i> |
| <i>SMT<sub>1</sub></i> | <i>11.484,34</i> | <i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39776-MTSS, publicado en La Gaceta 126, Alcance Digital 112 del 30 de junio del 2016</i>      |
| <b>Variación</b>       | <b>0,50%</b>     |   |

## **2.2 Combustible**

*Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC<sub>0</sub> y PPC<sub>1</sub> son los siguientes:*

| <b>Precio</b>           | <b>PPC<sub>0</sub></b> | <b>PPC<sub>1</sub></b> |
|-------------------------|------------------------|------------------------|
| <i>Gasolina súper</i>   | 559                    | 589                    |
| <i>Gasolina regular</i> | 536                    | 562                    |
| <i>Diésel</i>           | 449                    | 447                    |

Los precios correspondientes al PPC<sub>0</sub> son los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-109-2015 del 2 de noviembre de 2015, publicada en La Gaceta N°216, Alcance Digital N°91 del 6 de noviembre de 2015. Los precios indicados para PPC<sub>1</sub> son los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-070-2016 de fecha 22 de julio de 2016, publicada en La Gaceta N°146, Alcance Digital N°132 del 29 de julio de 2016.

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo del precio ponderado del combustible y su variación para cada tipo de vehículo es como se indica a continuación:

| <b>Tipo de vehículo</b>                              | <b>Sedán</b> | <b>Microbús</b> |
|--|--------------|-----------------|
| <i>Precio ponderado combustibles PPC<sub>0</sub></i> | 498,25       | 498,25          |
| <i>Precio ponderado combustibles PPC<sub>1</sub></i> | 511,25       | 511,25          |
| <b>Variación (%)</b>                                 | <b>2,61%</b> | <b>2,61%</b>    |

### 2.3 Tipo de cambio

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

| <b>Factor</b>        | <b>Valor</b> | <b>Referencia</b>   |
|----------------------|--------------|---|
| TC <sub>0</sub>      | 544,57       | <i>Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de enero de 2016</i> |
| TC <sub>1</sub>      | 556,16       | <i>Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio del 2016</i> |
| <b>Variación (%)</b> | <b>2,13%</b> |   |

### 2.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

| <b>Índice I</b>         |                               |  |                                     |
|-------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|
| <b>Tipo de vehículo</b> | <b>Variación Salarios (%)</b> | <b>Variación precio combustibles (%)</b> | <b>Variación tipo de cambio (%)</b> |
| <b>Sedán</b>            | 0,50%                         | 2,61%                                    | 2,13%                               |
| <b>Microbús</b>         | 0,50%                         | 2,61%                                    | 2,13%                               |

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tienen en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la estructura de costos de la fijación tarifaria ordinaria correspondiente al ET-097-2009, resolución RRG-10231-2009. Los pesos para cada ítem de costo, para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

| <b>Rubro de costo</b>                 | <b>Peso</b>  |                 |
|---------------------------------------|--------------|-----------------|
|                                       | <b>Sedán</b> | <b>Microbús</b> |
| Reposición activos                    | 8,27%        | 9,43%           |
| Costos por salarios y cargas sociales | 38,28%       | 32,71%          |
| Costos por consumos de combustibles   | 13,94%       | 11,91%          |

El índice proporcional denominado ( $I_w$ ) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

| <b>Índice <math>I_w</math></b> |                               |  |                                     |                         |
|--------------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------|
| <b>Tipo de vehículo</b>        | <b>Variación Salarios (%)</b> | <b>Variación precio combustibles (%)</b> | <b>Variación tipo de cambio (%)</b> | <b><math>I_w</math></b> |
| <b>Sedán</b>                   | 0,50%                         | 2,61%                                    | 2,13%                               | 0,73%                   |
| <b>Microbús</b>                | 0,50%                         | 2,61%                                    | 2,13%                               | 0,68%                   |

Una vez calculado el índice ( $I_w$ ), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

## 2.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

### a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[ \frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

- $T_{bf}$ : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.
- $T_b$ : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- $(1+I\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.
- $\Delta_{CanonCTP}$ : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa  $T_b$ .
- $\Delta_{CanonARESEP}$ : Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa  $T_b$ .
- $N$ : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.
- $Vd$ : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

*La tarifa  $T_b$  en el actual modelo, se estableció mediante la resolución RIT-028-2016 de las 11:30 horas del 26 de febrero de 2016, y publicada en La Gaceta N°43, Alcance Digital N°32 del 2 de marzo de 2016, en esa resolución se consideró un canon de Aresep y del CTP de: 115.576 colones y 95.372,09 colones respectivamente; por su parte, el canon de Aresep y del CTP actuales corresponden respectivamente a: 115.576 colones y 95.372,09 colones, por lo cual su variación es de cero. Esto aplica para cada una de las modalidades.*

| Detalle             | Canon incorporado en la $T_b$ (colones) | Canon Actual (colones) | Valor incremental (colones) |
|---------------------|---|------------------------|-----------------------------|
| <b>Canon Aresep</b> | 115.576                                 | 115.576                | 0                           |
| <b>Canon CTP</b>    | 95.372,09                               | 95.372,09              | 0                           |

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

| <b>Tipo de vehículo</b> | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+Iω</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>            | 940                             | 1,0073      | 945                               |
| <b>Microbús</b>         | 940                             | 1,0068      | 945                               |

**b. Tarifa variable por distancia**

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{vdf}$ : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

$T_{vd}$ : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

| <b>Tipo de vehículo</b> | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+Iω</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>            | 790                             | 1,0073      | 795                               |
| <b>Microbús</b>         | 910                             | 1,0068      | 915                               |

**c. Tarifa por demora**

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{df}$ : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

$T_d$ : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+l\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

| Tipo de vehículo | Tarifa vigente (colones) | $1+l\omega$ | Tarifa propuesta (colones) |
|------------------|--------------------------|-------------|----------------------------|
| <b>Sedán</b>     | 7.845                    | 1,0073      | 7.900                      |
| <b>Microbús</b>  | 9.070                    | 1,0068      | 9.130                      |

#### d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{ef}$ : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

$T_e$ : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+l\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo, es la siguiente:

| Tipo de vehículo | Tarifa vigente (colones) | $1+l\omega$ | Tarifa propuesta (colones) |
|------------------|--------------------------|-------------|----------------------------|
| <b>Sedán</b>     | 3.690                    | 1,0073      | 3.715                      |
| <b>Microbús</b>  | 4.255                    | 1,0068      | 4.285                      |

## 2.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

| <i>Tarifa según tipo de taxi</i> | <i>Tarifas (en colones)</i> |                    | <i>Variación</i> |                   |
|----------------------------------|-----------------------------|--------------------|------------------|-------------------|
|                                  | <i>Vigente</i>              | <i>Recomendada</i> | <i>Absoluto</i>  | <i>Porcentual</i> |
| <b>Taxi Sedán</b>                |                             |                    |                  |                   |
| <i>Tarifa banderazo</i>          | 940                         | 945                | 5                | 0,53%             |
| <i>Tarifa variable</i>           | 790                         | 795                | 5                | 0,63%             |
| <i>Tarifa por espera</i>         | 3.690                       | 3.715              | 25               | 0,68%             |
| <i>Tarifa por demora</i>         | 7.845                       | 7.900              | 55               | 0,70%             |
| <b>Taxi Microbús</b>             |                             |                    |                  |                   |
| <i>Tarifa banderazo</i>          | 940                         | 945                | 5                | 0,53%             |
| <i>Tarifa variable</i>           | 910                         | 915                | 5                | 0,55%             |
| <i>Tarifa por espera</i>         | 4.255                       | 4.285              | 30               | 0,71%             |
| <i>Tarifa por demora</i>         | 9.070                       | 9.130              | 60               | 0,66%             |

(...)"

- II. De conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; tal y como se dispone:

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 1318-IT-2016/134468 del 22 de agosto de 2016 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

| <b>Tarifa según tipo de taxi</b> | <b>Tarifa Recomendada (colones)</b> |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Taxi Sedán</b>                |                                     |
| Tarifa banderazo                 | 945                                 |
| Tarifa variable                  | 795                                 |
| Tarifa por espera                | 3.715                               |
| Tarifa por demora                | 7.900                               |
| <b>Taxi Microbús</b>             |                                     |
| Tarifa banderazo                 | 945                                 |
| Tarifa variable                  | 915                                 |
| Tarifa por espera                | 4.285                               |
| Tarifa por demora                | 9.130                               |

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de la leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.



- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.
  
- VI. Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 63631.—( IN2016059193 ).

**RIT-102-2016**

**San José, a las 15:00 horas del 23 de agosto de 2016**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI BASE DE OPERACIÓN REGULAR.**

---

**EXPEDIENTE ET-052-2016**

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. Mediante resolución RIT-027-2016 de las once horas del 26 de febrero de 2016, y publicada en La Gaceta N° 43, Alcance Digital N° 32 del 2 de marzo del 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular.
- III. El 8 de agosto de 2016 por oficio 1246-IT-2016/132974, se emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular (folios 02 al 74).
- IV. Mediante el oficio 1249-IT-2016/132993 del 08 de agosto de 2016, el Intendente de Transporte, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular, correspondiente al segundo semestre del año 2016 (folio 01).
- V. Mediante oficio 1248-IT-2016/132991 del 08 de agosto de 2016, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 75 al 76).

- VI. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y en La Teja del 16 de agosto de 2016 (folios 90 al 91), y en La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016, según consta en el expediente administrativo.
- VII. Mediante oficio 2942-DGAU-2016/134253 del 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario, indica que se presentó oposición por parte de Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- VIII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1319-IT-2016/134477 del 22 de agosto de 2016, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Del oficio 1319-IT-2016/134477 del 22 de agosto de 2016 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **1. Marco referencial**

*Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi.*

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, y publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Finalmente, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que la tarifa banderazo, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases regulares. Asimismo, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

La última fijación tarifaria se tramitó en el expediente ET-014-2016, mediante la resolución RIT-027-2016 de las 11:00 horas del 26 de febrero de 2016, y publicada en la Gaceta N.43, Alcance Digital N.32, del 2 de marzo de 2016.

## 2. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste *I* según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[ \left( \frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left( \frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left( \frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

*I*: Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*<sub>1</sub>: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

*SMT*<sub>0</sub>: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

*PPC<sub>1</sub>: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.*

*PPC<sub>0</sub>: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.*

*TC<sub>1</sub>: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.*

*TC<sub>0</sub>: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica.*

## **2.1 Salario**

*De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:*

| <b>Factor</b>          | <b>Valor</b>     | <b>Referencia</b>  |
|------------------------|------------------|--|
| <i>SMT<sub>0</sub></i> | <i>11.427,20</i> | <i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39370-MTSS, publicado en La Gaceta 239, Alcance Digital 111 del 9 de diciembre de 2015</i> |
| <i>SMT<sub>1</sub></i> | <i>11.484,34</i> | <i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39776-MTSS, publicado en La Gaceta 126, Alcance Digital 112 del 30 de junio del 2016</i>   |
| <b>Variación</b>       | <b>0,50%</b>     |  |

## **2.2 Combustible**

*Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC<sub>0</sub> y PPC<sub>1</sub> son los siguientes:*

| <b>Precio</b>           | <b>PPC<sub>0</sub></b> | <b>PPC<sub>1</sub></b> |
|-------------------------|------------------------|------------------------|
| <i>Gasolina súper</i>   | 559                    | 589                    |
| <i>Gasolina regular</i> | 536                    | 562                    |
| <i>Diésel</i>           | 449                    | 447                    |

Los precios correspondientes al PPC<sub>0</sub> son los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-109-2015 del 2 de noviembre de 2015, y publicada en La Gaceta N° 216, Alcance Digital N° 91 del 6 de noviembre de 2015. Los precios indicados para PPC<sub>1</sub> son los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-070-2016 de fecha 22 de julio de 2016, y publicada en La Gaceta N° 146, Alcance Digital N° 132 del 29 de julio de 2016.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015, y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, y publicada en La Gaceta N° 228, Alcance Digital N° 100 del 24 de noviembre del 2015. El detalle se muestra a continuación:

| <b>Tipo de combustible</b> | <b>Sedán</b> | <b>Adaptado para discapacitados</b> | <b>Rural</b> |
|----------------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|
| <i>Gasolina súper</i>      | 35,33%       | 11,18%                              | 15,83%       |
| <i>Gasolina regular</i>    | 35,33%       | 11,18%                              | 15,83%       |
| <i>Diésel</i>              | 29,34%       | 77,64%                              | 68,35%       |

De acuerdo al procedimiento establecido y a los datos anteriormente indicados el cálculo de la variación del combustible es como se indica:

| <b>Combustible ponderado</b> | <b>Sedán</b> | <b>Adaptado para discapacitados</b> | <b>Rural</b> |
|------------------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|
| <b>PPC<sub>0</sub></b>       | 518,60       | 471,02                              | 480,23       |
| <b>PPC<sub>1</sub></b>       | 537,80       | 475,73                              | 487,73       |
| <b>Variación</b>             | 3,70%        | 1,00%                               | 1,56%        |

### 2.3 Tipo de cambio

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

| <b>Factor</b>        | <b>Valor</b> | <b>Referencia</b>  |
|----------------------|--------------|--|
| TC <sub>0</sub>      | 544,57       | Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de enero de 2016 |
| TC <sub>1</sub>      | 556,16       | Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio del 2016 |
| <b>Variación (%)</b> | <b>2,13%</b> |  |

### 2.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

| <b>Variable/ Tipo de Vehículo</b> | <b>Índice I</b> |                                     |              |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|
|                                   | <b>Sedán</b>    | <b>Adaptado para discapacitados</b> | <b>Rural</b> |
| <b>Variación combustible</b>      | 3,70%           | 1,00%                               | 1,56%        |
| <b>Variación tipo de cambio</b>   | 2,13%           | 2,13%                               | 2,13%        |
| <b>Variación salario</b>          | 0,50%           | 0,50%                               | 0,50%        |

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, y publicada en La Gaceta N° 228, Alcance Digital N° 100 del 24 de noviembre del 2015. Los pesos para cada ítem de costo, y para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

| <b>Peso de los costos</b>                    |              |                                     |              |
|--|--------------|-------------------------------------|--------------|
| <b>Rubro</b>                                 | <b>Sedán</b> | <b>Adaptado para discapacitados</b> | <b>Rural</b> |
| <b>Reposición activos</b>                    | 3,40%        | 6,34%                               | 5,89%        |
| <b>Costos por salarios y cargas sociales</b> | 44,29%       | 45,98%                              | 43,08%       |
| <b>Costos por consumos de combustibles</b>   | 13,14%       | 12,39%                              | 11,75%       |

El índice proporcional denominado ( $I\omega$ ) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

| <b>Índice <math>I\omega</math></b>    |                                  |   |                                     |                             |
|---------------------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Tipo de vehículo/<br/>Variable</b> | <b>Variación de salarios (%)</b> | <b>Variación precio de combustibles (%)</b> | <b>Variación Tipo de cambio (%)</b> | <b><math>I\omega</math></b> |
| <b>Sedán</b>                          | 0,50%                            | 3,70%                                       | 2,13%                               | 0,78%                       |
| <b>Adaptado para discapacitados</b>   | 0,50%                            | 1,00%                                       | 2,13%                               | 0,49%                       |
| <b>Rural</b>                          | 0,50%                            | 1,56%                                       | 2,13%                               | 0,52%                       |

Una vez calculado el índice ( $I\omega$ ), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

## 2.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

### a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[ \frac{\Delta_{\text{CanonCTP}} + \Delta_{\text{CanonARESEP}}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

$T_{bf}$ : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

$T_b$ : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.



$\Delta_{\text{CanonCTP}}$ : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa Tb.

$\Delta_{\text{CanonARESEP}}$ : Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa Tb.

N: Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

La tarifa Tb en el actual modelo, se estableció mediante la resolución RIT-027-2016 de las 11:00 horas del 26 de febrero de 2016, y publicada en La Gaceta N°43, Alcance Digital N°32 del 2 de marzo de 2016, en esa resolución se consideró un canon de Aresep y del CTP de: 115.576 colones y 95.372,09 colones respectivamente; por su parte, el canon de Aresep y del CTP actuales corresponden respectivamente a: 115.576 colones y 95.372,09 colones, por lo cual su variación es de cero. Esto aplica para cada una de las modalidades.

| <b>Detalle</b>      | <b>Canon incorporado en la Tb (colones)</b> | <b>Canon Actual (colones)</b> | <b>Valor incremental (colones)</b> |
|---------------------|---|-------------------------------|------------------------------------|
| <b>Canon Aresep</b> | 115.576                                     | 115.576                       | 0                                  |
| <b>Canon CTP</b>    | 95.372,09                                   | 95.372,09                     | 0                                  |

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

| <b>Tipo de vehículo</b>             | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+lw</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>                        | 630                             | 1,0078      | 635                               |
| <b>Adaptado para discapacitados</b> | 630                             | 1,0049      | 635                               |
| <b>Rural</b>                        | 630                             | 1,0052      | 635                               |

**b. Tarifa variable por distancia**

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{vdf}$ : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

$T_{vd}$ : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

| <b>Tipo de vehículo</b>             | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+Iω</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>                        | 600                             | 1,0078      | 605                               |
| <b>Adaptado para discapacitados</b> | 570                             | 1,0049      | 575                               |
| <b>Rural</b>                        | 625                             | 1,0052      | 630                               |

**c. Tarifa por demora**

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{df}$ : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

$T_d$ : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

| <b>Tipo de vehículo</b>             | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+Iω</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>                        | 6.015                           | 1,0078      | 6.060                             |
| <b>Adaptado para discapacitados</b> | 5.720                           | 1,0049      | 5.750                             |
| <b>Rural</b>                        | 6.270                           | 1,0052      | 6.305                             |

**d. Tarifa por espera**

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

$T_{ef}$ : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

$T_e$ : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$ : Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo, es la siguiente:

| <b>Tipo de vehículo</b>             | <b>Tarifa vigente (colones)</b> | <b>1+ω</b> | <b>Tarifa propuesta (colones)</b> |
|-------------------------------------|---------------------------------|------------|-----------------------------------|
| <b>Sedán</b>                        | 3.675                           | 1,0078     | 3.705                             |
| <b>Adaptado para discapacitados</b> | 3.745                           | 1,0049     | 3.765                             |
| <b>Rural</b>                        | 3.815                           | 1,0052     | 3.835                             |

**2.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo**

| <b>Tarifa según tipo de taxi</b> | <b>Tarifas (en colones)</b> |                    | <b>Variación</b> |                   |
|----------------------------------|-----------------------------|--------------------|------------------|-------------------|
|                                  | <b>Vigente</b>              | <b>Recomendada</b> | <b>Absoluta</b>  | <b>Porcentual</b> |
| <b>Taxi sedán</b>                |                             |                    |                  |                   |
| Tarifa banderazo                 | 630                         | 635                | 5                | 0,79%             |
| Tarifa variable                  | 600                         | 605                | 5                | 0,83%             |
| Tarifa por espera                | 3.675                       | 3.705              | 30               | 0,82%             |
| Tarifa por demora                | 6.015                       | 6.060              | 45               | 0,75%             |

**Taxi adaptado  
para personas con  
discapacidad**

|                   |       |       |    |       |
|-------------------|-------|-------|----|-------|
| Tarifa banderazo  | 630   | 635   | 5  | 0,79% |
| Tarifa variable   | 570   | 575   | 5  | 0,88% |
| Tarifa por espera | 3.745 | 3.765 | 20 | 0,53% |
| Tarifa por demora | 5.720 | 5.750 | 30 | 0,52% |

**Taxi rural**

|                   |       |       |    |       |
|-------------------|-------|-------|----|-------|
| Tarifa banderazo  | 630   | 635   | 5  | 0,79% |
| Tarifa variable   | 625   | 630   | 5  | 0,80% |
| Tarifa por espera | 3.815 | 3.835 | 20 | 0,52% |
| Tarifa por demora | 6.270 | 6.305 | 35 | 0,56% |

(...)"

- II. Referente a la oposición presentada por parte de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, se indica que mediante resolución número 2950-DGAU-2016, se rechazó la oposición; por no acreditar su condición de apoderado generalísimo.
- III. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular; tal y como se dispone:

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE****RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 1319-IT-2016/134477 del 22 de agosto de 2016 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular:

| <b>Tarifa según tipo de taxi</b>                    | <b>Tarifa (colones)</b> |
|---|-------------------------|
| <b>Taxi sedán</b>                                   |                         |
| Tarifa banderazo                                    | 635                     |
| Tarifa variable                                     | 605                     |
| Tarifa por espera                                   | 3.705                   |
| Tarifa por demora                                   | 6.060                   |
| <b>Taxi adaptado para personas con discapacidad</b> |                         |
| Tarifa banderazo                                    | 635                     |
| Tarifa variable                                     | 575                     |
| Tarifa por espera                                   | 3.765                   |
| Tarifa por demora                                   | 5.750                   |
| <b>Taxi rural</b>                                   |                         |
| Tarifa banderazo                                    | 635                     |
| Tarifa variable                                     | 630                     |
| Tarifa por espera                                   | 3.835                   |
| Tarifa por demora                                   | 6.305                   |

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de la leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.
- VI. Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 63633.—( IN2016059196 ).

## NOTIFICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRA: SRA. MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO Y SRA. MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS

EXPEDIENTE No. 118-12

#### CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

(CIPA) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, San José, a las dieciséis horas del veinte de noviembre de dos mil quince.

#### SE MODIFICA RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

- I. Por medio de los oficios **22960-15-MIA-12** del 14 de junio del año dos mil doce y **23199-15-ICHG-12** de fecha 3 de agosto, recibido el 7 de agosto del presente año, ambos suscritos por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, solicitó a la Licda Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos, la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial indicando en lo conducente lo siguiente: *“...Y para efectos de cumplir lo ordenado por la Junta Directiva en el artículo 28, sesión N° 8460 y realizada la erogación de dinero por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por llegar a acuerdo conciliatorio en la causa penal expediente N° 07-7850-042-PE, del cual se adjunta copia, se le solicita muy respetuosamente la apertura de un Procedimiento Administrativo, Disciplinario y de Responsabilidad Patrimonial a Yamileth Montero Vindas, María Rosa Matamoros Murillo, ambas funcionarias del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en aras de averiguar la verdad real de los hechos acontecidos y a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto...”* –La cursiva no es del original- (Ver folios 001 y 002 del expediente administrativo).
- II. En atención a la solicitud planteada anteriormente, la Licda Maritza Cantillo Quirós en su calidad dicha, designó a la **Licda. Ana Gabriela Bolaños Arias**, funcionaria del CIPA como Órgano Director de conformidad con el oficio **CIPA N° 1817-12** de fecha 27 de agosto del año dos mil doce. (Ver folio 624 del expediente administrativo)
- III. En virtud de lo anterior, se procedió a dar inicio al presente **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial** en contra de las funcionarias María Rosa Matamoros Murillo y Maricela Yamileth Montero Vindas, dictándose la Resolución Inicial del Traslado de Cargos de las dieciséis horas del veintinueve de agosto del año dos mil doce (ver folios del 625 al 634 del expediente administrativo).
- IV. Luego de la atención de una serie de gestiones en el expediente que nos ocupa, considerando lo dispuesto por la Gerencia Médica en la resolución GM-8852-AA-15 (visible a folios del 831 al 839 del expediente administrativo) y en el oficio GM-36378-AA-15 (visible a folio 861 del expediente administrativo), se procede con<sup>1</sup> el dictado de la presente modificación de la



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

resolución inicial, indicando en primera instancia que le mismo continuará siendo instruido únicamente en lo que atañe a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de ambas investigadas, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos **en grado de probabilidad:**

**PRIMERO:** Que según se indicó en el oficio 22960-15-MIA-12, la Gerencia Médica expone que:

*“el tres de noviembre del dos mil cuatro, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicado en San José, cantón Central, propiamente dentro de las salas de operaciones del citado nosocomio, la señora ANA ISABEL CAMPOS SÁENZ, fue sometida a una intervención quirúrgica electiva para extraerle el riñón izquierdo para donárselo a su marido”. –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS frente y vuelto del expediente administrativo)*

**SEGUNDO:** En el mismo oficio supra citado, se indicó adicionalmente que: *“En la mencionada operación le fue dejado un paño quirúrgico dentro de la cavidad abdominal a la señora CAMPOS SÁENZ, los médicos intervinientes fueron el Dr. Jorge Alberto Porta Correa, el cual se desempeñaba como cirujano, Masimiliano Mauro Stamati y el Dr. Rodríguez Valverde, como asistente uno y dos respectivamente, mientras que como instrumentista fungió la imputada María Rosa Matamoros Murillo y como circulante la también imputada Yamileth Montero Vindas.” –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS vuelto del expediente administrativo)*

**TERCERO:** Asimismo, en el documento mencionado anteriormente, la Gerencia Médica, indicó lo siguiente: *“...en dicha operación el Dr. Porta Correa como cirujano a cargo de la operación colocó un paño quirúrgico dentro de la cavidad abdominal a la señora Campos Sáenz, el cual omitió sacarlo de la citada zona corporal aún y cuando fue él quien lo colocó, así mismo las enfermeras Matamoros Murillo y Montero Vindas, instrumentista y circulante respectivamente, infringen también el deber de cuidado, pues aún y cuando tenían la obligación de reportarle al cirujano los conteos externos de todos los materiales utilizados en la cirugía, no lo hicieron de esta manera, dando por completo el conteo sin que en realidad lo estuviera, dado que en dicho recuento faltaba un paño quirúrgico, que fue precisamente el que dejó el Dr. Porta Correa en la cavidad abdominal de la señora Campos Sáenz”. –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS vuelto del expediente administrativo)*

**CUARTO:** A la vez, se tiene que en el oficio 22960-15-MIA-12, se expuso que: *“A partir de la operación aludida, y dado que los encargados de la salud de la paciente no se preocuparon de la manera adecuada, por su bienestar ni le aplicaron la terapéutica correspondiente en forma completa durante los siguientes veintisiete meses, la señora Campos Sáenz sufrió de fiebre dolor abdominal recurrente,*





**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

*síntomas éstos, derivados de la presencia de ese cuerpo extraño en su organismo.” – La cursiva no es del original- (Ver folios 001 BIS frente y 002 frente del expediente administrativo)*

**QUINTO:** En el mismo sentido, continúa indicando el oficio en cuestión que: *“El 22 de febrero del dos mil siete, la señora Campos Sáenz, fue intervenida quirúrgicamente por el doctor Clive Montalbert Smith Lee, quien encuentra el paño en la zona corporal, lo extrae y a partir de ahí mejora el estado de salud de su paciente.” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 del expediente administrativo)*

**SEXTO:** También, se indicó en el documento de referencia, entre otras cosas que: *“Como consecuencia de la negligencia al no verificar el toral del material utilizado en la intervención quirúrgica, la ofendida fue objeto de lesiones que en perspectiva médico legal, ameritaron una incapacidad temporal de dos meses.” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 del expediente administrativo)*

**SÉTIMO:** Posteriormente, en el mismo oficio de comentario, se señaló lo siguiente: *“La señora Ana Isabel Campos Sáenz, interpone denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de Lesiones Culposas del artículo 128 del Código Penal. A folio 86 del expediente penal, el Ministerio Público formula acusación en contra de MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS, MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO Y JORGE ALBERTO PORTA CORREA. Posteriormente el Juez Penal, dicta sobreseimiento definitivo a favor del imputado Masimiliano Mauro Stamati, visible a folio 358 del expediente penal, que en su parte dispositiva señala (...). Asimismo visible a folio 363 del expediente penal se dicta sobreseimiento definitivo a favor del Dr. Jorge Alberto Porta Correa señalando el juzgado penal que: (...). Así las cosas quedan únicamente como imputadas MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS, MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 frente y reverso del expediente administrativo)*

**OCTAVO:** Al mismo tiempo, la Gerencia Médica, en su oficio marras, señaló que: *“Por otro lado la Caja Costarricense de Seguro Social se apersonó al proceso en calidad de demandada civil. La actora civil presenta escrito ante Junta Directiva donde solicita se aplique la conciliación, por lo que se solicita a la Dirección Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social se rinda dictamen actuarial que contenga una estimación del daño moral y material, con el objeto de eventualmente aplicar alguna medida alterna de solución del conflicto y de ese modo poner fin a la causa penal y civil. El dictamen actuarial DA-778-09 arroja los siguientes resultados: Daño material: la valoración de incapacidad temporal se realiza de la misma usada en el criterio DA-555-09, con la excepción de que el salario usado es el que aportó CISERE, según certificación del día 27 de octubre del año 2009. El resultado de dicho calculo es de 291.622,62(doscientos noventa y un mil seiscientos veintidós punto setenta (sic) y dos colones) –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 reverso del expediente administrativo)*



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

**NOVENO:** Continúa indicando el oficio 22960-15-MIA-12, que: *“...en relación a los montos por facturas de tratamientos, consultas o medicamentos que la actora gastó se toman en cuenta el monto del total del gasto, actualizado con la metodología de interés simple de acuerdo a las tasas de interés del artículo 1163 del Código Civil. El resultado de dicho cálculo es ¢696.257.72 (seiscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete punto setenta y dos colones). La suma total por daño material es ¢987.880.34 (novecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta punto treinta y cuatro colones). Daño Moral: De la misma forma que en el criterio Da-555-09, se considera que el monto solicitado por la ofendida en su propuesta se encuentra sobrevalorado y considera prudente en su lugar, no otorgar más del 100% del daño material calculado. El resultado de dicho cálculo es ¢987.880.34 (novecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta punto treinta y cuatro colones). Sumando los montos por daño moral y material indicados, concluye el dictamen actuarial de la siguiente forma: “(...) Con todas las hipótesis adoptadas, el monto total por resarcir a la ofendida estaría dado por la suma de ¢1.975.760,68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos colones con sesenta y ocho céntimos) (...)”* -La cursiva no es del original- (Ver folio 003 del expediente administrativo)

**DÉCIMO:** De igual forma, se indicó en el oficio en cuestión, que: *“Una vez realizados los cálculos por la Dirección Actuarial, en audiencia preliminar que tuvo lugar el día 24 de noviembre del 2009 en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, en donde se propone conciliar de la siguiente manera: La señora Campos Sáenz está de acuerdo con el monto de ¢1.975.760,68 indicando en el segundo criterio actuarial del Departamento Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social, oficio Da-778-09 y con el pago de un millón de colones cada una de las imputadas María Rosa Matamoros Murillo y Mariela (Sic) Yamileth Montero Vindas ofrecen pagar en tractos y manifestó que con estas sumas quedan satisfechas sus pretensiones, propuesta que es analizada y aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo dicho organismo el legitimado para aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales”.* -La cursiva no es del original (Ver folio 003 frente y reverso del expediente administrativo)

**DÉCIMO PRIMERO:** El oficio 22960-15-MIA-12, señaló adicionalmente que: *“Junta Directiva en el artículo 28 de la sesión N° 8460 celebrada el 12 de agosto del 2010, conoce la propuesta de conciliación y en lo conducente dice: “(...) ARTICULO28° Se conoce el oficio número DJ-04963-2010, suscrito por los licenciados Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico y Enrique Montero Gamboa, abogado de la Dirección Jurídica, que seguidamente se transcribe: Se procede a analizar propuesta de aplicación de la figura de la conciliación, presentada por la señora Ana Isabel Campos Sáenz, en condición de ofendida y actora civil en el proceso indicado, según escrito recibido en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social el día 25 de junio del año 2010”. (...) Recomendaciones. 1.- Aceptar la medida propuesta, bajo el entendido y condición de que la señora Ana Isabel Campos Sáenz*



*renuncia al cobro de costas del proceso y a cualquier reclamo futuro penal, civil y administrativo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por los mismos hechos. 2.- Autoriza al abogado director del asunto a suscribir el acuerdo conciliatorio por la suma de ¢1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) a favor de la señora Ana Isabel Campos Sáenz en un solo tracto. 3.- Que una vez sea homologado el acuerdo en la vía judicial, se instruya a la administración para que se proceda a girar a favor de la ofendida Ana Isabel Campos Sáenz la suma de ¢1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) en un solo tracto, por concepto de conciliación en la cuenta que la ofendida indique o en la cuenta del despacho judicial. 4.- Se inicie el procedimiento administrativo que corresponda a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto, si las hubiera y proceder a la recuperación de la suma pagada por medio de la acción de regreso respectiva”. Acogida la citada recomendación de la Dirección Jurídica y con el fundamento ahí contenido, la Junta Directiva ACUERDA: 1) Aceptar La medida propuesta, bajo el entendido y condición de que la señora ana Isabel Campos Sáenz renuncia al cobro de costas del proceso y a cualquier reclamo futuro, penal, civil, y administrativo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por los mismos hechos. 2) Autoriza al abogado director del asunto a suscribir el acuerdo conciliatorio por la suma de ¢1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) a favor de la señora Ana Isabel Campos Sáenz en un solo tracto. 3.- Que una vez sea homologado el acuerdo en la vía judicial, se instruya a la administración para que se proceda a girar a favor de la ofendida Ana Isabel Campos Sáenz la suma de ¢1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) en un solo tracto, por concepto de conciliación en la cuenta que la ofendida indique o en la cuenta del despacho judicial. 4) solicitar a la Gerencia Médica que instruya lo pertinente para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto, si las hubiera y proceder a la recuperación de la suma pagada por medio de la acción de regreso respectiva (...).”.* –La cursiva no es del original- (Ver folio 003 reverso y 004 frente del expediente administrativo)

### **IMPUTACION DE HECHOS Y CONDUCTAS**

De conformidad con los hechos antes expuestos, y en el orden que de seguido se pasa a exponer, se le imputa **en grado de probabilidad** en cuanto a la **responsabilidad patrimonial** lo siguiente:

Se imputa a las investigadas señoras **María Rosa Matamoros Murillo y Maricela Yamileth Montero Vindas** que producto de las consecuencias causadas a la salud de la paciente Sra. Ana Isabel Campos Sáenz a partir de la cirugía realizada el día tres de noviembre del año dos



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

mil cuatro en las instalaciones del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, procedimiento médico en el que participaron ambas investigadas, conllevó que la Caja Costarricense de Seguro Social en condición de demandada civil enfrentara el proceso penal No. 07-007850-042-PE, lo que consecuentemente significó una afectación económica para la Institución de ₡1.975.760,68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos colones con sesenta y ocho céntimos), suma que fue pagada como parte del arreglo conciliatorio en dicha causa, mismo monto que deberá ser cancelado a la Institución por parte de las aquí investigadas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** Artículo 11.

**LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Artículos 11, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 213, 308 y 309.

**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS:** Artículo 2 incisos a), e) y ñ).

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL:** Artículos 48, 50 y 79.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL:** Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

**FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Patrimonial, tiene por finalidad establecer la **VERDAD REAL** de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de las procedimentada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad correspondiente de acuerdo con las normas anteriormente citadas.

**PRUEBA**

Como medio probatorio que sirven de base a esta investigación se tiene los siguientes:

**OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:**

- Oficios: 22960-15-MIA-12 del 14 de junio del 2012 suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla (folios del 01 al 05 frente y reverso) oficio 36.945 del 16 de agosto del 2010 suscrito por Sra. Emma Zúñiga Valverde (folios del 12 al 24 del expediente administrativo) oficio DJ-04963-2010 del 04 de agosto del 2010, suscrito por la Dirección Jurídica (folios del 25 al 31 frente y reverso del expediente administrativo) oficio DJ- 04573-2010 del 16 de julio de 2010, suscrito por Dirección Jurídica. Oficio 26955-8 del 17 de agosto del 2010 suscrito por Dra. Rosa Climent Martín (folio 40 del expediente administrativo) oficio 40405-5-MIA-10 del 21 de setiembre del 2010 suscrito por Dra. Rosa Climent Martín (folios del 41 al 47 del expediente administrativo)
- Legajo de Querella. (compuesto de los folios del 077 al 102 del expediente administrativo)



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

- Legajo de Acción Civil (compuesto de los folios del 103 al 139 del expediente administrativo)
- Expediente Principal 07-007850-042-PE (compuesto por los folios del 140 al 621 del expediente administrativo)

**PENDIENTE POR RECABAR:**

**TESTIMONIAL:**

Se citarán como testigos para que se refieran a los hechos investigados a las siguientes personas:

**Para el 25 de febrero del 2016:**

- Al **Dr. Clive Montalbert Smith Lee**, en su condición de Médico Cirujano del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien participó en la operación realizada a la paciente Campos Sáenz el 22 de febrero del año 2007, para las ocho horas con cuarenta y cinco minutos (08:45).
- Al **Dr. Massimiliano Mauro Stamati**, en su condición de Médico Cirujano del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien participó en la operación realizada a la paciente Campos Sáenz el 22 de febrero del año 2007, para las trece horas con treinta minutos (13:30).

**DERECHOS DE LAS INVESTIGADAS**

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a las investigadas **MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS Y MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO**, lo siguiente:

**a-** Que pueden hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.

**b-** Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, pueden ofrecer la prueba de descargo que estimen pertinente. Si la desean ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberán hacerlo por escrito, si lo hacen en la audiencia deberá presentarla en el acto. Pueden declarar en el momento que lo deseen, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.

**c-** Al celebrar la Comparecencia oral y privada correspondiente, como se indicó, pueden hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, conforme a los artículos 311 y 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 Normativa Relaciones Laborales octubre 2010. Si las interesadas aportan dispositivo de almacenamiento, se le hará entrega de una copia digital de las actas de comparecencia.

**d-** Tienen derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (**CIPA**), siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

Valverde Marín Piso 13, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **Lunes a Jueves de las 8:00 a las 16:00 horas y Viernes de las 8:00 hasta las 15:00 horas**. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

**e-** Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo cual cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: *“(...)El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”*. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo las interesadas podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2010. Para recurrir el acto final, las investigadas cuentan con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010.

**f-** El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **primera instancia por el Órgano Director**, y en **segunda instancia por la Gerencia Médica**. Sin embargo, dado que **la resolución final deberá ser emitida por la Gerencia Médica** a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante **dicha Gerencia** y en segunda instancia ante la **Junta Directiva** de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**g-** Deberán señalar, dentro de un término de **tres días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificadas en





**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos

Teléfono: 2539-0587 2539-0589 / Fax: 2258-8510

lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.

**h-** Cualquier escrito o gestión que presenten, deberán hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), dentro del horario comprendido de **Lunes y Jueves de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a hasta las 4:00 p.m.**, ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte.

**i-** Finalmente, se les hace saber a las investigadas que la foliatura que corresponde al Expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consecutiva consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras.

Se convoca a las investigadas **MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS Y MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO** a la celebración de la **comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la ley general de la administración pública**, para tal fin se señalan las **OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS (8:15 a.m.) del día 26 de agosto de dos mil dieciséis**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en Sala de Audiencias No. 1 del CIPA, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, sito en San José, Avenida Cuarta entre Calles Cinco y Siete. Se tendrá como testigos a las personas indicadas supra, las cuales se recibirán a la hora y que se señalaron. Se hace saber a las investigadas que la hora programada para la recepción de los testigos es una hora probable, toda vez que los mismos pueden ser recibidos antes, ya que se le ha indicado la hora de inicio de la comparecencia (08:15 horas).

Se les recuerda a las investigadas los derechos que les asisten de conformidad con lo indicado supra. Confecciónese las citaciones correspondientes para los testigos. **Notifíquese**.

**ÓRGANO DIRECTOR**

Licda. Ana Gabriela Bolaños Arias.—( IN2016046341 ).

3 v. 2